CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 036-2024-2-5997-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD PROGRAMA REGIONAL DE IRRIGACIÓN Y DESARROLLO RURAL INTEGRADO

AYACUCHO – HUAMANGA – AYACUCHO

"SERVICIO DE CONSULTORÍA ELABORACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO PROYECTO: CREACIÓN SISTEMA DE RIEGO CUTIVILCANCHOS – VÍCTOR FAJARDO – AYACUCHO"

PERÍODO: DEL 8 DE ABRIL DE 2014 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023

TOMO I DE XII

10 DE DICIEMBRE DE 2024
AYACUCHO – PERÚ

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

0729

036202425997 00

0001

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO
N° 036-2024-2-5997-SCE

"SERVICIO DE CONSULTORÍA ELABORACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO PROYECTO: CREACIÓN SISTEMA DE RIEGO CUTIVILCANCHOS – VÍCTOR FAJARDO – AYACUCHO"

ÍNDICE

		N° Pág.
I.	ANTECEDENTES	1
	1. Origen	1
	2. Objetivo	1
	3. Materia de Control y Alcance	1
	4. De la entidad	2
	5. Notificación del Pliego de Hechos	2
II.	ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR	3
III.	ARGUMENTOS JURÍDICOS	53
IV.	IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES	53
V.	CONCLUSIONES	53
VI.	RECOMENDACIONES	54
VII.	APÉNDICES	54

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE LA COMISIÓN – PRIDER

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – INGENIERO CIVIL DE LA COMISIÓN – PRIDER

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – ABOGADO DE LA COMISIÓN – PRIDER

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISOR DE LA COMISIÓN – PRIDER

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO – Proyecto de Irrigación y Desarrollo Rural Integrado – PRIDER OCI GRA

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 036-2024-2-5997-SCE

"SERVICIO DE CONSULTORÍA ELABORACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO PROYECTO: CREACIÓN SISTEMA DE RIEGO CUTIVILCANCHOS – VÍCTOR FAJARDO – AYACUCHO"

PERÍODO: DEL 8 DE ABRIL DE 2014 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad al Programa Regional de Irrigación y Desarrollo Rural Integrado, en adelante "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2024 del Órgano de Control Institucional, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-5997-2024-006, iniciado mediante Oficio n.° 000760-2024-CG/OC5997 de 23 de setiembre de 2024, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.°134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

2. Objetivo

Determinar si la ejecución contractual del "Servicio de Consultoría Elaboración de Expediente Técnico Proyecto: Creación Sistema de Riego Cutivilcanchos – Víctor Fajardo – Ayacucho", se efectuó de acuerdo a la Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento, contrato suscrito y demás normativa legal aplicable.

3. Materia de Control y Alcance

Materia de Control

De la revisión a la documentación que sustenta la ejecución del Contrato n.° 087-2014-GRA-PRIDER de 8 de abril de 2014, suscrito con Freddy Manuel Casas Alhuay, para la contratación del servicio de consultoría: "Elaboración de Expediente Técnico Proyecto: Creación Sistema de Riego Cutivilcanchos – Víctor Fajardo – Ayacucho", con un plazo de ejecución de 60 días calendario y por el importe de S/426 700,00, se advirtió que el referido Consultor no cumplió con presentar el expediente técnico en el plazo contractual, ni con los estudios ni certificados necesarios para la ejecución del Proyecto; no obstante ello y sin cautelar que el Consultor cumpla con subsanar las observaciones, la Entidad, con Resolución Directoral n.° 082-2015-GRA-PRIDER/DG de 9 de marzo de 2015 aprobó el expediente técnico y pagó el monto de S/426 675,00.

Posterior a ello, la Entidad sin atender las observaciones emitidas por los órganos competentes, persistió en la obtención de financiamiento, es así que, aproximadamente, alrededor de 9 años y 3 meses después de haber suscrito aquel contrato, el proyecto fue desactivado permanentemente y de oficio por la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones del Ministerio de Economía y Finanzas, debido a que, este perdió vigencia y que, pasado un año después de ello, no presentó registros actualizados por lo que, en el presente, el expediente técnico no sería de utilidad para la Entidad, que pagó el importe de S/426 675,00 por un producto deficiente e incompleto, que no garantizaba el logro del objetivo para el cual se le contrató.

Alcance

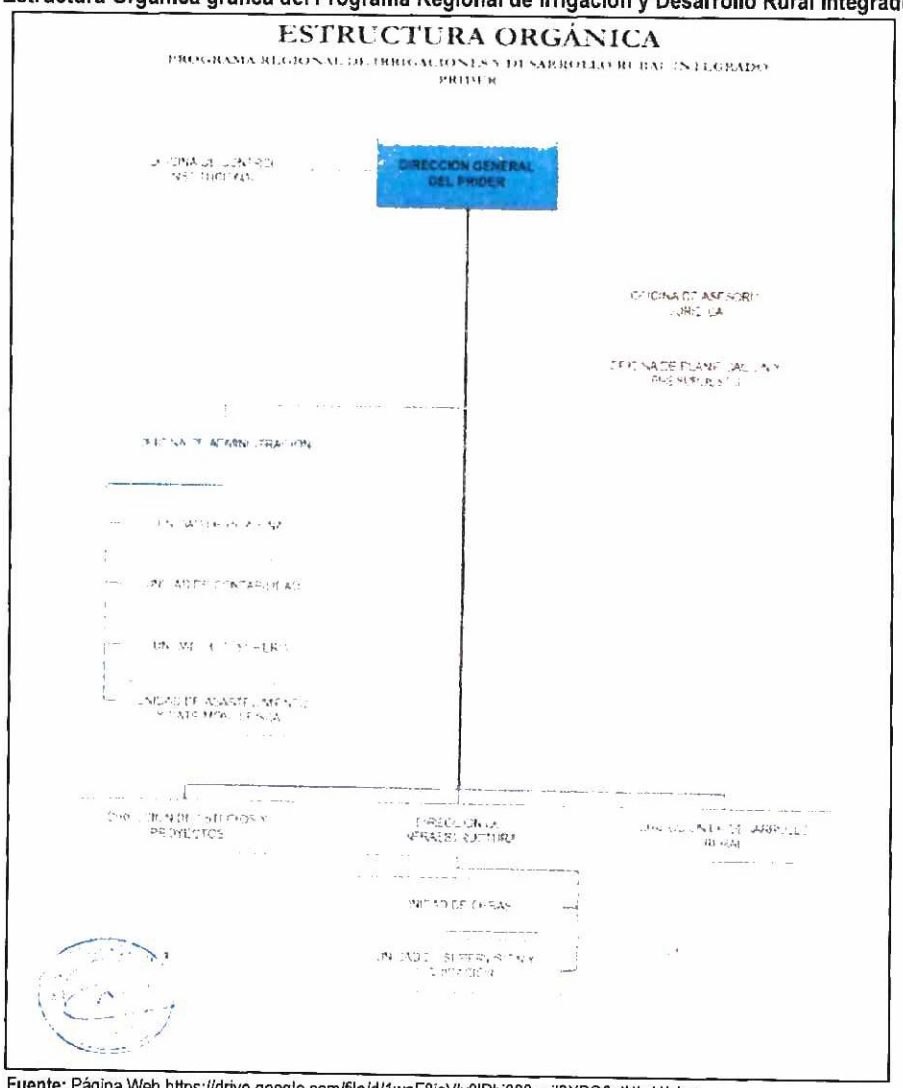
El servicio de control específico comprende el período de 8 de abril de 2014 al 31 de diciembre de 2023, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad

El Programa Regional de Irrigación y Desarrollo Rural Integrado pertenece al nivel de gobierno regional.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica del Programa Regional de Irrigación y Desarrollo Rural Integrado:

Imagen n.° 1
Estructura Orgánica gráfica del Programa Regional de Irrigación y Desarrollo Rural Integrado



Fuente: Página Web https://drive.google.com/file/d/1wpF8jsVly0lBbi303aeji3XBO3plNlwH/view

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada con Resolución de Contraloría n.°134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFE DE LA COMISIÓN - PRIDER
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - INGENIERO CIVIL DE LA COMISIÓN - PRIDER
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - ABOGADO DE LA COMISIÓN - PRIDER
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - SUPERVISOR DE COMISIÓN - PRIDER
GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO - PRIDER OCI GRA

Por otro lado, no fue posible la notificación electrónica de una persona comprendida en los hechos con evidencias de presunta irregularidad y se optó por la comunicación personal a través de medios físicos, cumpliéndose con la notificación del Pliego de Hechos, cuya razón fundamentada y conformidad respectiva se adjunta en el **Apéndice n.° 69.**

Al respecto, en el desarrollo de la ejecución del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, en el marco de la Directiva n.° 007-2022-CG/DOC "Notificaciones Electrónicas en el Sistema Nacional de Control", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 102-2022-CG de 11 de marzo de 2022, se efectuó la verificación de la creación y activación de la casilla electrónica en el sistema eCasilla-CGR de la referida persona comprendida en los hechos con evidencias de presunta irregularidad, advirtiéndose que la activación de su casilla electrónica se realizó el 7 de setiembre de 2022; sin embargo, esta fue bloqueada por la Subgerencia de Gestión Documentaria, siendo imposible la notificación electrónica.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

FUNCIONARIOS DE LA ENTIDAD OTORGARON CONFORMIDAD Y APROBARON EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO CREACIÓN SISTEMA DE RIEGO CUTIVILCANCHOS – VÍCTOR FAJARDO – AYACUCHO, A PESAR DE ENCONTRARSE INCOMPLETO Y SER TÉCNICAMENTE DEFICIENTE, POR LO QUE, FUE OBSERVADO POR LOS ÓRGANOS COMPETENTES, CUYA FALTA DE ATENCIÓN CONLLEVÓ A LA PÉRDIDA DE VIGENCIA DEL PROYECTO SIENDO DESACTIVADO PERMANENTEMENTE EN EL BANCO DE INVERSIONES, POR LO CUAL, ACTUALMENTE EL EXPEDIENTE TÉCNICO NO ES DE UTILIDAD PARA LA ENTIDAD AL NO GARANTIZAR EL LOGRO DEL OBJETIVO DEL PROYECTO, HECHOS QUE GENERARON PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD POR S/426 675,00.

De la revisión a la documentación que sustenta la ejecución del Contrato n.° 087-2014-GRA-PRIDER de 8 de abril de 2014, suscrito con Freddy Manuel Casas Alhuay, para la contratación del servicio de consultoría: "Elaboración de Expediente Técnico Proyecto: Creación Sistema de Riego Cutivilcanchos – Víctor Fajardo – Ayacucho", con un plazo de ejecución de sesenta (60) días calendario y por el importe de S/426 700,00, se advirtió que el referido Consultor no cumplió con la presentación de los entregables dentro del plazo contractual, aunado a ello, remitió a la Entidad la versión final del Expediente Técnico sin adjuntar los documentos de sostenibilidad, tales como, disponibilidad de recurso hídrico emitido por parte de la Autoridad Nacional del Agua, actas de aceptación de ejecución del proyecto por parte de los beneficiarios, actas de libre disponibilidad de terreno para la ejecución de obras aprobado en asamblea y Certificado de Impacto Ambiental; no obstante ello y sin cautelar que el Consultor cumpla con subsanar las observaciones, la entidad inició trámites de financiamiento ante la Dirección General de Infraestructura Agraria y Riego; asimismo, con Resolución Directoral n.° 082-2015-GRA-PRIDER/DG de 9 de marzo de 2015 aprobó el referido expediente técnico y pagó el monto de S/426 675,00.

Posterior a ello, la Entidad sin atender las observaciones emitidas por los órganos competentes, persistió en la obtención de financiamiento, es así que, alrededor de 9 años y 3 meses después de haber suscrito aquel contrato, el proyecto fue desactivado permanentemente y de oficio por la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones del Ministerio de Economía y Finanzas, debido a que, este perdió vigencia y que, pasado un año después de ello, no presentó registros actualizados, por lo que, de la revisión y evaluación del expediente técnico, el especialista técnico de la Comisión de Control, concluyó que actualmente este no es de utilidad para el cumplimiento de las metas y objetivos de la Entidad, por cuanto, contiene información incompleta y técnicamente deficiente, toda vez que, los estudios de: Topografía; Geotécnico; Geológico; Geofísica; Hidrología; Agrológico; Impacto Ambiental; Diseño Hidráulico y Estructural y Metrados, Costos y Presupuestos, no contienen información suficiente, coherente y no cumplen con definir adecuadamente las características, alcance y la forma del Proyecto.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE LA COMISIÓN – PRIDER
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – INGENIERO CIVIL DE LA COMISIÓN – PRIDER
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – ABOGADO DE LA COMISIÓN – PRIDER
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISOR DE COMISIÓN – PRIDER
GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO – PRIDER OCI – GRA

Aunado a ello, los estudios de Geotecnia, Hidrología, Agrología, Diseño Hidráulico y Metrados, Costos y Presupuestos, no fueron suscritos por los profesionales propuestos por el Consultor como responsables de su elaboración y suscripción; además, que el Expediente Técnico no contiene la totalidad de las cotizaciones de los materiales, servicios e insumos; programación de ejecución de obra que contenga la ruta crítica; cronograma de ejecución de obras expresado en diagramas de red PERT-CPM y de desembolsos; permisos y sesiones de uso de los terrenos involucrados con el Proyecto y Certificación ambiental emitida por la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios a favor de la Entidad. Por lo que, la Entidad pagó el importe de S/426 675,00 por un producto deficiente e incompleto, que no garantizaba el logro del objetivo para el cual se le contrató, ocasionando perjuicio económico a la Entidad por S/426 675,00.

La situación descrita se detalla a continuación:

1. Antecedentes:

La Municipalidad Distrital de Vilcanchos mediante Contrato n.° 015-2012-MDV/A de 6 de febrero de 2012 **(Apéndice n.° 3)**, suscrito con Freddy Manuel Casas Alhuay, efectuó la contratación del "Servicio de Consultoría para la Elaboración de Estudio de Pre inversión a nivel de Perfil para el Proyecto Construcción Sistema de Riego Cuti del distrito de Vilcanchos provincia de Fajardo Región Ayacucho", por el importe de S/135 000,00 y plazo de ejecución de noventa (90) días calendario, cuyo producto final fue aprobado por el Responsable del OPI de la referida municipalidad mediante Informe Técnico n.° 009-2013-OPI-MDV/LAAB y Formato SNIP 09 denominado "Declaración de Viabilidad de Proyecto de Inversión Pública", ambos de 15 de febrero de 2013 **(Apéndices n.°s 4 y 5)**; y registrado, el mismo día, según el Formato SNIP-03 denominado "Ficha de Registro-Banco de Proyectos" en el Banco de Inversiones del Ministerio de Economía y Finanzas **(Apéndice n.° 6)**.

Meses después, a través del Oficio n.° 316-2013-MDV-VF/A. de 10 de setiembre de 2013 **(Apéndice n.° 7)**, la Municipalidad Distrital de Vilcanchos, solicitó a Eduardo César Huacoto Díaz, director general del Programa Regional de Irrigación y Desarrollo Rural Integrado, el financiamiento para la elaboración del expediente técnico del proyecto "Creación de Sistema de Riego Cuti, distrito de Vilcanchos, provincia de Fajardo Región – Ayacucho", con código SNIP 238375, debido a restricciones presupuestales de la municipalidad para la elaboración y ejecución del referido proyecto, es así que, con Oficio n.° 501-2013-GRA-PRIDER-DG de 18 de setiembre de 2013 **(Apéndice n.° 8)**, a fin de dar atención a tal requerimiento, Eduardo César Huacoto Díaz, director general de la Entidad, solicitó la renuncia como Unidad Ejecutora a la Municipalidad Distrital de Vilcanchos del proyecto "Creación Sistema de Riego Cuti distrito de Vilcanchos provincia de Fajardo, región Ayacucho" a favor de la Entidad.

En mérito a ello, al día siguiente, mediante Oficio n.° 319-2013-MDV-VF/A. de 17 de setiembre de 2013 **(Apéndice n.° 9)**, el Alcalde de la Municipalidad Distrital de Vilcanchos comunicó a Eduardo César Huacoto Díaz, director general de la Entidad, la renuncia como Unidad Ejecutora del proyecto "Creación Sistema de Riego Cuti distrito de Vilcanchos, provincia de Víctor Fajardo – Ayacucho" con código SNIP n.° 238375, a fin de que la Entidad elabore el expediente técnico y financie la ejecución del proyecto. Por lo cual, a través del Oficio n.° 518-2013-GRA-RPIDER-DG de 3 de octubre de 2013 **(Apéndice n.° 10)**, Eduardo César Huacoto Díaz, director general de la Entidad, comunicó a la Municipalidad Distrital de Vilcanchos, la aceptación del cambio de Unidad Ejecutora a favor del Programa Regional de Irrigación y Desarrollo Rural Integrado.

A razón de ello, el 14 de febrero de 2014, la Entidad dio inicio al proceso de selección de Concurso Público n.° 002-2014-GRA/PRIDER para la contratación del "Servicio de Consultoría: Elaboración de Expediente Técnico Proyecto: Creación Sistema de Riego Cuti" **(Apéndice n.° 11)**, por un valor referencial de S/426 700,00 y plazo de ejecución de sesenta (60) días calendario, siendo Freddy Manuel Casas Alhuay, el único postor, cuya Propuesta Técnica presentada a la Entidad con Carta

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFE DE LA COMISIÓN - PRIDER
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - INGENIERO CIVIL DE LA COMISIÓN - PRIDER
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - ABOGADO DE LA COMISIÓN - PRIDER
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - SUPERVISOR DE COMISIÓN - PRIDER
GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO - PROG. de Irrigación y Desarrollo Rural Integrado - PRIDER OCI GRA

n.° 053-2014-FMCA/C de 25 de marzo de 2014 **(Apéndice n.° 12),** en 472 folios[1] fue admitida por el Comité Especial mediante "Acta de Recepción de Sobres y Apertura de Propuestas del Concurso Público N° 002-2014-GRA/PRIDER Primera Convocatoria" de 25 de marzo de 2014[2] **(Apéndice n.° 13)** y con "Acta de Calificación de Propuestas y Otorgamiento de la Buena Pro del Concurso Público N° 002-2014-GRA/PRIDER Primera Convocatoria" de 26 de marzo de 2014[3], **(Apéndice n.° 14)** el referido comité le otorgó la buena pro.

Posteriormente, la Entidad y Freddy Manuel Casas Alhuay, suscribieron el Contrato n.° 087-2014-GRA-PRIDER de 8 de abril de 2014 **(Apéndice n.° 15)**, para la contratación del "Servicio de Consultoría: Elaboración de Expediente Técnico Proyecto: Creación Sistema de Riego Cutivilcanchos – Víctor Fajardo – Ayacucho" por el importe de S/426 700,00, del cual, se resalta las cláusulas contractuales siguientes:

"(...)
CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO
El presente contrato tiene por objeto la contratación del servicio de Consultoría: Elaboración de Expediente Técnico Proyecto: "Creación Sistema de Riego Cutivilcanchos – Victor Fajardo – Ayacucho, con Código SNIP N° 238375", en las condiciones establecidas en las Bases del proceso de selección, la oferta ganadora y el presente Contrato, y conforme a los requerimientos establecidos en el capitulo III de las especificaciones técnicas y requerimientos técnicos mínimos.
(...)
CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO[2]
LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA en Nuevos Soles, en pagos periódicos, luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el artículo 181 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, así como lo establecido en la liquidación del contrato.

Para tal efecto, el responsable de otorgar la conformidad de la prestación de los servicios deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los diez (10) días calendario de ser éstos ejecutados, a fin que LA ENTIDAD cumpla con la obligación de efectuar el pago dentro de los quince (15) días calendario siguientes, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato.
(...)
FORMA DE PAGO
El pago por la consultoría se realizara en cuatro partes, de acuerdo al detalle siguiente:

Primer pago
La Entidad cancelara el 35% del monto total del contrato a la aprobación del Informe N° 01, por la supervisión contratada y/o el informe de conformidad de la Dirección de Estudios y Proyectos del PRIDER.

Segundo pago
La Entidad cancelara el 25% del monto total del contrato a la aprobación del Informe N° 02, por la supervisión contratada y/o el informe de conformidad de la Dirección de Estudios y Proyectos del PRIDER.

Tercer pago
La Entidad cancelara el 30% del monto total del contrato a la aprobación del Informe N° 03, por la supervisión contratada y/o el informe de conformidad de la Dirección de Estudios y Proyectos del PRIDER.

Cuarto pago
La Entidad cancelara el 10% restante al cumplimiento de las siguientes condiciones:
1. la Aprobacion del Estudio de Impacto Ambiental por la Autoridad Ambiental competente.
2. finalmente el Expediente Técnico debe estar registrado en la OPI de la Región Ayacucho, considerando para ello el FORMATO SNIP 15 o 16, según sea el caso.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE LA COMISIÓN – PRIDER
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – INGENIERO CIVIL DE LA COMISIÓN – PRIDER
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – ABOGADO DE LA COMISIÓN – PRIDER
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISOR DE COMISIÓN – PRIDER
GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO – PRIDER OCI GRA

[1] Anexado al Expediente de Contratación del proceso de selección de Concurso Público n.° 002-2014-GRA/PRIDER, el cual fue alcanzado por la Entidad en dos tomos.
[2] Folios 745 al 747 del Tomo I del Expediente de Contratación del Concurso Público n.° 002-2014-GRA/PRIDER para la contratación del "Servicio de Consultoría: Elaboración de Expediente Técnico Proyecto: Creación Sistema de Riego Cuti", remitido por la Entidad.
[3] Folios 748 y 749 del Tomo I del Expediente de Contratación del Concurso Público n.° 002-2014-GRA/PRIDER para la contratación del "Servicio de Consultoría: Elaboración de Expediente Técnico Proyecto: Creación Sistema de Riego Cuti", remitido por la Entidad.

CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN
El plazo de ejecución del presente contrato es de [60] días calendario, el mismo que se computa a partir del día siguiente de la entrega del terreno y/o firma de contrato. No incluye los plazos para la revisión y aprobación de informes por parte de la superviosn del estudio.
(...)
CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO
El presente contrato está conformado por las Bases integradas, la oferta ganadora[3] y los documentos derivados del proceso de selección que establezcan obligaciones para las partes.
(...)
CLÁUSULA DÉCIMA: CONFORMIDAD DEL SERVICIO
La conformidad del servicio se regula por lo dispuesto en el artículo 176 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y será otorgada por la Dirección de Estudios y Proyectos del PRIDER.

De existir observaciones se consignarán en el acta respectiva, indicándose claramente el sentido de éstas, dándose al contratista un plazo prudencial para su subsanación, en función a la complejidad del servicio. Dicho plazo no podrá ser menor de dos (2) ni mayor de diez (10) días calendario. Si pese al plazo otorgado, EL CONTRATISTA no cumpliese a cabalidad con la subsanación, LA ENTIDAD podrá resolver el contrato, sin perjuicio de aplicar las penalidades que correspondan.

Este procedimiento no será aplicable cuando los servicios manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso LA ENTIDAD no efectuará la recepción, debiendo considerar como no ejecutada la prestación, aplicándose las penalidades que correspondan.
(...)"

Al respecto, la Cláusula Segunda establece que el objeto de la contratación es la elaboración del expediente técnico del proyecto: "Creación Sistema de Riego Cutivilcanchos – Víctor Fajardo – Ayacucho", en adelante "Proyecto"; asimismo, estipula de manera expresa que dicho servicio se realizará *"(...) en las condiciones establecidas en las bases del proceso de selección, la oferta ganadora y el presente contrato, y conforme a los requerimientos establecidos en el* ***capítulo III de las especificaciones técnicas y requerimientos técnicos mínimos.***" (Resaltado agregado), en ese entender, se advierte, del Capítulo III "Términos de Referencia y Requerimientos Técnicos Mínimos" de las Bases Integradas del Concurso Público n.° 002-2014-GRA/PRIDER **(Apéndice n.° 58 - Anexo IT n.° 3)**, que en el numeral 15[4] sobre Informes, señala que el consultor durante el desarrollo del trabajo presentará tres (3) informes, el cual se transcribe a continuación:

"(...)
CAPÍTULO III
TÉRMINOS DE REFERENCIA Y REQUERIMIENTOS TÉCNICOS MÍNIMOS
(...)
15. INFORMES
El Consultor, durante el desarrollo de los trabajos presentará tres (03) informes:
Informe N° 1 – Estudios Básicos

Consistirá en la presentación de un Informe con las conclusiones de los Estudios Básicos que se hayan finalizado en un plazo de veinte (20) días calendario de suscrito el contrato y/o entrega de terreno. Se presentarán dos ejemplares.

Informe N° 2 – Estudios Preliminares

Consistirá en la presentación del Expediente Técnico en su versión inicial parcial, en un plazo de cuarenta (40) días calendario de suscrito el contrato y/o entrega de terreno. Se presentarán dos ejemplares (...)

Informe N° 3 – Expediente Técnico en Etapa de evaluación

[4] Página 44 de las Bases Integradas del Concurso Público n.° 002-2014-GRA/PRIDER **(Apéndice n.° 58 - Anexo IT n.° 3)**, la cual es parte integrante del Contrato n.° 087-2014-GRA-PRIDER de 8 de abril de 2014 **(Apéndice n.° 15)**, según lo señalado en su Cláusula Sexta.

Se presentará el Expediente Técnico en su versión final en borrador en un plazo de sesenta (60) días calendario, contados a partir de la suscripción del contrato y/o entrega del terreno. El borrador final se presentará en dos ejemplares.

El Consultor presentará el Expediente Técnico Final, incluyendo el levantamiento de las observaciones y/o recomendaciones de la supervisión del estudio (...)

Revisión y Aprobación de los Informes

La Supervisión será en coordinación con la Dirección de Estudios de la entidad revisará y, de ser el caso aprobará los informes.
(...)"

En ese sentido, puesto que el Contrato n.° 087-2014-GRA-PRIDER fue suscrito el 8 de abril de 2014 **(Apéndice n.° 15)**, se tiene que el Informe n.° 1 – Estudios Básicos, Informe n.° 2 – Estudios Preliminares e Informe n.° 3 – Expediente Técnico en Etapa de Evaluación, tuvieron como fecha máxima de presentación el 28 de abril de 2014, 15 de mayo de 2014 y 7 de junio de 2014, respectivamente, siendo esta última también el plazo máximo para dar cumplimiento a las condiciones establecidas como requisitos para el cuarto pago, por cuanto, de lo descrito se aprecia que la Entidad no señaló el plazo para su presentación; no obstante, al ser 60 días calendario el plazo de la ejecución contractual, el cual además no contempla los tiempos para su revisión ni aprobación, corresponde que la prestación total del servicio se ejecute en dicho plazo.

Cabe precisar, que estos plazos no fueron objeto de observación por parte de Freddy Manuel Casas Alhuay, postor ganador de la buena pro, puesto que, se aprecia que este adjuntó a su propuesta técnica **(Apéndice n.° 12)** el Anexo n.° 5 denominado "Declaración Jurada de Plazo de Prestación del Servicio" de 25 de marzo de 2014, a través del cual se comprometió a prestar el "Servicio de Consultoría: Elaboración de Expediente Técnico Proyecto: Creación Sistema de Riego Cutivilcanchos – Víctor Fajardo – Ayacucho" en 60 días calendario y la "Declaración Jurada de Mejora de las Condiciones Previstas", también de 25 de marzo de 2014, donde declaró bajo juramento el compromiso de mejorar las condiciones previstas, siendo, entre otros, el siguiente *"(...) El consultor velara por el correcto cumplimiento del contrato de elaboración del estudio, verificando que este acuerdo a los requerimientos técnicos, plazo de entrega y otras condiciones que se estipularon en el contrato".*

2. Incumplimiento del Consultor en la ejecución contractual, conformidad y pago del servicio y, aprobación del Expediente Técnico sin los documentos de sostenibilidad, siendo técnicamente deficiente, hechos que ocasionaron perjuicio económico a la Entidad por S/426 675,00.

Al respecto, habiendo iniciado la ejecución contractual, mediante Carta n.° 075-2014-FMCA/C[5] con fecha de recepción de 14 de abril de 2014 **(Apéndice n.° 16)**, Freddy Manuel Casas Alhuay, Consultor, remitió para su evaluación a Eduardo César Huacoto Díaz, director general de la Entidad, el expediente técnico del proyecto "Creación Sistema de Riego Cutivilcanchos – Víctor Fajardo – Ayacucho", contenido en 3 archivadores, más 1 CD y 5 folios, y solicitó el primer pago por la prestación del servicio correspondiente al 35% del importe del contrato, por lo que, el citado funcionario a través de proveído de 15 de abril de 2014, remitió el documento a la Dirección de Estudios y Proyectos para *"Conocimiento y fines"*.

Acto seguido, en atención a la citada carta, y sin que previamente haya emitido un informe respecto a la verificación del cumplimiento de las condiciones contractuales conforme a lo exigido en el numeral 3.8 "Conformidad del Servicio" del Capítulo III "Del Contrato" de la Sección General "Disposiciones Comunes del Proceso de Selección", de las Bases Integradas del Concurso Público n.° 002-2014-GRA/PRIDER **(Apéndice n.° 58 - Anexo IT n.° 3)**, que señala *"(...) Adicionalmente, la*

[5] El documento tiene fecha de emisión el 10 de abril de 2014.

conformidad requiere un informe del funcionario responsable del área usuaria, quien deberá verificar el cumplimiento de las condiciones contractuales, de conformidad con los dispuesto en el artículo 176 del Reglamento. (...)"; Yuri Eliseo Canales Rimachi, director de Estudios y Proyectos emitió el Informe n.° 159-2014-GRA-PRIDER-DEP/YCR. de 25 de abril de 2014 **(Apéndice n.° 17)**, otorgando la conformidad a la presentación del primer informe de consultoría, la cual fue comunicada a Eduardo César Huacoto Díaz, director general de la Entidad, a quien, a su vez, solicitó se efectúe el trámite respectivo para el pago del 35% del contrato, que asciende a S/149 345,00.

Es así que, después de 7 días hábiles, la Entidad emitió la Orden de Servicio n.° 0263 **(Apéndice n.° 18)** de 6 de mayo de 2014 por dicho importe, efectuándose el pago a través del Comprobante de Pago n.° 685 de 13 de mayo de 2014 **(Apéndice n.° 19)**.

Posterior a ello y habiendo transcurrido 95 días calendarios de suscrito el Contrato n.° 087-2014-GRA-PRIDER de 8 de abril de 2014 **(Apéndice n.° 15)**, ante el incumplimiento del Consultor en la presentación del segundo, tercer y cuarto entregable[6], Julián Huamaní Flores, director general de la Entidad[7], a través de la Carta Notarial n.° 089-2014-GRA-PRIDER-DG de 9 de julio de 2014[8] **(Apéndice n.° 22)**, requirió a Freddy Manuel Casas Alhuay, Consultor, el cumplimiento de las obligaciones contraídas, siendo la entrega del expediente técnico aprobado, por cuanto, el plazo de la ejecución contractual se encontraba vencida, por lo que, otorgó 5 días calendario para la presentación de dicho producto, bajo apercibimiento de resolver el contrato por causal de incumplimiento de obligaciones contractuales.

Es así que, después de 2 días de notificada la Carta Notarial n.° 089-2014-GRA-PRIDER-DG de 9 de julio de 2014 **(Apéndice n.° 22)**, Freddy Manuel Casas Alhuay, Consultor, a través de la Carta n.° 150-2014-FMCA/C[9] con fecha de recepción de 14 de julio de 2014 **(Apéndice n.° 23)**, habiendo incurrido en retraso injustificado de 57 días calendario desde el vencimiento de la fecha de presentación del segundo informe, remitió a Julián Huamaní Flores, director general de la Entidad, el expediente técnico del Proyecto en 3 archivadores para su evaluación, por tal, el citado director con proveído de 15 de julio de 2014, derivó el referido documento a la Dirección de Estudios y Proyectos para su revisión en el marco del contrato.

A lo que, Luis Enrique Morales Silva, director de Estudios y Proyectos[10], devolvió el expediente técnico a Freddy Manuel Casas Alhuay, Consultor, mediante Carta n.° 143-2014-GRA-PRIDER-DEP/LEMS de 16 de julio de 2014[11] **(Apéndice n.° 25)**, debido a que los estudios básicos se encontraban incompletos, según muestra el documento adjunto denominado "Ficha de Verificación de Estudios Básicos Presentados", donde se aprecia que el Consultor presentó el expediente técnico, según se detalla: El Estudio Hidrológico sin los datos sustentatorios del Senamhi; Estudio Agrológico sin la relación de mapas agrológicos; Estudio de Impacto Ambiental con datos no reales por cuanto no se tiene los aspectos ingenieriles completos; Estudio Topográfico sin datos de campo adjunto, ni planos topográficos; los Análisis Geotécnicos sin el informe de la perforación con recuperación de testigos y que incluyan los ensayos de permeabilidad Lefrank y Lugeon.

Asimismo, Ensayos de Mecánica de Suelos Estándar por Calicatas incompletos respecto a la estratificación y granulometrías del suelo y no adjuntó los ensayos que describan las propiedades

[6] Mediante Informe n.° 035-2024-GRA-PRIDER/OA-FSG. de 18 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 20)**, el Responsable de la Unidad de Trámite Documentario, alcanzó a este Órgano de Control Institucional el listado de documentos presentados por Freddy Manuel Casas Alhuay en los periodos 2014 y 2015, en mérito al Contrato n.° 087-2014-GRA-PRIDER de 8 de abril de 2014 **(Apéndice n.° 15)**, que evidencia que con anterioridad al 14 de julio de 2014, el Consultor no cumplió con la presentación del segundo, tercer y cuarto entregable.
[7] Designado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 514 -2014-GRA/PRES. de 30 de junio de 2014 **(Apéndice n.° 21)**.
[8] Notificado el 12 de julio de 2014 en la dirección consignada en el Contrato n.° 087-2014-GRA-PRIDER de 8 de abril de 2014 **(Apéndice n.° 15)**.
[9] El documento tiene como fecha de emisión el 11 de julio de 2014.
[10] Designado mediante Resolución Directoral n.° 361-2014-GRA/PRIDER de 10 de julio de 2014 y concluido en el cargo con Resolución Directoral n.° 566-2014-GRA/PRIDER de 5 de diciembre de 2014 **(Apéndice n.° 24)**.
[11] Se aprecia que la Carta n.° 143-2014-GRA-PRIDER-DEP/LEMS de 16 de julio de 2014 **(Apéndice n.° 25)**, fue recibida por Alan Juárez Carbajal en 3 archivadores, según la información alcanzada por la Entidad y que obra en el legajo de Cartas Remitidas de 131 – 150 – T – III-, de la Dirección de Estudios y Proyectos, con 347 folios.

físicas del suelo sobre el peso específico y densidades naturales, tampoco, los ensayos de SPT o cono de PEC y de Proctor Estándar; además, no presentó los Ensayos para Mecánica de Suelos Especiales[12]; Pruebas Geofísicas[13]; Estudio de Restos Arqueológicos y permisos de la Autoridad Local del Agua. Aunado a ello, el expediente técnico también fue observado puesto que según señala la referida ficha, los estudios presentados no contaban con firma de los consultores; por lo que, el citado director desestimó la revisión y declaró como no ejecutada la prestación del servicio.

Sin embargo, Freddy Manuel Casas Alhuay, Consultor, no cumplió con subsanar lo observado por la Dirección de Estudios y Proyectos[14], por el contrario, transcurrido 259 días calendario desde la suscripción del contrato, a través de la Carta n.° 273-2014-FMCA/C de 23 de diciembre de 2014 **(Apéndice n.° 26)**, que consta de 17 folios[15] y citando de forma expresa en la referencia (01) la Carta n.° 150-2014-FMCA/C, Remisión de Informe n.° 02 – Expediente Técnico – Estudios Preliminares **(Apéndice n.° 27)**, solicitó a Eduardo César Huacoto Díaz, director general de la Entidad, el segundo pago por la prestación de servicios profesionales de formulación de Expediente Técnico – Estudios Preliminares, señalando que con el documento de dicha referencia, remitió el informe n.° 02 correspondiente a los estudios preliminares, para lo cual adjuntó la Carta n.° 150-2014-FMCA/C **(Apéndice n.° 27)** en fotocopia simple como sustento de la presentación.

Cabe precisar, que de los documentos adjuntos a la Carta n.° 273-2014-FMCA/C de 23 de diciembre de 2014 **(Apéndice n.° 26)**, se observa que no existe documentación que subsane lo advertido por Luis Enrique Morales Silva, director de Estudios y Proyectos, precisados en la "Ficha de Verificación de Estudios Básicos Presentados" y comunicados al Consultor con Carta n.° 143-2014-GRA-PRIDER-DEP/LEMS de 16 de julio de 2014 **(Apéndice n.° 25)**; en consecuencia, el consultor al presentar la Carta n.° 273-2014-FMCA/C de 23 de diciembre de 2014 **(Apéndice n.° 26)** por la solicitud del segundo pago no adjuntó ningún archivador que remita el avance del expediente técnico conforme a los Términos de Referencia de las Bases Integradas **(Apéndice n.° 58 - Anexo IT n.° 3)**.

Luego, Eduardo César Huacoto Díaz, director general de la Entidad, tomando conocimiento que Freddy Manuel Casas Alhuay, Consultor, presentó el expediente técnico en el mes de julio de 2014, mediante proveído del mismo día, 23 de diciembre de 2014, dispuso a la Dirección de Estudios y Proyectos el *"Trámite correspondiente"* de la Carta n.° 150-2014-FMCA/C con fecha de recepción de 14 de julio de 2014 **(Apéndice n.° 27)** la misma que se encontraba anexada a la Carta n.° 273-2014-FMCA/C de 23 de diciembre de 2014 **(Apéndice n.° 26)** del Consultor.

Posteriormente, habiendo transcurrido solo 1 hora y 26 minutos desde la presentación de la Carta n.° 273-2014-FMCA/C de 23 de diciembre de 2014 **(Apéndice n.° 26)** a la Dirección de Estudios y Proyectos, Yuri Eliseo Canales Rimachi, director de dicho despacho, tomando conocimiento que el Consultor presentó el expediente técnico el 14 de julio de 2014 a través de la Carta n.° 150-2014-FMCA/C de 11 de julio de 2014 **(Apéndice n.° 27)** sin adoptar acciones al respecto, el mismo día

[12] Ensayos triaxiales UU, ensayos de corte directo, ensayos de compresión simple de rocas, ensayos de permeabilidad, ensayos de consolidación y pruebas químicas de agua.
[13] Sondaje eléctrico vertical, línea topográfica eléctrica y refracción sísmica.
[14] Mediante Informe n.° 035-2024-GRA-PRIDER/OA-FSG. de 18 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 20)**, el Responsable de la Unidad de Trámite Documentario, alcanzó a este Órgano de Control Institucional el listado de documentos presentados por Freddy Manuel Casas Alhuay en los periodos 2014 y 2015, en mérito al Contrato n.° 087-2014-GRA-PRIDER de 8 de abril de 2014 **(Apéndice n.° 15)**, que evidencia que posterior a la notificación de la Carta n.° 143-2014-GRA-PRIDER-DEP/LEMS de 16 de julio de 2014 **(Apéndice n.° 25)** y previa a la Carta n.° 273-2014-FMCA/C de 23 de diciembre de 2014 **(Apéndice n.° 26)**, el Consultor no cumplió con remitir a la Entidad la subsanación de las observaciones del segundo informe.
[15] Que adjunta los documentos siguientes:
- Fotocopia simple de la Carta n.° 150-2014-FMCA/C de 11 de julio de 2014 de Remisión de Informe n.° 2 – Expediente Técnico – Estudios Preliminares (1 folio).
- Factura n.° 001-000672 de 31 de diciembre de 2014, por el importe de S/106 650,00, de Freddy Manuel Casas Alhuay (2 folios).
- Relación de pagos de la prestación de servicios profesionales (1 folio).
- Carta n.° 272-2014-FMCA/C de 23 de diciembre de 2014, de Freddy Manuel Casas Alhuay, por la autorización para el pago con abonos en cuenta (1 folio).
- Registro Nacional de Proveedores de Freddy Manuel Casas Alhuay (1 folio).
- Código de Cuenta Interbancaria de Freddy Manuel Casas Alhuay (1 folio).
- Cuenta Corriente de Detracción de Freddy Manuel Casas Alhuay (1 folio).
- Formulario de depósito de detracciones por el importe de S/10 667,50 (1 folio).
- Fotocopia simple del Contrato n.° 087-2014-GRA-PRIDER de 8 de abril de 2014 (7 folios).

emitió el Informe n.° 442-2014-GRA-PRIDER-DEP/YCR de 23 de diciembre de 2014 **(Apéndice n.° 28)**, comunicando[16] a la Jefa (e) de Administración y Finanzas del Prider, la conformidad por la segunda valorización del servicio y solicitó el pago correspondiente.

Al respecto, se advierte que el referido director otorgó la conformidad de forma muy célere sin tener en cuenta los 10 días para verificar el cumplimiento de los Términos de Referencia que debería de contener el expediente técnico, estipulados en el numeral 3.10. "Pagos" del Capítulo III "Del Contrato" de la Sección General "Disposiciones Comunes del Proceso de Selección", de las Bases Integradas **(Apéndice n.° 58 - Anexo IT n.° 3)** que señala *"(...) el responsable de otorgar la conformidad de la prestación de los servicios deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los diez (10) días calendario de ser éstos ejecutados, a fin que la Entidad cumpla con la obligación de efectuar el pago dentro de los quince (15) días calendario siguientes,* ***siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato"*** (Resaltado agregado), concordante con lo establecido en el artículo 181 del Reglamento de la Ley de Contrataciones.

Además, Yuri Eliseo Canales Rimachi, director de Estudios y Proyectos, no emitió el informe respectivo por la verificación del cumplimiento de las condiciones contractuales de dicho entregable exigido en el numeral 3.8 "Conformidad del Servicio" del Capítulo III "Del Contrato" de la Sección General "Disposiciones Comunes del Proceso de Selección", de las Bases Integradas del Concurso Público n.° 002-2014-GRA/PRIDER **(Apéndice n.° 58 - Anexo IT n.° 3)**, de igual forma, no comunicó sobre el incumplimiento por parte del Consultor de las cláusulas establecidas en el Contrato n.° 087-2014-GRA-PRIDER de 8 de abril de 2014 **(Apéndice n.° 15)**, a fin de que la Entidad pueda adoptar las acciones legales correspondientes, por el contrario, solicitó la cancelación de S/106 650,00[17], que, según refiere corresponde al 25% del contrato suscrito.

Por lo que, se desprende que Yuri Eliseo Canales Rimachi, director de Estudios y Proyectos, emitió la conformidad para el segundo pago sin tomar en consideración el incumplimiento contractual, así como, la falta de atención por parte del Consultor a las observaciones comunicadas con Carta n.° 143-2014-GRA-PRIDER-DEP/LEMS de 16 de julio de 2014 **(Apéndice n.° 25)** por Luis Enrique Morales Silva, director de Estudios y Proyectos.

Luego de 205 días calendario de vencido el plazo de presentación del informe n.° 03 y 265 días calendario de haberse suscrito el contrato, Freddy Manuel Casas Alhuay, Consultor, mediante la Carta n.° 278-2014-FMCA/C[18] de 29 de diciembre de 2014 **(Apéndice n.° 29)**, presentó a Eduardo César Huacoto Díaz, director general de la Entidad, el Informe n.° 3 correspondiente a la versión final del Expediente Técnico, contenido en 3 archivadores; cuyo pago, fue solicitado por el Consultor ese mismo día mediante la Carta n.° 279-2014-FMCA/C[19] de 29 de diciembre de 2014 **(Apéndice n.° 30)**, dirigido también al director general de la Entidad, quien, mediante proveído del mismo día, 29 de diciembre de 2014, dispuso a la Dirección de Estudios y Proyectos[20] su atención correspondiente.

Seguidamente, Yuri Eliseo Canales Rimachi, director de Estudios y Proyectos, de forma muy célere el mismo día emitió el Informe n.° 455-2014-GRA-PRIDER-DEP/YCR de 29 de diciembre de 2014 **(Apéndice n.° 31)**, otorgando la conformidad a la tercera valorización del "Servicio de Consultoría: Elaboración de Expediente Técnico Proyecto: Creación Sistema de Riego Cuti", el mismo que fue comunicado[21] a la Jefa (e) de Administración y Finanzas del Prider, aunado a ello, solicitó el pago al Consultor del 30% del contrato suscrito, que asciende a S/128 010,00; sin embargo, nuevamente

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFE DE LA COMISIÓN - PRIDER
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - INGENIERO CIVIL DE LA COMISIÓN - PRIDER
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - ABOGADO DE LA COMISIÓN - PRIDER
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - SUPERVISOR DE COMISIÓN - PRIDER
GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO - PRIDER OCI GRA

[16] Informe que fue presentado a la Oficina de Administración y Finanzas el mismo 23 de diciembre de 2014, conforme se advierte del sello de recepción.
[17] Del cálculo efectuado el 25% del contrato asciende a S/106 675,00; sin embargo, la entidad otorgó la conformidad por S/106 650,00.
[18] Presentado a las 17 y 50 horas, conforme se aprecia del sello de recepción de la oficina de trámite documentario de la Entidad.
[19] Presentado a las 17 y 59 horas, conforme se aprecia del sello de recepción de la oficina de trámite documentario de la Entidad.
[20] Recepcionado por esta dirección a las 18 y 40 horas, conforme se aprecia del sello de recepción.
[21] Informe que fue presentado a la oficina de Administración y Finanzas el 30 de diciembre de 2014 a las 8 y 44 horas, conforme se advierte del sello de recepción.

no emitió el informe respectivo por la verificación del cumplimiento de las condiciones contractuales de dicho entregable exigido en el numeral 3.8 "Conformidad del Servicio" del Capítulo III "Del Contrato" de la Sección General "Disposiciones Comunes del Proceso de Selección" de las Bases Integradas del Concurso Público n.° 002-2014-GRA/PRIDER **(Apéndice n.° 58 - Anexo IT n.° 3)**.

A pesar de ello, la Entidad emitió las Órdenes de Servicio n.°s 0802 y 0801, ambas de 30 de diciembre de 2014 **(Apéndices n.°s 32 y 33)**, por los importes de S/106 650,00 y S/128 010,00, correspondiente a la segunda y tercera valorización, respectivamente, del Contrato n.° 087-2014-GRA-PRIDER de 8 de abril de 2014 **(Apéndice n.° 15)**.

Después de dichos trámites, Yuri Eliseo Canales Rimachi, director de Estudios y Proyectos, quien el 23 de diciembre de 2014 tomó conocimiento de la Carta n.° 150-2014-FMCA/C con fecha de recepción de 14 de julio de 2014 **(Apéndice n.° 27)**, recién el 7 de enero de 2015, mediante Informe n.° 010-2015-GRA-PRIDER-DEP/YCR **(Apéndice n.° 34)**, que consta de 3 folios, comunicó a Eusebio Yupanqui Suárez, jefe (e) de la Unidad de Abastecimientos y Patrimonio Fiscal de la Entidad, que Freddy Manuel Casas Alhuay, Consultor, incurrió en penalidades por la presentación fuera de plazo del expediente técnico, señalando lo siguiente *"(...) **teniendo en cuenta los documentos adjuntos** y los informes de la referencia (a y b)*[22]*, se debe aplicar la penalidad máxima por la entrega del Expediente Técnico del PIP (...)"* (El resaltado y la nota al pie es nuestro).

Además, Yuri Eliseo Canales Rimachi, director de Estudios y Proyectos, conociendo que mediante Informe n.° 442-2014-GRA-PRIDER-DEP/YCR de 23 de diciembre de 2014 **(Apéndice n.° 28)** e Informe n.° 455-2014-GRA-PRIDER-DEP/YCR de 29 de diciembre de 2014 **(Apéndice n.° 31)**, su despacho otorgó las conformidades de la segunda y tercera valorización del servicio, correspondientemente, y que sus pagos se encontraban en curso, sugirió solo el cobro de la penalidad en la liquidación final.

De lo anterior, se aprecia que, Yuri Eliseo Canales Rimachi, director de Estudios y Proyectos, una vez más, no tomó en consideración la Carta n.° 143-2014-GRA-PRIDER-DEP/LEMS de 16 de julio de 2014 **(Apéndice n.° 25)**, mediante el cual, Luis Enrique Morales Silva, director de Estudios y Proyectos de aquel entonces, comunicó a Freddy Manuel Casas Alhuay, Consultor, la desestimación de la revisión del expediente técnico y que declaró la prestación del servicio como no ejecutada en mérito a la "Ficha de Verificación de Estudios Básicos Presentados", que muestra que los estudios básicos se encontraban incompletos. Tales documentos además fueron adjuntados al Informe n.° 010-2015-GRA-PRIDER-DEP/YCR de 7 de enero de 2015 **(Apéndice n.° 34)**; sin embargo, el referido funcionario, únicamente solicitó la aplicación de penalidades sin efectuar mayores acciones frente al incumplimiento contractual del Consultor, a pesar de conocer que el plazo de la ejecución del Contrato n.° 087-2014-GRA-PRIDER de 8 de abril de 2014 **(Apéndice n.° 15)**, concluyó el 7 de junio de 2014[23].

En consecuencia, a través de los Comprobantes de Pago n.°s 61 y 60 ambos de 9 enero de 2015 **(Apéndices n.°s 35 y 36)**, la Entidad efectuó los pagos a favor de Freddy Manuel Casas Alhuay, Consultor, por los importes de S/106 650,00 y S/128 010,00, correspondiente al segundo y tercer pago del Contrato n.° 087-2014-GRA-PRIDER de 8 de abril de 2014 **(Apéndice n.° 15)**, respectivamente.

Al respecto, merece recordar que el numeral 15 del Capítulo III "Términos de Referencia y Requerimientos Técnicos Mínimos" de las Bases Integradas **(Apéndice n.° 58 - Anexo IT n.° 3)**, respecto al Informe n.° 3 – Expediente Técnico en Etapa de evaluación, establece que *"(...) Se presentará el Expediente Técnico en su **versión final** en borrador **en un plazo de sesenta (60) días***

[22] El documento señala como referencia a) y b) el Informe n.° 455-2014-GRA-PRIDER-DEP/YCR y el Informe n.° 442-2014-GRA-PRIDER-DEP/YCR, respectivamente.
[23] Sesenta días calendario después de la suscripción del contrato, según lo establecido en la cláusula quinta del Contrato n.° 087-2014-GRA-PRIDER de 8 de abril de 2014 **(Apéndice n.° 15)**.

***calendario**, contados a partir de la suscripción del contrato y/o entrega del terreno. El borrador final se presentará en dos ejemplares. El Consultor presentará el Expediente Técnico Final, incluyendo el levantamiento de las observaciones y/o recomendaciones de la supervisión del estudio (...)"* (Resaltado agregado).

No obstante, se aprecia que Freddy Manuel Casas Alhuay, Consultor, presentó dicho producto después de 265 días calendario desde la suscripción del contrato e incumpliendo con el levantamiento de las observaciones comunicadas con Carta n.° 143-2014-GRA-PRIDER-DEP/LEMS de 16 de julio de 2014 **(Apéndice n.° 25)**, siendo entre otros, los permisos para el uso del recurso hídrico tramitados ante la Autoridad Local del Agua, cuya elaboración y costo de tramitación se encuentran establecidos en los numerales 14 y 19[24] de los Términos de Referencia de las Bases Integradas **(Apéndice n.° 58 - Anexo IT n.° 3)**, respectivamente; sin embargo, recién el 16 de febrero de 2015, después de la presentación del expediente técnico, a través de la Solicitud S/N de 5 de febrero de 2015 **(Apéndice n.° 37)**, Eduardo César Huacoto Díaz, director general de la Entidad, solicitó al Administrador Local de Agua Bajo Apurímac Pampas, la aprobación mediante acto resolutivo del estudio hidrológico para la acreditación de la disponibilidad hídrica superficial para el Proyecto.

Asimismo, mediante Informe n.° 078-2015-GRA-PRIDER-DEP/YCR de 20 de febrero de 2015 **(Apéndice n.° 38)**, Yuri Eliseo Canales Rimachi, director de Estudios y Proyectos, presentó a Eduardo César Huacoto Díaz, director general de la Entidad, el formato SNIP 15 denominado "Informe de Consistencia del Estudio Definitivo o Expediente Técnico Detallado del PIP Viable", el formato SNIP 16 de "Registro de Variaciones en la Fase de Inversión"[25] y el expediente técnico del Proyecto, para su remisión a la Municipalidad Distrital de Vilcanchos, a fin de que, en su calidad de Unidad Formuladora, efectúe el registro de dichos formatos en la fase de inversión. En mérito a ello, con Oficio n.° 087-2015-GRA-PRIDER-DG de 20 de febrero de 2015 **(Apéndice n.° 39)**, Eduardo César Huacoto Díaz, director general de la Entidad, remitió a la Municipalidad Distrital de Vilcanchos los referidos formatos para su registro en la fase de inversión, merece recordar, que la cláusula cuarta del Contrato n.° 087-2014-GRA-PRIDER de 8 de abril de 2014 **(Apéndice n.° 15)**, establece como segunda condición para el cuarto pago, lo siguiente *"(...) el Expediente Técnico debe estar registrado en la OPI de la Región Ayacucho, considerando para ello el FORMATO-SNIP 15 o 16, según sea el caso (...)"*.

A pesar de ello y que el Expediente Técnico se encontraba incompleto, con Informe n.° 103-2015-GRA-PRIDER-DEP/YCR de 4 de marzo de 2015 **(Apéndice n.° 40)**, Yuri Eliseo Canales Rimachi, director de Estudios y Proyectos, solicitó a Rodrigo Bautista Ortega, presidente de la Comisión de

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE LA COMISIÓN – PRIDER

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – INGENIERO CIVIL DE LA COMISIÓN – PRIDER

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – ABOGADO DE LA COMISIÓN – PRIDER

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISOR DE COMISIÓN – PRIDER

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO – Proyecto Especial de Irrigación y Desarrollo Rural Integrado – PRIDER OCI GRA

[24] Según se observa en el cuadro adjunto que contiene el desagregado de gastos de la contratación del servicio de consultoría: "Elaboración de Expediente Técnico Proyecto: Creación Sistema de Riego Cutivilcanchos – Víctor Fajardo – Ayacucho".

[25] **Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública, aprobada con Resolución Directoral n.° 003-2011-EF/68.01 de 9 de abril de 2011.**
(...)
CAPÍTULO IV
FASE DE INVERSIÓN
Artículo 23.- Fase de Inversión
(...)
23.2 La fase de inversión comprende la elaboración del Estudio Definitivo, Expediente Técnico u otro documento equivalente, y la ejecución del PIP. Las disposiciones establecidas en la presente Directiva para los estudios definitivos o expedientes técnicos también son de aplicación a los términos de referencia, especificaciones técnicas u otro documento equivalente que se requiera para la ejecución del PIP, conforme al marco legal vigente.
(...)
Artículo 24.- Elaboración del Estudio Definitivo o Expediente Técnico detallado
(...)
24.3 Para efectos de lo dispuesto en el artículo 25, luego de culminado el Estudio Definitivo o Expediente Técnico detallado, la UE remite al órgano que declaró la viabilidad, el Formato SNIP-15 debidamente llenado y suscrito, en el que informa que existe consistencia entre el Estudio Definitivo o Expediente Técnico detallado y el estudio de preinversión por el que se otorgó la viabilidad (...).
(...)
Artículo 27.- Modificaciones de un PIP durante la fase de inversión.
27.1 Durante la fase de inversión, un PIP puede tener modificaciones no sustanciales que conlleven al incremento del monto de inversión con el que fue declarado viable el PIP. Las variaciones que pueden ser registradas por el órgano que declaró la viabilidad o el que resulte competente sin que sea necesaria la verificación de dicha viabilidad, siempre que el PIP siga siendo socialmente rentable, deberán cumplir con lo siguiente:
(...)
b. Deberán registrarse en el Banco de Proyectos, a través de la Ficha de Registro de Variaciones en la Fase de Inversión (Formato SNIP-16), en el plazo máximo de 03 días hábiles, como requisito previo a la ejecución de las variaciones. (...)

Revisión, Aprobación y Recepción de los Expedientes Técnicos del Prider[26], la aprobación del Expediente Técnico del Proyecto, el cual fue remitido en 6 archivadores; al respecto, cabe mencionar que, mediante Informe n.° 035-2024-GRA-PRIDER/OA-FSG. de 18 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 20)**, el Responsable de la Unidad de Trámite Documentario, alcanzó a este Órgano de Control Institucional el listado de documentos presentados en los periodos 2014 y 2015 por Freddy Manuel Casas Alhuay en mérito al Contrato n.° 087-2014-GRA-PRIDER de 8 de abril de 2014 **(Apéndice n.° 15)**, en el cual se evidencia que posterior a la Carta n.° 278-2014-FMCA/C de 29 de diciembre de 2014 **(Apéndice n.° 29)**, que remite el Informe n.° 3 (en 3 tomos), correspondiente a la versión final del Expediente Técnico; el Consultor, no presentó a la Entidad a través de la Unidad de Trámite Documentario la subsanación del Expediente Técnico que comprenda de 6 tomos.

Después, en atención al Informe n.° 103-2015-GRA-PRIDER-DEP/YCR de 4 de marzo de 2015 **(Apéndice n.° 40)**, se reunieron el mismo día los miembros de la Comisión de Revisión, Aprobación y Recepción de los Expedientes Técnicos del Prider, conformado por Rodrigo Bautista Ortega, Yuri Eliseo Canales Rimachi y Eusebio Yupanqui Suárez, en calidad de presidente, primer miembro y segundo miembro, respectivamente, quienes sin observar que el expediente técnico no contaba con la acreditación de la disponibilidad del recurso hídrico, constaron en el Acta n.° 52-CRAET-PRIDER-2015, de 4 de marzo de 2015 **(Apéndice n.° 42)**, que *"El expediente Técnico es conforme a las Normas Vigentes y cuenta con los requisitos mínimos exigidos (...)"* por lo que, no emitieron observación ni comentario del Proyecto y adoptaron los acuerdos siguientes *"(...) El Expediente fue revisado en todas sus partes y cumple con lo establecido en la Directiva Vigente, por lo que, la Comisión de Revisión de Expedientes Técnicos, no habiendo ninguna observación, ni comentario del PIP (...) se da por aprobado (...)"* (Subrayado agregado).

Luego, a través del Informe n.° 003-2015-GRA/PRIDER/CRAET de aquel 4 de marzo de 2015 **(Apéndice n.° 43)**, Rodrigo Bautista Ortega, presidente de la Comisión de Revisión, Aprobación y Recepción de los Expedientes Técnicos del Prider, puso en conocimiento a Eduardo César Huacoto Díaz, director general de la Entidad, que el Expediente Técnico del proyecto: "Creación Sistema de Riego Cutivilcanchos – Víctor Fajardo – Ayacucho", fue revisado y aprobado por la Comisión de Revisión, Aprobación y Recepción de los Expedientes Técnicos del Prider, por lo que, solicitó la aprobación resolutiva.

Por otro lado, sin contar con el expediente técnico completo ni aprobado resolutivamente, con Oficio n.° 140-2015-GRA/PRES. de 5 de marzo de 2015 **(Apéndice n.° 44)**, el Presidente del Gobierno Regional de Ayacucho, remitió al Ministerio de Agricultura y Riego el Expediente Técnico del proyecto "Creación del Sistema de Riego Cuti, distrito de Vilcanchos – Víctor Fajardo – Ayacucho", con un presupuesto de inversión de S/10 587 408,00 y solicitó su financiamiento a través del Fondo Mi Riego.

Después de ello, mediante Resolución Directoral n.° 082-2015-GRA-PRIDER/DG de 9 de marzo de 2015 **(Apéndice n.° 58 - Anexo IT n.° 2)**, Eduardo César Huacoto Díaz, director general de la Entidad, aprobó el Expediente Técnico del proyecto: "Creación Sistema de Riego Cuti, distrito de Vilcanchos – Víctor Fajardo – Ayacucho", con un presupuesto de ejecución de S/10 587 408,28 y plazo de ejecución de 365 días calendario, a pesar de tener conocimiento de que dicho producto se encontraba incompleto y no contaba con los permisos para el uso del recurso hídrico, sobre el cual, merece recordar que, Eduardo César Huacoto Díaz, director general de la Entidad, inició los trámites para la acreditación de la disponibilidad hídrica superficial para el Proyecto recién el 16 de febrero de 2015, posterior a la presentación del referido expediente.

Por otra parte, en atención a la solicitud de financiamiento efectuada por el Gobierno Regional de Ayacucho a través del Oficio n.° 140-2015- GRA/PRES. de 5 de marzo de 2015 **(Apéndice**

[26] Designados mediante Resolución Directoral n.° 013-2015-GRA-PRIDER/DG de 12 de enero 2015 **(Apéndice n.° 41)**.

n.° 44), mediante Oficio n.° 0858-2015-MINAGRI-DVDIAR/DGIAR-DG de 6 de abril de 2015 **(Apéndice n.° 58 - Anexo IT n.° 19)**, la Dirección General de Infraestructura Agraria y Riego, remitió al Gobernador Regional de Ayacucho, las Fichas Técnicas: "Verificación de Contenidos Mínimos a nivel de Perfil – Fondo Mi Riego" (Formato N° 01) y "Verificación de Contenidos Mínimos a nivel de Expediente Técnico – Fondo Mi Riego" (Formato N°01-B), por la revisión del expediente técnico del Proyecto, a su vez comunicó que este fue observado debido a que el expediente no cuenta con los requisitos mínimos, tales como: Disponibilidad de Recurso Hídrico por parte del AAA-ANA, Actas de aceptación de ejecución del proyecto por parte de los beneficiarios, Actas de libre disponibilidad de terreno para la ejecución de obras aprobado en asamblea y Certificado Ambiental, por lo que, la citada dirección otorgó a la Entidad un plazo de 30 días para su subsanación, caso contrario se procedería a su devolución.

Es así que, mediante Carta n.° 43-2015-GRA-PRIDER-DEP de 20 de abril de 2015 **(Apéndice n.° 45)**, con fecha de recepción de 22 de abril de 2015, Yuri Eliseo Canales Rimachi, director de Estudios y Proyectos notificó el Oficio n.° 0858-2015-MINAGRI-DVDIAR/DGIAR-DG de 6 de abril de 2015 **(Apéndice n.° 58 - Anexo IT n.° 19)**, a Freddy Manuel Casas Alhuay, Consultor, señalando lo *siguiente "(...) se ha verificado que dicho expediente técnico adolece de una serie de aspectos en los estudios, principalmente en lo que respecta a la Disponibilidad del Recurso Hídrico por parte del AAA – ANA, Actas de aceptación de ejecución del proyecto por parte de los beneficiarios, Actas de libre disponibilidad de terreno para la ejecución de las obras aprobado en asamblea y Certificación Ambiental (...)"*, por lo que, le otorgó al consultor un plazo máximo de 10 días para su subsanación.

Merece recordar, que Yuri Eliseo Canales Rimachi, en su calidad de primer miembro de la Comisión de Revisión, Aprobación y Recepción de los Expedientes Técnicos del Prider, suscribió el Acta n.° 52-CRAET-PRIDER-2015, de 4 de marzo de 2015 **(Apéndice n.° 42)**, que aprobó el Expediente Técnico del Proyecto, el cual, según señala el referido documento, fue revisado en todas sus partes y cumple con lo establecido en la Directiva vigente, por lo que, se evidencia, que a la fecha de aprobación de dicho expediente, este se encontraba incompleto, a pesar de ello, fue aprobado mediante acto resolutivo y se dio inicio a los trámites para el financiamiento de la ejecución del proyecto.

En cuanto al trámite de aprobación del estudio hidrológico para la acreditación de la disponibilidad hídrica superficial para el Proyecto iniciado a través de la Solicitud S/N de 5 de febrero de 2015[27] **(Apéndice n.° 37)**, Freddy Manuel Casas Alhuay, Consultor, mediante Carta n.° 001-2015-FMCA. de 5 de mayo de 2015 **(Apéndice n.° 46)**, presentó a la Autoridad Administrativa del Agua XI – Pampas – Apurimac, la absolución de las observaciones efectuadas a dicho trámite[28], como se aprecia, este fue posterior a la aprobación resolutiva del expediente técnico.

Además de ello, después de haber transcurrido 394 días calendario desde la suscripción del contrato, a través de la Carta n.° 082-2015-FMCA/C de 7 de mayo de 2015 **(Apéndice n.° 47)**, Freddy Manuel Casas Alhuay, Consultor, solicitó a Eduardo César Huacoto Díaz, director general de la Entidad, una ampliación de plazo por 60 días calendarios – el mismo plazo que estipula el Contrato n.° 087-2014-GRA-PRIDER de 8 de abril de 2014 **(Apéndice n.° 15)** – para la subsanación de las observaciones comunicadas por la Dirección General de Infraestructura Agraria y Riego con Oficio n.° 0858-2015-MINAGRI-DVDIAR/DGIAR-DG de 6 de abril de 2015 **(Apéndice n.° 58 - Anexo IT n.° 19)**, siendo la falta de los documentos de sostenibilidad siguientes: Disponibilidad de Recurso Hídrico por parte del AAA-ANA, Actas de aceptación de ejecución del proyecto por parte de los beneficiarios, Actas de libre disponibilidad de terreno para la ejecución de obras aprobado en asamblea y Certificado Ambiental.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE LA COMISIÓN – PRIDER
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – INGENIERO CIVIL DE LA COMISIÓN – PRIDER
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – ABOGADO DE LA COMISIÓN – PRIDER
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISOR DE COMISIÓN – PRIDER
GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO – Proy. de Irrigación y Desarrollo Rural Integrados – PRIDER OCI GRA

[27] Recepcionado el 16 de febrero de 2015 por la Autoridad Nacional del Agua, Administración local de Agua Bajo Apurímac – Pampas.
[28] Las cuales, según refirió fueron comunicadas al citado Consultor mediante correo electrónico de 24 de marzo de 2015, enviado por el especialista encargado de la revisión.

Asimismo, sustentó dicha solicitud en el tiempo que conllevaría efectuar los trámites de subsanación por la obtención del Certificado de Impacto Ambiental y la acreditación de la disponibilidad del recurso hídrico; al respecto, merece recordar, que Freddy Manuel Casas Alhuay, Consultor, adjuntó a su propuesta técnica **(Apéndice n.° 12)** el Anexo n.° 5 denominado "Declaración Jurada de Plazo de Prestación del Servicio" de 25 de marzo de 2014, a través del cual se comprometió a prestar el servicio en 60 días calendario y la "Declaración Jurada de Mejora de las Condiciones Previstas", de 25 de marzo de 2014, donde declaró bajo juramento su compromiso de mejorar las condiciones previstas, siendo, entre otros, el correcto cumplimiento del contrato de elaboración del estudio, verificando que esté de acuerdo a los requerimientos técnicos, plazo de entrega y otras condiciones que se estipularon en el contrato. A lo que, prosiguiendo con el trámite, mediante proveído de 11 de mayo de 2015, Eduardo César Huacoto Díaz, director general de la Entidad, remitió la referida carta a la Dirección de Estudios y Proyectos para *"Conocimiento y fines"*.

Lo anteriormente detallado evidencia que Freddy Manuel Casas Alhuay, Consultor, presentó el expediente técnico incompleto, sin contar con los documentos de sostenibilidad necesarios para su ejecución física, lo cual fue objeto de observaciones por parte de la Dirección General de Infraestructura Agraria y Riego, mas no así, por los miembros de la Comisión de Revisión, Aprobación y Recepción de los Expedientes Técnicos del Prider quienes suscribieron el Acta n.° 52-CRAET-PRIDER-2015 de 4 de marzo de 2015 **(Apéndice n.° 42)**, que aprobó el Expediente Técnico del Proyecto; además, constaron que el expediente técnico fue revisado en todas sus partes y cumplía con lo establecido en la Directiva vigente.

Por otro lado, habiendo transcurrido 41 días calendario desde la notificación del Oficio n.° 0858-2015-MINAGRI-DVDIAR/DGIAR-DG de 6 de abril de 2015 **(Apéndice n.° 58 - Anexo IT n.° 19)**, de la Dirección General de Infraestructura Agraria y Riego, el 26 de mayo de 2015, la Autoridad Nacional del Agua – Administración Local del Agua Bajo Apurímac – Pampas, puso en conocimiento de la Entidad el Aviso Oficial n.° 10-2015-ANA-AAA.XI PA/ALA BAP sin fecha **(Apéndice n.° 48)**, mediante el cual publicó la solicitud de Acreditación de Disponibilidad Hídrica en el procedimiento de otorgamiento del derecho de uso de agua superficial del Proyecto, para los fines de la Ley para aquellos que se consideren afectados en su derecho de uso de agua, dicho aviso fue remitido al Consultor mediante Carta n.° 58-2015-GRA-PRIDER-DEP de 26 de mayo de 2015 **(Apéndice n.° 49)**, suscrito por Yuri Eliseo Canales Rimachi, director de Estudios y Proyectos, quien le otorgó un plazo de 10 días calendario, para la notificación de las publicaciones pertinentes.

Además, en atención a la Carta n.° 082-2015-FMCA/C de 7 de mayo de 2015 **(Apéndice n.° 47)**, de solicitud de ampliación de plazo, presentada por el Consultor; Yuri Eliseo Canales Rimachi, director de Estudios y Proyectos, mediante proveído de 25 de mayo de 2015, derivó la referida carta a la Dirección de Asesoría Legal[29], para su conocimiento y opinión legal respectiva. En mérito a ello, con Informe Legal n.° 31-2015-GRA-PRIDER-OAJ/EME[30] con fecha de recepción de 27 de mayo de 2015 **(Apéndice n.° 50),** el Asesor Legal comunicó su opinión a la Dirección General y señaló que dicha solicitud no es procedente por cuanto la causal invocada no cumple con los requisitos exigidos para su aprobación; a lo que, a través de la Carta n.° 60-2015-GRA-PRIDER-DEP de 29 de mayo de 2015 **(Apéndice n.° 51)**, Yuri Eliseo Canales Rimachi, director de Estudios y Proyectos, comunicó al Consultor, la improcedencia de la solicitud de ampliación de plazo.

Posterior a ello, mediante Carta n.° 85-2015-GRA-PRIDER-DEP-YCR sin fecha **(Apéndice n.° 52)**, Yuri Eliseo Canales Rimachi, director de Estudios y Proyectos, hizo entrega directamente del expediente técnico del Proyecto en físico y virtual a Francisco Bori Nuñez y Avarez, especialista en Inversiones 2-ATI- Ayacucho, para la evaluación de la documentación técnica de dicho estudio

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFE DE LA COMISIÓN - PRIDER
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - INGENIERO CIVIL DE LA COMISIÓN - PRIDER
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - ABOGADO DE LA COMISIÓN - PRIDER
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - SUPERVISOR DE COMISIÓN - PRIDER
GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO - PRIDER OCI GRA

[29] Según el Estructura Orgánica de la Entidad aprobada mediante Ordenanza Regional n.° 007-201-GRA/CR de 26 de abril de 2013 **(Apéndice n.° 70)**, la denominación de dicha dependencia es "Oficina de Asesoría Jurídica".
[30] El documento muestra como fecha de emisión el 17 de mayo de 2015.

y fines que crea por conveniente para lograr su financiamiento, siendo recepcionado el 25 de junio de 2015.

No obstante, mediante Oficio n.° 1898-2015-MINAGRI-DVDIAR/DGIAR/DG de 1 de julio de 2015[31] **(Apéndice n.° 58 - Anexo IT n.° 20)**, la Dirección General de Infraestructura Agraria y Riego, en atención a la solicitud de financiamiento realizada con Oficio n.° 140-2015-GRA/PRES. de 5 de marzo de 2015 **(Apéndice n.° 44)**, remitió al Gobernador Regional de Ayacucho el Informe n.° 001-2015-EVAL/ERCC de 22 de mayo de 2015, por la evaluación del expediente técnico y comunicó que *"(...) luego del proceso de evaluación se aprecia que el Expediente Técnico* ***presenta observaciones*** *con relación a la memoria descriptiva presupuesto, cronogramas, diseños, planos, hidrología, así como no presenta certificación hídrica, CEIA, Actas de compromisos para operación y mantenimiento, Actas de aceptación de ejecución del proyecto por parte de los beneficiarios, asimismo los montos de inversión por familia superan los S/. 45,000 nuevos soles (...) Por lo expuesto, no es posible priorizar el financiamiento del proyecto a través del Fondo Mi Riego por limitaciones de inversión por familia (...)".*

Es así que, dichas observaciones fueron comunicadas a Freddy Manuel Casas Alhuay, Consultor, a través de la Carta n.° 89-2015-GRA-PRIDER-DEP de 14 de julio de 2015 **(Apéndice n.° 53)**, de Nilton Vásquez De la Cruz, director de Estudios y Proyectos, quien otorgó un plazo de 6 días para su subsanación. Al respecto, una vez más, se aprecia que el Consultor presentó el expediente técnico incompleto, sin los documentos de sostenibilidad correspondientes, lo cual no fue observado por Yuri Eliseo Canales Rimachi, director de Estudios y Proyectos, quien otorgó la conformidad del primer, segundo y tercer informe siendo este último la versión final del expediente técnico, aunado a ello, los miembros de la Comisión de Revisión, Aprobación y Recepción de los Expedientes Técnicos del Prider, a pesar de que el producto era deficiente, dieron por aprobado dicho producto.

Posterior a ello, con Carta n.° 138-2015-FMCA/C[32] con fecha de recepción de 22 de julio de 2015 **(Apéndice n.° 58 - Anexo IT n.° 13)** y en 38 folios[33], Freddy Manuel Casas Alhuay, después de 470 días calendario de haber suscrito el contrato, solicitó a Rodrigo Bautista Ortega, director general (e) de la Entidad, el cuarto pago por la prestación del servicio de elaboración de expediente técnico del Proyecto, señalando lo siguiente *"(...) habiéndose obtenido la CERTIFICACIÓN AMBIENTAL emitida por la autoridad ambiental competente (Dirección de Asuntos Ambientales Agrarios) y ya se registró la Fase de Inversión en el Banco de Proyectos del MEF, y de acuerdo a la CLÁUSULA CUARTA. FORMA DE PAGO del documento de la referencia, se solicita el CUARTO PAGO por la prestación de los servicios profesionales*

[31] Merece recordar que, mediante Oficio n.° 0858-2015-MINAGRI-DVDIAR/DGIAR-DG de 6 de abril de 2015 **(Apéndice n.° 58 - Anexo IT n.° 19)**, la Dirección General de Infraestructura Agraria y Riego otorgó un plazo de 30 días calendario a la Entidad para la subsanación de las observaciones efectuadas al expediente técnico, de no cumplir con ello, se procedería a su devolución.

[32] El documento tiene como fecha de emisión el 9 de julio de 2015.

[33] Contenido en el empastado de "C/P 1201 al 1223 2015 74 Tomo1", del folio 0002 al 0039 alcanzado por la Entidad y que adjunta:
- Fotocopia simple de la Resolución Directoral n.° 0245-2015-ANA/AAA.XI-PA de 17 de julio de 2015, que acredita a favor de la Entidad la disponibilidad hídrica superficial para uso productivo con fines agrarios (2 folios).
- Factura n.° 001-000752 de 28 de setiembre de 2015 por el importe de S/42 670,00 de Freddy Manuel Casas Alhuay (2 folios).
- Relación de pagos de la prestación de servicios profesionales (1 folio).
- Carta n.° 139-2015-FMCA/C de 9 de julio de 2015, de Freddy Manuel Casas Alhuay, por la autorización para el pago con abonos en cuenta (1 folio).
- Registro Nacional de Proveedores de Freddy Manuel Casas Alhuay (1 folio).
- Código de Cuenta Interbancaria de Freddy Manuel Casas Alhuay (1 folio).
- Cuenta Corriente de Detracción de Freddy Manuel Casas Alhuay (1 folio).
- Formulario de depósito de detracciones por el importe de S/4 267,00 (1 folio).
- Fotocopia simple del Contrato n.° 087-2014-GRA-PRIDER de 8 de abril de 2014 (7 folios).
- Fotocopia simple del Formato SNIP 15 – v 2.0 "Informe de Consistencia del Estudio Definitivo o Expediente Técnico Detallado PIP Viable" (2 folios).
- Fotocopia simple del Formato SNIP – 16 "Registro de Variaciones en la Fase de Inversión" (5 folios).
- Fotocopia simple de la Solicitud S/N de 23 de diciembre de 2014, suscrito por el Alcalde la Municipalidad Distrital de Vilcanchos, por la solicitud de aprobación de Estudio Ambiental Preliminar (EVAP) (2 folios).
- Fotocopia simple del Oficio n.° 1721-14-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA-108791-14 de 9 de setiembre de 2014, de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios, por la devolución del Informe de Gestión Ambiental (1 folio).
- Fotocopia simple del Oficio n.° 522-15-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA-168728-14 de 1 de abril de 2015, de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios, por el otorgamiento de ampliación de plazo para subsanación de observaciones de la Evaluación Ambiental Preliminar del Proyecto (1 folio).
- Fotocopia simple del Oficio n.° 354-2015-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA-168728-14 de 26 de febrero de 2015, que adjunta la Observación Técnica n.° 046-2015-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA-DGAA/MDH-168728-14 de 25 de febrero de 2015, por la evaluación ambiental preliminar del Proyecto (5 folios).
- Fotocopia simple de la Carta n.° 082-2015-FMCA/C de 7 de mayo de 2015, de Freddy Manuel Casas Alhuay, por la solicitud de ampliación de plazo (3 folios).
- Fotocopia simple del Oficio n.° 118-2015-MDV-VF/A de 21 de mayo de 2015, de la Municipalidad Distrital de Vilcanchos, por la remisión de la absolución de observaciones formuladas a la Evaluación Ambiental Preliminar (1 folio).

(...)"; por lo que, mediante proveído de 23 de julio de 2015, el Director General derivó dicha solicitud a la Dirección de Estudios y Proyectos para su informe.

Cabe recordar que la cláusula cuarta del Contrato n.° 087-2014-GRA-PRIDER de 8 de abril de 2014 **(Apéndice n.° 15)**, establece que el cuarto pago corresponde al 10% del contrato, el cual será cancelado al cumplimiento de las condiciones siguientes: Aprobación del Estudio de Impacto Ambiental por la Autoridad Ambiental competente y registro del Expediente Técnico en la OPI de la Región Ayacucho, considerando para ello el Formato SNIP 15 o 16, según sea el caso.

Sin embargo, Freddy Manuel Casas Alhuay, solicitó el cuarto pago teniendo conocimiento que no cumplió con presentar el Estudio de Impacto Ambiental aprobado, por el contrario, adjuntó a la Carta n.° 138-2015-FMCA/C **(Apéndice n.° 58 - Anexo IT n.° 13)**, entre otros, la Resolución Directoral n.° 0245-2015-ANA/AAA.XI-PA de 17 de julio de 2015, que resuelve *"(...) Acreditar a favor del Gobierno Regional de Ayacucho la disponibilidad hídrica superficial (...) para desarrollar el proyecto "creación Sistema de Riego Cuti" (...)"* y los documentos generados por el trámite de obtención del referido certificado los cuales estuvieron suscritos por el Titular de la Municipalidad Distrital de Vilcanchos[34], y no así por el Director General del Programa Regional de Irrigación y Desarrollo Rural Integrado, toda vez que, la Entidad se encargaría de la ejecución del Proyecto en su calidad de Unidad Ejecutora, según la transferencia comunicada con Oficio n.° 319-2013-MDV-VF/A. de 17 de setiembre de 2013 **(Apéndice n.° 9)**.

Es así que, como resultado de los trámites iniciados por la Municipalidad Distrital de Vilcanchos, la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios, mediante Resolución de Dirección General n.° 238-2015-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA de 18 de agosto de 2015 **(Apéndice n.° 58 - Anexo IT n.° 15)**, otorgó a la citada municipalidad en su calidad de Titular del Proyecto[35] la Certificación Ambiental Agraria en la categoría I como Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del proyecto denominado "Creación de Sistema de Riego Cuti", ubicado en el distrito de Vilcanchos, provincia de Víctor Fajardo, región Ayacucho, por lo que, se observa que Freddy Manuel Casas Alhuay, no acreditó el cumplimiento de las condiciones establecidas en el contrato para el cobro del cuarto pago, toda vez que, no obtuvo la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del Proyecto previa a la presentación de la Carta n.° 138-2015-FMCA/C **(Apéndice n.° 58 - Anexo IT n.° 13),** además, esta fue emitida a favor de la Municipalidad Distrital de Vilcanchos y no así del Programa Regional de Irrigación y Desarrollo Rural Integrado en su calidad de Unidad Ejecutora del Proyecto.

Por otra parte, continuando con el trámite del cuarto pago del servicio, mediante Informe n.° 436-2015-GRA-PRIDER-DEP/JSDM de 25 de agosto de 2015 **(Apéndice n.° 55)**, Jorge Sandro De la Cruz Medina, director de Estudios y Proyectos[36], otorgó la conformidad del último pago del servicio, el cual fue comunicado a la Jefa de la Oficina de Administración y Finanzas, señalando que *"(...) según la Contrata suscrita de la referencia (b)[37], según la Cláusula V del mencionado contrato, corresponde a efectivizar el pago de la elaboración del Expediente Técnico (...)"* (Referencia agregada), a su vez precisó que *"(...) de acuerdo al Artículo 165° del RLCE y a los documentos que se tiene en esta dirección le corresponde una **penalidad máxima del 10% del monto del contrato**, debido a que el Consultor NO ha cumplido en el plazo estipulado según contrata (...)"*, por lo que, solicitó el pago de S/42 670,00 correspondiente al 10% del contrato y la aplicación de penalidad máxima por el mismo importe.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFE DE LA COMISIÓN - PRIDER

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - INGENIERO CIVIL DE LA COMISIÓN - PRIDER

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - ABOGADO DE LA COMISIÓN - PRIDER

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - SUPERVISOR DE COMISIÓN - PRIDER

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO - PRIDER OCI GRA

[34] Más adelante, a través del Oficio n.° 406-2015-GRA-PRIDER-DG de 12 de agosto de 2015 **(Apéndice n.° 54)**, Rodrigo Bautista Ortega, director general de la Entidad, remitió información complementaria a la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios, en mérito al trámite de obtención del certificado ambiental.

[35] Al respecto, mediante Oficio n.° 0386-2024-MINAGRI-DVDAFIR/DGAAA de 7 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 58 - Anexo IT n.° 14)**, la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios comunicó a este Órgano de Control Institucional que, la Municipalidad Distrital de Vilcanchos, es el titular de la DIA del proyecto denominado *"Creación del sistema de riego Cuti, distrito de Vilcanchos – Víctor Fajardo – Ayacucho"*, por tanto, es esta la que asume la responsabilidad en pleno de los compromisos ambientales derivados de la certificación ambiental y de las normas nacionales.

[36] Designado mediante Resolución directoral n.° 280-2015-GRA/PRIDER de 4 de agosto de 2015 **(Apéndice n.° 67)**, con eficacia desde el 3 de agosto de 2015.

[37] Contrato n.° 087-2014-GRA-PRIDER de 8 de abril de 2014 **(Apéndice n.° 15)**.

Sin embargo, Jorge Sandro De la Cruz Medina, director de Estudios y Proyectos no emitió el informe respectivo por la verificación del cumplimiento de las condiciones contractuales de dicho entregable exigido en el numeral 3.8 "Conformidad del Servicio" del Capítulo III "Del Contrato" de la Sección General "Disposiciones Comunes del Proceso de Selección", de las Bases Integradas del Concurso Público n.° 002-2014-GRA/PRIDER **(Apéndice n.° 58 - Anexo IT n.° 3)** y, otorgó la conformidad del último pago sin observar que el Consultor no cumplió con acreditar la primera condición establecida en la cláusula cuarta del Contrato n.° 087-2014-GRA-PRIDER de 8 de abril de 2014 **(Apéndice n.° 15)**, que establece "*La Entidad cancelara el 10% restante al cumplimiento de las siguientes condiciones: **1.** la Aprobacion del Estudio de Impacto Ambiental por la Autoridad Ambiental competente. (...)*".

En mérito a ello, la Entidad emitió la Orden de Servicio n.° 0472 de 9 de setiembre de 2015 **(Apéndice n.° 56)**, por el 10% del contrato correspondiente al cuarto y último pago, después de 519 días calendario de suscrito el contrato, por el importe de S/42 670,00 y mediante Comprobante de Pago n.° 1217 de 27 de octubre de 2015 **(Apéndice n.° 57)**, dicho importe fue girado a nombre del Programa Regional de Irrigación y Desarrollo Rural Integrado por la aplicación de penalidad máxima por entrega fuera de plazo.

Finalmente, a pesar del incumplimiento contractual de Freddy Manuel Casas Alhuay, la Entidad pagó el importe de S/426 675,00, en mérito al Contrato n.° 087-2014-GRA-PRIDER de 8 de abril de 2014 **(Apéndice n.° 15)**, para la contratación del servicio de consultoría: "Elaboración de Expediente Técnico Proyecto: Creación Sistema de Riego Cutivilcanchos – Víctor Fajardo – Ayacucho", cuyo resumen se muestra:

Cuadro n.° 1
Resumen de pagos efectuados por la Entidad en mérito al Contrato n.° 087-2014-GRA-PRIDER

N°	Producto	Porcentaje de pago según contrato	Comprobante de Pago	Fecha	Importe
1	Informe n.° 1	35%	685	13/05/2014	149 345,00
2	Informe n.° 2	25%	61	09/01/2015	106 650,00
3	Informe n.° 3	30%	60	09/01/2015	128 010,00
4	Cumplimiento de condiciones (Aprobación CIA) y registro de formatos SNIP 15 o 16)	10%	1217	27/10/2015	42 670,00[38]
Total					**426 675,00**

Fuente: Comprobante de Pago n.° 685 de 13 de mayo de 2014 **(Apéndice n.° 19)**, Comprobantes de Pago n.°s 61 y 60 ambos de 9 de enero de 2015 **(Apéndices n.°s 35 y 36)** y Comprobante de Pago n.° 1217 de 27 de octubre de 2015 **(Apéndice n.° 57)**.
Elaborado: Comisión de Control.

Del cuadro precedente, se aprecia que la Entidad pagó el importe de S/426 675,00 por la elaboración del Expediente Técnico del proyecto "Creación Sistema de Riego Cutivilcanchos – Víctor Fajardo – Ayacucho" aprobado con Resolución Directoral n.° 082-2015-GRA-PRIDER/DG de 9 de marzo de 2015 **(Apéndice n.° 58 - Anexo IT n.° 2)**. Por lo que, el referido expediente fue revisado y evaluado por el especialista técnico de la Comisión de Control, quien emitió el Informe Técnico n.° 002-2024-CGR/OC5997-NVMH de 12 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 58)**, en el cual se evidencia el incumplimiento a los Términos de Referencia de las Bases Integradas **(Apéndice n.° 58 - Anexo IT n.° 3)**, concluyendo que el expediente técnico del Proyecto contiene información incompleta y es técnicamente deficiente, toda vez que, los estudios de: Topografía; Geotécnico; Geológico; Geofísica; Hidrología; Agrológico; Impacto Ambiental; Diseño Hidráulico y Estructural y Metrados, costos y presupuestos, no contienen información suficiente, coherente y no cumplen con definir adecuadamente las características, alcance y la forma del Proyecto.

Aunado a ello, el especialista técnico de la Comisión de Control señala que los estudios de Geotecnia, Hidrología, Agrología, Diseño Hidráulico y Metrados, costos y presupuestos, no fueron suscritos por los profesionales propuestos por el Consultor como responsables de su elaboración y

[38] Importe retenido por la Entidad por la aplicación de la penalidad máxima del 10% del Contrato n.° 087-2014-GRA-PRIDER de 8 de abril de 2014 **(Apéndice n.° 15)**, que asciende a S/42 670,00.

suscripción; además, que el Expediente Técnico no contiene la totalidad de las cotizaciones de los materiales, servicios e insumos; programación de ejecución de obra que contenga la ruta crítica; cronograma de ejecución de obras expresado en diagramas de red PERT-CPM y de desembolsos; permisos y sesiones de uso de los terrenos involucrados con el Proyecto y Certificación ambiental emitida por la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios a favor de la Entidad.

Por lo que, el expediente técnico aprobado con Resolución Directoral n.° 082-2015-GRA-PRIDER/DG de 9 de marzo de 2015 **(Apéndice n.° 58 - Anexo IT n.° 2)**, debido a las deficiencias técnicas advertidas en sus diversos contenidos exigidos y especialidades, en la actualidad no es de utilidad para el cumplimiento de las metas y objetivos de la Entidad, observaciones que se detallan:

- **Revisión y evaluación del Expediente Técnico del proyecto "Creación Sistema de Riego Cutivilcanchos – Víctor Fajardo – Ayacucho".**

 Mediante Informe n.° 111-2024-GRA-GG/PRIDER-DEP de 15 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 58 - Anexo IT n.° 4)**, el Director de Estudios y Proyectos de la Entidad, alcanzó a este Órgano de Control Institucional el Expediente Técnico del proyecto "Creación Sistema de Riego Cuti, distrito de Vilcanchos – Víctor Fajardo - Ayacucho" con código SNIP n.° 238375[39], en 6 archivadores que cuentan con el sello de aprobación de la Comisión de Revisión, Aprobación y Recepción de los Expedientes Técnicos – CRAET de la Entidad y aprobado mediante la Resolución Directoral n.° 082-2015-GRA-PRIDER/DG de 9 de marzo de 2015 **(Apéndice n.° 58 - Anexo IT n.° 2)**, cuyo contenido se describe:

 - Archivador n.° 1: "Tomo I - Memoria descriptiva" con código 12-C de 281 folios, que adjunta: "Memoria descriptiva", "Especificaciones técnicas", "Metrados", "Presupuesto", "Relación de insumos", "Análisis de costos unitarios", "Programa de ejecución de obra", "Desagregado de gastos generales y supervisión de obra" y "Anexos".
 - Archivador n.° 2: "Tomo II – Ingeniería de proyectos" con código 12-F de 130 folios, que adjunta: "Memoria de cálculo", "Planos de presa" y "Planos de canales".
 - Archivador n.° 3: "Tomo III – Ingeniería de proyectos" con código 12-K de 35 folios, que adjunta: "Planos de canal", "Planos de obras de arte" y "Planos de caminos y acceso".
 - Archivador n.° 4: "Tomo IV – Estudios básicos" con código 12-I de 493 folios, que adjunta: "Estudio Topográfico", "Estudio Hidrológico", "Estudio Agrológico", "Estudio Geológico y Geotécnico" y "Estudio Geofísico".
 - Archivador n.° 5: "Tomo V – Estudios básicos" con código 12-L de 276 folios, que adjunta: "Estudio de Impacto Ambiental".
 - Archivador n.° 6: "Tomo VI – Estudios básicos" con código 12-N de 207 folios, que adjunta: "Planos del Estudio de Impacto Ambiental", "Estudio Geológico", "Perforación diamantina" y "Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos (CIRA)".

 De lo descrito, se muestra la estructura general del Expediente Técnico del Proyecto:

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE LA COMISIÓN – PRIDER

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – INGENIERO CIVIL DE LA COMISIÓN – PRIDER

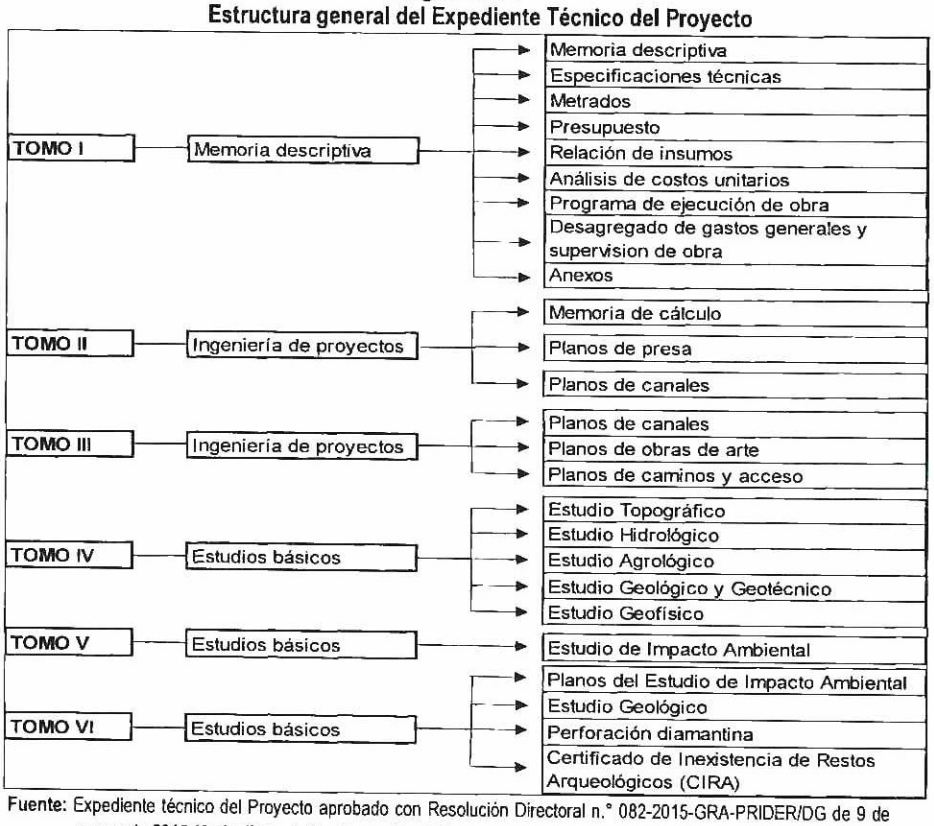
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – ABOGADO DE LA COMISIÓN – PRIDER

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISOR DE COMISIÓN – PRIDER

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO – Proy. de Irrigación y Desarrollo Rural Integrado – PRIDER OCI GRA

[39] De la búsqueda en el Sistema de Seguimiento de Inversiones (SSI) a través del código SNIP, el nombre del proyecto fue registrado con la denominación de "Creación del Sistema de Riego Cuti distrito de Vilcanchos - provincia de Victor Fajardo - departamento de Ayacucho".

Imagen n.° 2
Estructura general del Expediente Técnico del Proyecto



Fuente: Expediente técnico del Proyecto aprobado con Resolución Directoral n.° 082-2015-GRA-PRIDER/DG de 9 de marzo de 2015 **(Apéndice n.° 58 - Anexo IT n.° 2)**.
Elaborado: Comisión de Control.

Es así que, de la revisión y evaluación al referido expediente técnico, respecto al contenido mínimo de presentación exigido en los Términos de Referencia de las Bases Integradas **(Apéndice n.° 58 - Anexo IT n.° 3)**, se observa que el producto final se presentó incompleto, con deficiencias e inconsistencias técnicas, conforme se detalla:

a. Del Estudio Topográfico

De la revisión y evaluación efectuada al Estudio de Geodesia y Topografía[40], se observó que este no cumple con los numerales 9. "Servicios básicos que prestará el Consultor", 13. "Alcances de los Estudios Básicos" y 14. "Contenido del Expediente Técnico" de los Términos de Referencia de las Bases Integradas **(Apéndice n.° 58 - Anexo IT n.° 3)** y es técnicamente deficiente; debido a que, el Consultor registró en el referido estudio los puntos topográficos (coordenadas UTM) de la línea de conducción "Canal" del Cuadro denominado "Libreta de campo - topografía – Levantamiento taquimétrico del canal de conducción" contenido en los folios n.° 390 al 446 del Tomo IV, los cuales difieren con las coordenadas UTM del trazo propuesto en los planos "Planta y Perfil longitudinal (KM: 5+000 – 6+000) / PP-06", "Planta y Perfil longitudinal (KM: 6+000 – 7+000) / PP-07", "Planta y Perfil longitudinal (KM: 7+000 – 8+000) / PP-08", "Planta y Perfil longitudinal (KM: 8+000 – 9+000) / PP-09", "Planta y Perfil longitudinal (KM: 9+000 – 10+000) / PP-10", "Planta y Perfil longitudinal (KM: 10+000 – 11+000) / PP-11", "Planta y Perfil longitudinal (KM: 11+000 – 11+184.85) / PP-12" del Tomo II: "Ingeniería de Proyecto" especialidad "planos de canales" del expediente técnico del Proyecto.

[40] Anexado en los folios n.°s 386 al 493 del Tomo IV: "Estudios básicos" especialidad "Estudio Topográfico", del Expediente Técnico del Proyecto **(Apéndice n.° 58 - Anexo IT n.° 2)**.

Además, se advierte que el Consultor no adjuntó los planos topográficos con las secciones de cortes, perfil longitudinal y explanaciones que muestren los volúmenes generados por el movimiento de tierra, de las estructuras propuestas en el Proyecto, tales como: 01.01.01 "Campamento de madera techo calamina", 02.01 "Bocatoma con barraje", 02.02 "Desarenador", 02.03 "Reservorio de regulación (02)", 04.01 "Cámara de inspección (20 und)", 04.02 "Canoa típica (07 unid)", 04.03 "Cruce aéreo (3 und)", 04.04 "Acueducto (1 und)", 04.05 "Toma lateral (06 und) y la casa de operación (01.05.02 Caseta de válvulas)", información que es necesaria para determinar el presupuesto de la partida de movimientos de tierra, lo cual conlleva, a que el presupuesto de obra no refleje el valor real para su ejecución. Asimismo, no adjuntó el Plano General al expediente técnico del Proyecto aprobado con Resolución Directoral n.° 082-2015-GRA-PRIDER/DG de 9 de marzo de 2015 **(Apéndice n.° 58 - Anexo IT n.° 2)**.

Por otro lado, de la inspección física realizada por la Comisión de Control se verificó que el tramo de la línea de conducción, entre los números de curva C-130 al C-135, no tiene una pendiente negativa (bajada), como se muestra en el plano "Planta y perfil longitudinal (KM: 8+000-9+000) / PP-09" del expediente técnico del Proyecto aprobado con Resolución Directoral n.° 082-2015-GRA-PRIDER/DG de 9 de marzo de 2015 **(Apéndice n.° 58 - Anexo IT n.° 2)**, por el contrario, esta tiene una pendiente positiva (subida) con una variación de altura aproximada de 22 metros.

De igual modo, en la línea de conducción canal Rayuscca, entre los tramos números de curva C-173 al C-178, se observa que este tramo tampoco tiene una pendiente negativa (bajada), como se muestra en el plano "Canal lateral Rayuscca planta y perfil longitudinal (KM: 0+000-1+000) / PP-01", al contrario esta tiene una pendiente positiva (subida), con una variación de altura aproximada de 88 metros, por lo que, el levantamiento topográfico es deficiente y, por ende, el Diseño Hidráulico de la línea de conducción puesto que no refleja las pendientes reales del terreno; además, el presupuesto de obra del expediente técnico no refleja el costo real del Proyecto, por cuanto, no se consideró las condiciones reales de la superficie del terreno para determinar los metrados de movimiento de tierra productos de la excavación de la línea de conducción.

Finalmente, se observa que los planos del canal de conducción adjuntos en el Tomo II – "Ingeniería de proyectos" especialidad "planos de canales" y Tomo III – "Ingeniería de Proyectos" especialidad "Planos de canales" del expediente técnico aprobado con Resolución Directoral n.° 082-2015-GRA-PRIDER/DG de 9 de marzo de 2015 **(Apéndice n.° 58 - Anexo IT n.° 2)**, contiene la misma información que los planos del canal de conducción adjuntos en el Tomo III – Planos del Perfil Técnico **(Apéndice n.° 58 - Anexo IT n.° 7)**.

b. Del Estudio Geológico y Geotécnico

De la revisión y evaluación efectuada al Estudio Geotécnico[41], se observó que este no cumple con los Términos de Referencia de las Bases Integradas **(Apéndice n.° 58 - Anexo IT n.° 3)** y es técnicamente deficiente; debido a que, el Consultor no adjuntó el Estudio de Cantera para la arcilla y el agregado de construcción, tampoco adjuntó los planos de ubicación de las canteras correspondiente a los materiales de préstamo para la impermeabilización (afirmado) y el enrocado de la presa; aunado a ello, el Estudio de Cantera de rocas no determina el volumen necesario para cubrir la demanda de rocas para la construcción proyectada de las 2 presas, por cuanto, el volumen disponible aprovechable

[41] Anexado en los folios n.°s 112 al 141 apartado denominado "Estudio Geológico", que forma parte de la especialidad "Estudio Geológico y Geotécnico" contenido en los folios n.°s 68 al 158 del Tomo IV: "Estudios básicos" del Expediente Técnico del Proyecto (**Apéndice n.° 58 - Anexo IT n.° 2**).

es solo de 11 289,60 m³, mientras que, la cantidad requerida es de 29 193,19 m³ generando un déficit de material de 17 903,59 m³.

Por otro lado, el Consultor no adjuntó ningún ensayo del análisis del agregado de construcción, siendo: a) Análisis granulométrico por tamizado, b) Contenido de materia orgánica, c) Contenido de SST sulfatos cloruros, PH y d) Durabilidad, abrasión máquina de los ángeles; además, no presentó los ensayos de mecánica de suelos, tales como: Análisis granulométrico por tamizado Clasificación SUCS, Límite de Atterberg, Proctor Estándar, Expansión Libre y Ensayos Triaxiales, Contenido de SST, Sulfatos y PH para la cimentación de las partidas: (01) caseta de válvula, (01) poza disipadora tipo impacto, (01) aliviadero de demasías, (01) bocatoma, (01) desarenador, (02) reservorios, (03) cruce aéreo, (07) canoas y (01) acueducto. Asimismo, no cumplió con adjuntar los diseños de mezcla de los agregados de construcción, ensayos de intemperismo y ensayos triaxiales UU.

Asimismo, se observa en el expediente técnico **(Apéndice n.° 58 - Anexo IT n.° 2)**, en fotocopia simple, el "Informe Técnico – Estudio Geotécnico" contenido en los folios n.°s 68 al 158 del Tomo IV: "Estudios Básicos" especialidad "Estudio Geológico y Geotécnico", correspondiente a la línea de conducción del Proyecto, cuya elaboración y suscripción se encontraba bajo la responsabilidad de Demetrio Honorato Noa Pacheco, profesional propuesto como Especialista en Geotecnia; sin embargo, este informe se encuentra suscrito por Ricardo Alvarado Poma quien no formaba parte del staff de profesionales acreditados como personal clave por el Consultor; además, se observa que este estudio es idéntico al anexado en el Perfil Técnico del Proyecto **(Apéndice n.° 58 - Anexo IT n.° 7)**, por lo que, el Consultor no habría realizado los trabajos de campo que consistían la apertura de calicatas cada 500 metros a lo largo del eje de tendido de tubería.

De igual manera, los estudios geotécnicos de materiales de préstamo y perforación diamantina no fueron suscritos por Demetrio Honorato Noa Pacheco, por el contrario, se aprecia la firma de Jaime Efraín Salas Zegarra, Ingeniero Geólogo, quien no formó parte del staff de profesionales del Consultor, incumpliendo con lo establecido en el numeral 7.3 de los Términos de Referencia de las Bases Integradas **(Apéndice n.° 58 - Anexo IT n.° 3)**.

c. Del Estudio Geofísico

De la revisión y evaluación efectuada a la "Evaluación Geológica – Geofísica para el diseño de la presa Cuti, distrito Vilcanchos, provincia de Víctor Fajardo, región Ayacucho"[42], suscrito por Freddy Manuel Casas Alhuay, en su calidad de jefe de Proyecto, se aprecia que este no cumple con los Términos de Referencia de las Bases Integradas **(Apéndice n.° 58 - Anexo IT n.° 3)** y es técnicamente deficiente; debido a que, el Consultor no adjuntó los mapas geológicos a nivel general de las canteras de materiales (arcilla, afirmado, enrocado y agregados de construcción). Además, el Consultor adjuntó al Expediente Técnico del Proyecto **(Apéndice n.° 58 - Anexo IT n.° 2)**, el Estudio Geofísico elaborado por los métodos de Línea de Tomografía eléctrica y Sondaje Eléctrico Vertical con información incongruente a la zona del Proyecto, ya que estos muestran datos correspondientes al proyecto "Mejoramiento de agua del sistema de riego Luricocha"; finalmente, no adjuntó el ensayo de refracción sísmica, por tanto, estos estudios no serían de utilidad para la Entidad y el Proyecto, ya que brinda información errada, incoherente e incompleta.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFE DE LA COMISIÓN - PRIDER

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - INGENIERO CIVIL DE LA COMISIÓN - PRIDER

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - ABOGADO DE LA COMISIÓN - PRIDER

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - SUPERVISOR DE COMISIÓN - PRIDER

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO - Gerencia Regional de Infraestructura y Desarrollo Rural Integrado - PRIDER OCI GRA

[42] Anexada en los folios n.°s 01 al 67 del Tomo IV: "Estudios Básicos" especialidad "Estudio Geofísico" del Expediente Técnico (**Apéndice n.° 58 - Anexo IT n.° 2**).

d. Del Estudio Hidrológico

De la revisión y evaluación efectuada al Estudio Hidrológico[43], se obtuvo que este no cumple con el numeral 13 "Alcances de los estudios básicos" de los Términos de Referencia de las Bases Integradas **(Apéndice n.° 58 - Anexo IT n.° 3)** y es técnicamente deficiente; por cuanto, el Consultor utilizó registros de información hidrometereológica contenidas en el Perfil, las cuales no cuentan con el periodo mínimo acumulado de 25 años, hecho que genera el riesgo de conclusiones inexactas en el diseño de la Presa Cuti y subestimar los eventos extremos, inexactitud en el cálculo de periodos de retorno, estimaciones inexactas de las necesidades de almacenamiento de agua, problemas de sedimentación, entre otros. Por ello, el Estudio Hidrológico del Expediente Técnico **(Apéndice n.° 58 - Anexo IT n.° 2)** contiene los mismos resultados del Perfil **(Apéndice n.° 58 - Anexo IT n.° 7)**, respecto a:

1) Cuadro n.° 04 para la obtención de la precipitación media anual en el punto de interés.
2) Cuadro n.° 05 denominado "Precipitación Promedio Mensual (mm) – Estación Pampa Cangallo".
3) Cuadro n.° 06 para la obtención del Coeficiente pluviométrico.
4) Cuadro n.° 07 denominado "Precipitación Promedio Mensual (mm) – Microcuencas".
5) Cuadro n.° 08 denominado "Precipitación Promedio Mensual (mm) - Sector de Riego".
6) Cuadro n.° 09 denominado "Descargas Medias Mensuales Generadas Microcuenca Cuti".
7) Cuadro n.° 10 denominado "Caudales 75% Persistencia".
8) Cuadro n.° 11 denominado "Precipitación Max. en 24 horas".
9) Cuadro n.° 12 denominado "Datos para cálculo de Máximas Avenidas Microcuenca Cuti".
10) Cuadro n.° 13 denominado "Resultados HEC-HMS Microcuenca Cuti".
11) Cuadro n.° 14 denominado "Gradiente Térmica de la Temperatura media mensual de la Zona en estudio".
12) Cuadro n.° 15 denominado "Temperaturas mensuales estimadas de las áreas de riego (...)".
13) Cuadro n.° 19 denominado "Cédula de cultivo de los sectores de riego Huancanopampa, Rayuscca, Antapampa y Ccotoccoto".
14) Cuadro n.° 20 denominado "Coeficientes de cultivo de los sectores de riego Huancanopampa, Rayuscca, Antapampa y Ccotoccoto".
15) Cuadro n.° 21 denominado "Demanda de agua área de riego Huancanopampa, Rayuscca, Antapampa y Ccotoccoto".

Además, no acreditó la fiabilidad de las fuentes, respecto a las estaciones Choccoro, Allpachaca, Cuchoquesera y Pampa Cangallo. Aunado a ello, no adjuntó el Informe Técnico relacionado al análisis de la producción de sedimentos por inestabilidad de laderas, evaluación de las masas anuales de las descargas de sedimentos y propuesta de sistemas de evacuación de sedimentos.

Por otra parte, el Consultor no incluyó el Caudal Ecológico en la determinación del Balance Hidrológico pese a ser requerido según el Reglamento de la Ley n.° 29338 "Ley de Recursos Hídricos"; además, las Cedulas y el Coeficiente de cultivo de los Sectores de Riego Huancanopampa, Rayuscca, Antapampa y Ccotoccoto, fueron calculados con base a 309,00 hectáreas, a pesar que el Estudio Agrológico del Proyecto señala la existencia de tierras aprovechables de 363,42 hectáreas; por lo que, el cálculo de la cedula de cultivo, coeficientes de cultivo, demanda de agua en el área de riego y el balance hídrico del Proyecto son deficientes.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE LA COMISIÓN – PRIDER
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – INGENIERO CIVIL DE LA COMISIÓN – PRIDER
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – ABOGADO DE LA COMISIÓN – PRIDER
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISOR DE COMISIÓN – PRIDER
GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO – Proyecto de Irrigación y Desarrollo Rural Integrado – PRIDER – OCI – GRA

[43] Anexada en los folios n.°s 336 al 384 del Tomo IV: "Estudios Básicos" especialidad "Estudio Hidrológico" del Expediente Técnico **(Apéndice n.° 58 - Anexo IT n.° 2)**.

Aunado a ello, el cálculo del volumen de almacenamiento de la presa fue determinado utilizando el valor de 0,02 MMC como volumen muerto que equivale a 20 000 m³ de agua; sin embargo, el NAMU o NAMI considerado por el Consultor en el cálculo del Área Volumen de la Presa fue de 0,055 MMC equivalente a 54 538,57 m³ de agua; por lo que, el Volumen Total (volumen muerto + volumen útil) obtenido fue de 0,95 MMC, mostrando una disminución del volumen muerto en 0,035 MMC, es decir, en 34 538,57 m³ de agua, aproximadamente; no obstante a dicho cálculo se observa en el Estudio Hidrológico que el Volumen de Almacenamiento Total (área-altitud, volumen) tiene un valor de 0,90 MMC, de cuya reducción no se aprecia justificación alguna.

Por otro lado, el Estudio Hidrológico solo fue suscrito por Freddy Manuel Casas Alhuay, Ingeniero agrícola, en su calidad de Jefe de Proyecto y no cuenta con la firma de Mesías Burga Tarrillo, profesional propuesto como Especialista en Hidrología, incumpliendo el numeral 7.3 "Recursos físicos mínimos" de los Términos de Referenciade las Bases Integradas **(Apéndice n.° 58 - Anexo IT n.° 3)**, que señala que los planos y documentos de todas las presentaciones deberán ser *"(...), sellados y firmados por el personal responsable de cada especialidad, consultor, jefe de estudio y/o representante, siendo considerado como requisito imprescindible para proceder a su revisión. (...)"*.

De lo expuesto se tiene que el Estudio Hidrológico no es de utilidad para la Entidad, ya que no brinda información confiable y suficiente, para definir el diseño hidrológico el cual está directamente vinculado al diseño estructural de la presa Cuti y sus demás obras complementarias.

e. Del Estudio Agrológico

De la revisión y evaluación efectuada al Estudio Agrológico[44], se tiene que este no cumple con los numerales 10 "Responsabilidades del Consultor" y 13 "Alcances de los estudios básicos" de los Términos de Referencia de las Bases Integradas **(Apéndice n.° 58 - Anexo IT n.° 3)**; por cuanto, el Consultor adjuntó al Expediente Técnico **(Apéndice n.° 58 - Anexo IT n.° 2)** la "Descripción de las Unidades de Mapeo y Taxonómicas" que describen las características físicas, morfológicas y propiedades químicas de los suelos de los sectores Huancanopampa, Ccotoccoto, Antapampa y Rayuscca obtenidas a través de las calicatas modales con información idéntica a lo contenido en el Estudio Agrológico del Perfil Técnico **(Apéndice n.° 58 - Anexo IT n.° 7)**, además, del procesamiento de los datos de dichas calicatas modales en el aplicativo informático de Google Earth, se obtuvo que este no pertenece a la zona de intervención del Proyecto.

Asimismo, se observa que la información contenida en el numeral 5.2 "Clasificación de Tierras según su aptitud para el riego" y el numeral 6 "Medidas y prácticas para el manejo y conservación de suelos bajo riego" del Estudio Agrológico del Expediente Técnico **(Apéndice n.° 58 - Anexo IT n.° 2)**, es idéntica a lo anexado en el "Estudio Agrológico" del Tomo 01 del Perfil Técnico **(Apéndice n.° 58 - Anexo IT n.° 7)**. Además, no adjuntó el análisis de agua con fines agrícolas, cuyo objetivo es verificar la fertilidad del suelo e identificar la necesidad de nutrientes del suelo para optimizar el rendimiento del cultivo, tampoco, adjuntó las propuestas de parcelas demostrativas cuyo objetivo fue plantear visitas espaciadas en momentos estratégicos del cultivo para el productor. Por otro lado, se observa incompatibilidades respecto al presupuesto asignado a la partida "Capacitación en uso del agua y manejo de cultivos", donde el Estudio Agrológico determina un presupuesto a costo directo de S/49 620,00, mientras el Presupuesto de Obra indica un valor de S/50 820,00.

[44] Anexado en los folios n.°s 159 al 334 del Tomo IV: "Estudios Básicos" especialidad "Estudio Agrológico", del Expediente Técnico **(Apéndice n.° 58 - Anexo IT n.° 2)**.

Por último, el Estudio Agrologico fue suscrito solo por Freddy Manuel Casas Alhuay, ingeniero agrícola, en su calidad de Jefe de Proyecto y no así por Alejandro Goytendia Farfán, profesional propuesto como Especialista en Agrología, incumpliendo el numeral 7.3 "Recursos físicos mínimos" de los Términos de Referencia de las Bases Integradas **(Apéndice n.° 58 - Anexo IT n.° 3)**, que señala que los planos y documentos de todas las presentaciones deberán ser *"(...), sellados y firmados por el personal responsable de cada especialidad, consultor, jefe de estudio y/o representante, siendo considerado como requisito imprescindible para proceder a su revisión. (...)"*.

De lo expuesto, se tiene que el Estudio Agrologico no es de utilidad para la Entidad, ya que no brinda información confiable y suficiente para detallar las características físicas, morfológicas y propiedades químicas de los suelos proyectados para fines agrícolas del Expediente Técnico.

f. Del Estudio de Impacto Ambiental

De la revisión y evaluación efectuada al Estudio de Impacto Ambiental[45], se concluye que este no cumple con los numerales, 6. "Generalidades del servicio de consultoría" y 13. "Alcances de los estudios básicos" de los Términos de Referencia de las Bases Integradas **(Apéndice n.° 58 - Anexo IT n.° 3)**; por cuanto, el Consultor no adjuntó al Expediente Técnico **(Apéndice n.° 58 - Anexo IT n.° 2)** el Certificado Ambiental emitido por la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios.

Además, el Estudio de Impacto Ambiental describe la capacidad de almacenaje de la Presa de 1,3 MMC con tuberías de descarga de PVC NTP ISO 4422 clase 10 de diámetro de 250 mm regulados mediante una válvula mariposa y una válvula compuerta con diámetro de 250 mm, con una altura de presa principal de 15 metros, 3 metros de ancho de corona, taludes 1V:2.8H (aguas arriba), 1V:2H (aguas abajo) y un dique lateral conformado (muro de contención); sin embargo, estos difieren de los planteamientos descritos en la especialidad "Memoria de cálculo" y "Planos de Presa" del Tomo II - "Ingeniería de Proyecto" del Expediente Técnico de Proyecto **(Apéndice n.° 58 - Anexo IT n.° 2)**, puesto que, el folio n.° 60 Anexado al "Análisis Geotécnico del cuerpo de la presa y cimentación mediante el uso del programa Geo - Estudio" y los folios n.°s 18, 21, 22, 23, 24, 25 y 26 correspondientes a los planos "Planta y perfil longitudinal del dique lateral / P-09", "Secciones transversales / P-06", "Secciones transversales / P-05", "Sección típica y detalles de presa / P-04", "Planta y perfil longitudinal del eje de la presa / P-03", "Planta, sistema hidráulico de la presa / P-02" y "Planta, topografía del vaso y obras proyectadas / P-01" describen una capacidad de almacenaje de la Presa de 0.90 MMC con tuberías de descarga de PVC NTP ISO 4422 clase 10 con diámetro de 400 mm regulados mediante una válvula mariposa y una válvula compuerta con diámetro de 400 mm, con una altura de presa principal de 16 metros, 5 metros de ancho de corona, taludes 1V:2H (aguas arriba), 1V:1.75H (aguas abajo) y otra Presa de enrocado lateral de 10 metros de altura, 3 metros de ancho de corona, taludes 1V:2H (aguas arriba) y 1V:1.75H (aguas abajo).

Por otro lado, se observó que la Entidad efectuó el cuarto y último pago a favor el Consultor, a pesar que no adjuntó la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental por la Autoridad Ambiental competente, tal como exigía los Términos de Referencia de las Bases Integradas **(Apéndice n.° 58 - Anexo IT n.° 3);** además, de la información brindada por la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios, se tiene que, la Certificación Ambiental aprobada mediante Resolución de Dirección General n.° 238-2015-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA de 18 de agosto de 2015 **(Apéndice n.° 58 - Anexo IT n.° 15)**, fue otorgada a favor de la

[45] Anexado en los folios n.°s 1 al 276 del Tomo V: "Estudios Básicos" y folios n.°s 143 al 207 del volumen VI: "Estudios Básicos" especialidad "Estudio de Impacto Ambiental" del Expediente Técnico **(Apéndice n.° 58 - Anexo IT n.° 2)**.

Municipalidad Distrital de Vilcanchos en calidad de Titular del Proyecto, lo cual conlleva a que la Entidad no tenga la facultad de obtener las demás autorizaciones, licencias, permisos u otros requerimientos que resulten necesarios para la ejecución, según lo dispuesto en el Reglamento de la Ley n.° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental aprobado mediante Decreto Supremo n.° 019-2009-MINAM de 24 de setiembre de 2009.

De lo expuesto se tiene que el Estudio de Impacto Ambiental adjuntado al Expediente Técnico del Proyecto **(Apéndice n.° 58 - Anexo IT n.° 2)** y la Certificación Ambiental en la Categoría I, aprobada mediante Resolución de Dirección General n.° 238-2015-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA de 18 de agosto de 2015 **(Apéndice n.° 58 - Anexo IT n.° 15)**, no son de utilidad para la Entidad, ya que presenta incompatibilidades y carecen de aplicación legal a su favor.

g. Diseño Hidráulico y Estructural

➢ **Diseño Hidráulico de las obras contempladas en el Expediente Técnico del Proyecto**

De la revisión y evaluación efectuada al estudio de "Diseño hidráulico de obras complementarias"[46], se observa que el Consultor no adjuntó al Expediente Técnico **(Apéndice n.° 58 - Anexo IT n.° 2)** los Diseños Hidráulicos de las siguientes infraestructuras hidráulicas:

- Ataguía proyectada para la construcción de la presa Cuti.
- Cruce aéreo de 7, 10 y 20 ml, ubicados entre las progresivas 1+180, 3+690 y 8+755, respectivamente.
- Canoas (8 unidades), ubicados en las progresivas 2+185, 2+403, 3+501, 4+810, 8+015, 8+385, 8+426 y 8+895, respectivamente.
- Reservorios n.° 01 ubicado en la progresiva 7+035 y reservorio n.° 02 (Ubicación sin definir en el Expediente Técnico del Proyecto).
- Acueducto ubicado en la progresiva 8+115, vi) Tomas laterales del n.° 01 al 04, ubicados en las progresivas 8+995, 10+295, 10+375 y 10+675 respectivamente, y las tomas laterales n.° 05 y 06 (Ubicación sin definir en el Expediente Técnico del Proyecto).
- Bocatoma "Ubicación sin definir en el Expediente Técnico del Proyecto".
- Desarenador "Ubicación sin definir en el Expediente Técnico del Proyecto".
- Canal de conducción entubado (L= 11 184,85 ml).
- Canal de conducción lateral Rayuscca de (L= 1 371,00 ml).

Por lo que, las dimensiones y secciones de dichas estructuras hidráulicas carecen de sustento técnico, por cuanto, no justifican su diseño mediante cálculos conceptuales y analíticos, a pesar que los numerales 4. "Objetivo de la Consultoría", 10. "Responsabilidad del Consultor" y 12. "Condiciones generales para el desarrollo analítico del estudios" de los Términos de Referencia de las Bases Integradas **(Apéndice n.° 58 - Anexo IT n.° 3)** exigen que todo cálculo, aseveración, estimación o dato, deberá estar justificado en lo conceptual y en lo analítico, no aceptando estimaciones o apreciaciones del consultor sin el debido sustento, así como, presentar el diseño definitivo de las estructuras de almacenamiento, captación, regulación, conducción, trasvase, distribución y obras de arte, con los cálculos de diseño sustentatorios que correspondan a cada estructura proyectada.

[46] Anexado en los folios n.°s 34 al 59 "Diseño hidráulico de obras complementarias" de la especialidad "Memoria de cálculo" del Tomo II: "Ingeniería de proyectos", del Expediente Técnico (**Apéndice n.° 58 - Anexo IT n.° 2**).

Aunado a ello, se observa que el estudio de "Diseño Hidráulico de obras complementarias" solo fue suscrito por Freddy Manuel Casas Alhuay, ingeniero agrícola, en su calidad de jefe de Proyecto y no así por Jesús Abel Mejía Marcacuzco, profesional propuesto como Especialista en Estructuras Hidráulicas, incumpliendo el numeral 7.3 "Recursos físicos mínimos" de los Términos de Referencia de las Bases Integradas **(Apéndice n.° 58 - Anexo IT n.° 3)**, que señala que los planos y documentos de todas las presentaciones deberán ser *"(...), sellados y firmados por el personal responsable de cada especialidad, consultor, jefe de estudio y/o representante, siendo considerado como requisito imprescindible para proceder a su revisión. (...)".*

- **Diseño Estructural de las obras contempladas en el Expediente Técnico del Proyecto**

De la evaluación efectuada al Expediente Técnico **(Apéndice n.° 58 - Anexo IT n.° 2)** se observa que este no cuenta con el estudio de Diseño Estructural de las siguientes infraestructuras hidráulicas: i) Cuerpo de la presa de enrocado lateral, ii) Ataguía proyectada para la construcción de la presa Cuti, iii) Toma de fondo, iv) Caseta de válvulas y poza disipadora tipo impacto v) Aliviadero de demasías, vi) Bocatoma, vii) Desarenador, viii) Cruce aéreo de 7, 10 y 20 ml, ubicados entre las progresivas 1+180, 3+690 y 8+755, respectivamente, ix) Canoas n.° 1,2,3,4,5,6,7 y 8 ubicados en las progresivas 2+185, 2+403, 3+501, 4+810, 8+015, 8+385, 8+426 y 8+895, respectivamente, x) Reservorios n.° 01 (PG: 7+035) y n.° 02, xi) Acueducto (PG: 8+115), Toma lateral n.° 1,2,3 y 4, ubicados en las progresivas 8+995, 10+295, 10+375 y 10+675, respectivamente y tomas laterales n.° 05 y 06.

Por lo que, la selección de los diámetros de acero de refuerzo, resistencia a la compresión del concreto y dimensiones de las estructuras hidráulicas señaladas carecen de sustento técnico, por cuanto, no justifican su diseño mediante cálculos conceptuales y analíticos, a pesar que los numerales: 9. "Servicios básicos que prestará el consultor", 10. "Responsabilidad del Consultor" y 12. "Condiciones generales para el desarrollo analítico del estudios" de los Términos de Referencia de las Bases Integradas **(Apéndice n.° 58 - Anexo IT n.° 3)** exigían el desarrollo de los diseños estructurales definitivos de las diferentes estructuras hidráulicas con cálculos de diseños que lo sustenten; además, señala que no se aceptará estimación o apreciaciones del Consultor sin el debido sustento. Merece comentar, que dicho estudio no fue presentado a pesar que el Consultor propuso a Jesús Abel Mejía Marcacuzco, como Especialista en Estructuras Hidráulicas, quien tenía la responsabilidad de su elaboración y suscripción.

Por otro lado, visto los folios n.°s 60 al 129 del tomo II: "Ingeniería de proyecto", especialidad "Memoria de cálculo" del Expediente Técnico **(Apéndice n.° 58 - Anexo IT n.° 2)** el Consultor presentó el "Análisis geotécnico del cuerpo de la presa y cimentación mediante el uso del programa Geo-Studio", suscrito solo por Freddy Manuel Casas Alhuay, en su calidad de jefe de Proyectos y no así por Arnaldo Aldo Tacsi Palacios, profesional propuesto como Especialista en Diseño de Presas, incumpliendo el numeral 7.3 "Recursos físicos mínimos" de los Términos de Referencia de las Bases Integradas **(Apéndice n.° 58 - Anexo IT n.° 3)**, que señala *"(...)El consultor conformara un equipo técnico calificado y con experiencia profesional quienes serán los responsables de la elaboración de los estudios definitivos, (...) Los planos y documentos de todas las presentaciones deberán ser debidamente foliados, sellados y firmados por el personal responsable de cada especialidad, consultor, jefe de estudio y/o representante, siendo considerado como requisito imprescindible para proceder a su revisión. (...)".*

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFE DE LA COMISIÓN - PRIDER
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - INGENIERO CIVIL DE LA COMISIÓN - PRIDER
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - ABOGADO DE LA COMISIÓN - PRIDER
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - SUPERVISOR DE COMISIÓN - PRIDER
GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO - Proy. de Irrigación y Desarrollo Rural Integrado - PRIDER OCI GRA

h. Metrados, costos y presupuestos

De la revisión y evaluación efectuada a la Planilla de Metrados[47], Presupuesto de obra[48] y los Análisis de Costos Unitarios[49], del Expediente Técnico **(Apéndice n.° 58 - Anexo IT n.° 2)**, se aprecia que estos fueron suscritos solo por Freddy Manuel Casas Alhuay, en su calidad de jefe de Proyectos, y no así por Rafael Laura Rojas profesional propuesto como "Especialista en Costos y Presupuesto", quien, además, confirmó a la Comisión de Control que no participó en la elaboración del Expediente Técnico ni suscribió el estudio de Metrados, costos y presupuestos; aunado a ello, se observa partidas cuyos metrados no cuentan con planos de ingeniería u otro sustento, partidas que fueron erróneamente calculadas y otras que no fueron consideradas por el Consultor, se detalla:

➢ **Partidas cuyos metrados no cuentan con planos de ingeniería u otro sustento**

De la revisión a la Planilla de Metrados, Presupuesto de obra y los Análisis de Costos Unitarios, se observó que el Consultor presentó los metrados de las partidas detalladas en el cuadro n.° 2, sin el respaldo de los planos de ingeniería, ni fundamento en el registro de las planillas de metrados, tampoco incluyó todos los recursos necesarios en los análisis de costos unitarios, por lo que, los metrados y presupuesto del Expediente Técnico **(Apéndice n.° 58 - Anexo IT n.° 2)** carecen de sustento alguno y no reflejan el costo real para la ejecución de dichas partidas lo que invalida su precisión y validez.

Cuadro n.° 2
Detalle de partidas cuyos metrados no cuentan con planos de ingeniería u otro sustento

Partida	Denominación
01.02.04	Caminos de acceso – Mejoramiento de trocha carrozable
01.02.05	Construcción de dique temporal de tierra y drenaje (Ataguía)
01.03.01.01	Excavación de roca suelta para cimentación de dique
01.03.01.02	Excavación de roca suelta para dentellón
01.03.01.04	Eliminación de material excedente
01.03.02.04	Conformación del cuerpo de presa (tendido y compactado)
01.03.02.05	Conformación de talud aguas abajo con piedra seleccionada
01.03.03.01	Extracción, carguio y transporte del material de afirmado
01.03.03.02	Conformación y compactado de afirmado para cama de geomembrana, 01.03.03.03 Geotextil (suministro y colocación)
01.03.03.04	Impermeabilización con geomembrana PVC E= 2mm
01.04.01.01	Excavación de roca suelta para cimentación de dique
01.04.01.02	Excavación de roca suelta para dentellón
01.04.01.04	Eliminación de material excedente
01.04.02.04	Conformación del cuerpo de presa (tendido y compactado)
01.04.02.05	Conformación de talud aguas abajo con piedra seleccionada
01.04.03.01	Extracción, carguio y transporte del material de afirmado
01.04.03.02	Conformación y compactado de afirmado para cama de geomembrana
01.05.02.01	Excavación en roca suelta con equipo
01.05.02.04	Muro soga de albañileria de ladrillo
01.05.03.01	Excavación en roca suelta con equipo
01.05.04.01	Excavación caja canal material con equipo
01.05.04.07	Juntas water stop PVC de 6"
02.01.02.01	Excavación manual
02.01.03.02	Solado concreto f´c=100 kg/cm2
02.01.04.01	Tarrajeo con impermeabilizante
02.03.02.01	Excavación manual en material suelto
02.03.02.03	Eliminación de material excedente
02.03.05.02	Juntas de dilatación tipo wáter stop
02.03.06.02	Suministro e instalación de caja de válvula salida

[47] Anexado en los folios n.°s 79 al 117 del Tomo I "Memoria descriptiva" del Expediente Técnico del Proyecto **(Apéndice n.° 58 - Anexo IT n.° 2)**.
[48] Anexado en los folios n.°s 71 al 78 del Tomo I "Memoria descriptiva" del Expediente Técnico del Proyecto **(Apéndice n.° 58 - Anexo IT n.° 2)**.
[49] Anexado en los folios n.°s 9 al 66 del Tomo I "Memoria descriptiva" del Expediente Técnico del Proyecto **(Apéndice n.° 58 - Anexo IT n.° 2)**.

03.02.01	Excavación manual en material suelto
03.02.02	Excavación manual en roca suelta
03.02.03	Excavación de zanja en roca fija
03.02.04	Corte en roca dura perforación y disparo
03.02.07	Eliminación de material excedente
03.03.01	Instalación tubería perfilada de PVC Ø=200 mm
03.03.02	Instalación tubería perfilada de PVC Ø=250 mm
03.03.03	Instalación tubería perfilada de PVC Ø=300 mm
03.03.04	Instalación tubería perfilada de PVC Ø=350 mm
03.03.05	Instalación tubería perfilada de PVC Ø=400 mm
04.02.02.01	Excavación manual en conglomerado
04.02.02.02	Refine, nivelación y compactación en terreno
04.03	Cruce aéreo (3 und)
04.05.05.01	Compuerta metálica 0.30x0.80, E=1/8
05.01	Flete terrestre
05.02	Flete rural

Fuente: Planilla de metrados y planos del Expediente Técnico, aprobado con Resolución Directoral n.° 082-2015-GRA-PRIDER/DG de 09 de marzo de 2015 **(Apéndice n.° 58 - Anexo IT n.° 2)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

➢ **Partidas con metrados erróneos**

De la evaluación y comprobación efectuada a la Planilla de Metrados y Presupuesto de obra del Expediente Técnico **(Apéndice n.° 58 - Anexo IT n.° 2)**, frente a la planilla de metrados realizados por el especialista técnico de la Comisión de Control, se observa que el Consultor calculó y consideró incorrectamente los metrados de las partidas: **01.05.01.05** Tubería de fondo / instalación, **01.05.02.07** Concreto f´c=210 kg/cm², **01.05.03.03** Solado concreto f´c=100 kg/cm², e=10cm, **01.05.03.06** Concreto f´c=210 kg/cm², **02.01.03.03** Concreto f´c=175 kg/cm², **02.01.03.04** Concreto armado f´c 210 kg/cm², **02.01.03.05** Acero f´y= 4200 kg/cm², **02.03.03.01** Concreto f´c=175 kg/cm², **02.03.04.02** Concreto f´c=210kg/cm², **02.03.04.03** Encofrado y desencofrado, **02.03.04.04** Acero f´y= 4200 kg/cm², **04.03.03.02** Concreto f´c=140kg/cm² + 30% PM, **04.03.03.03** Concreto f´c=210kg/cm², **04.04.03.02** Concreto f´c=210kg/cm², **04.05.03.02** Concreto f´c=175kg/cm², por cuanto, se observa que los metrados y el presupuesto de estos se encuentran por debajo o encima del importe real, por lo que, el cálculo total del presupuesto de obra es deficiente puesto que no refleja el costo real para su ejecución.

➢ **Partidas no consideradas por el Consultor**

De la revisión al Presupuesto de Obra, se observa que el Consultor no consideró en el presupuesto de obra del Expediente Técnico del Proyecto **(Apéndice n.° 58 - Anexo IT n.° 2)** las siguientes partidas: **Partida n.° 01** Excavación de terreno a nivel de explanación del área destinada al campamento, **Partida n.° 02** Nivelación, perfilado y compactación del terreno destinado al campamento, **Partida n.° 03** Equipamiento de mobiliarios destinados al campamento, **Partida n.° 04** Puertas y ventanas para el campamento, **Partida n.° 05** Retiro de dique temporal de tierra (Ataguía), **Partida n.° 06** Extracción y apilamiento de arcilla para el dentellón, **Partida n.° 07** Recubrimiento de corona con capa asfáltica, **Partida n.° 08** Concreto f´c=210kg/cm2, para dados de concreto de la toma de fondo y apoyo de toma fondo, **Partida n.° 09** Dados de soporte contra el peso de las dos (02) válvulas de hierro, **Partida n.° 10** Construcción de enrocado con piedra angular de diámetro de 0.80 m, en el disipador tipo impacto, **Partida n.° 11** Construcción de enrocado con piedra angular de diámetro de 0.80 m, en el aliviadero de demasías, **Partida n.° 12** Concreto f´c=210kg/cm2, para caja de válvula y poso de disipación, **Partida n.° 13** Colocación de cama de apoyo e= 0.10 cm en el tramo I (0+000 a 11+184,85) y tramo lateral (0+000 a 1+371)., **Partida n.° 14** Prueba hidráulica en tuberías, tramo I (0+000 a 11+184,85) y tramo lateral (0+000 a 1+371), **Partida n.° 15** Tapa metálica para las veinte (20) cámaras de inspección, **Partida n.° 16** Instalación de seis (06) tapas metálicas para

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE LA COMISIÓN – PRIDER
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – INGENIERO CIVIL DE LA COMISIÓN – PRIDER
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – ABOGADO DE LA COMISIÓN – PRIDER
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISOR DE COMISIÓN – PRIDER
GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO – PRIDER – OCI – GRA

las tomas laterales, **Partida n.° 17** Acero f´y=4200kg/cm2, para las seis (06) tomas laterales, **Partida n.° 18** Conexión mediante tuberías y accesorios de PVC a las (06) tomas laterales, **Partida n.° 19** Concreto ciclópeo f´c=175 kg/cm2 + 30% PM, a pesar de ser necesarios y/o estar contemplados en los planos del Expediente Técnico **(Apéndice n.° 58 - Anexo IT n.° 2)**, por lo que, el Presupuesto de Obra y el Expediente Técnico **(Apéndice n.° 58 - Anexo IT n.° 2)** son deficientes al no proporcionar información completa para el cumplimiento de los objetivos del proyecto.

De lo descrito se concluye que el estudio de Metrados, Costos y Presupuestos del Expediente Técnico del Proyecto **(Apéndice n.° 58 - Anexo IT n.° 2)** es deficiente, por cuanto, se observa partidas cuyos metrados no cuentan con planos de ingeniería u otro sustento, partidas que fueron erróneamente calculadas y otras que no fueron consideradas, a pesar que, el literal j) del numeral 9 de los Términos de Referencia **(Apéndice n.° 58 - Anexo IT n.° 3)** establece la elaboración de metrados del proyecto definitivo como parte de los servicios básicos que prestará el consultor; asimismo, el literal A del numeral 14 señala que el expediente técnico debe contener, entre otros, la planilla descriptiva de cálculo de metrados, el análisis de costos unitarios y el presupuesto de obra.

i. **Otras obligaciones**

Al respecto, se observa que el Consultor no adjuntó al Expediente Técnico **(Apéndice n.° 58 - Anexo IT n.° 2)** lo siguiente: 1) Cotizaciones de todos los Materiales de Construcción considerados en el Expediente Técnico del Proyecto **(Apéndice n.° 58 - Anexo IT n.° 2)**, la cual generó que el presupuesto de obra no refleje el costo real del proyecto, 2) Ruta crítica, cuya utilidad es mostrar la secuencia programada de las actividades constructivas de la obra, 3) Permisos y sesiones de uso de los terrenos involucrados con el proyecto, como parte de su obligación del Contrato n.° 087-2014-GRA-PRIDER de 8 de abril del 2014 **(Apéndice n.° 15)** y 4) cronograma de ejecución de obras, expresados en diagramas de red PERT-CPM y el Cronograma de desembolsos, a pesar de ser exigidos en los numerales 4 "Objetivo de la Consultoría", 9 "Servicios básicos que prestara el consultor" y 10 "Responsabilidad del consultor" de los Términos de Referencia de las Bases Integradas **(Apéndice n.° 58 - Anexo IT n.° 3)**.

De lo descrito, el especialista técnico de la Comisión de Control concluye que el Consultor presentó el Expediente Técnico del Proyecto **(Apéndice n.° 58 - Anexo IT n.° 2)** con deficiencias técnicas e incumpliendo los Términos de Referencia de las Bases Integradas **(Apéndice n.° 58 - Anexo IT n.° 3)**, toda vez que, los estudios: i) Topografía, ii) Geotécnico, iii) Geológico, iv) Geofísica, v) Hidrología, vi) Agrológico, vii) Impacto Ambiental, viii) Diseño Hidráulico y Estructural, ix) Metrados, costos y presupuestos, no contienen información suficiente, coherente y no cumplen con definir adecuadamente las características, alcance y la forma del Proyecto.

Aunado a ello, los estudios: ii) Geotécnico, v) Hidrología, vi) Agrológico, viii) Diseño Hidráulico y ix) Metrados, costos y presupuestos, no fueron suscritos por el personal clave ofertado por el Consultor; además, no adjuntó: a). La totalidad de las cotizaciones de los materiales, servicios e insumos, b). programación de ejecución de obra que contenga la ruta crítica, c). Cronograma de ejecución de obras expresado en diagramas de red PERT-CPM y el Cronograma de desembolsos d). permisos y sesiones de uso de los terrenos involucrados con el Proyecto e) Constancia de Disponibilidad del Recurso Hídrico del ALA-ANA y f) Certificación ambiental emitida por la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios a favor del Prider.

Por lo que, el Expediente Técnico del Proyecto, aprobado con Resolución Directoral n.° 082-2015-GRA-PRIDER/DG de 9 de marzo de 2015 **(Apéndice n.° 58 - Anexo IT n.° 2)**, debido a las graves deficiencias que presenta respecto a su formulación y contenido con información inexacta, incumplimiento de los Términos de Referencia de las Bases Integradas **(Apéndice n.° 58 - Anexo**

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFE DE LA COMISIÓN - PRIDER
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - INGENIERO CIVIL DE LA COMISIÓN - PRIDER
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - ABOGADO DE LA COMISIÓN - PRIDER
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - SUPERVISOR DE COMISIÓN - PRIDER
GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO - PRIDER OCI GRA

IT n.° 3), carencia de exigencias señaladas contractualmente que lo caracterizan de no tener la calidad exigida y no haber sido evaluado oportuna y convenientemente por las instancias respectivas de la entidad contratante, éste se constituye en un documento que no cumplió su objetivo contractual; en tal orden de ideas, el gasto incurrido en el pago de la consultoría contratada para su elaboración generó un perjuicio económico a la Entidad por S/426 675,00.

3. **Hechos posteriores al pago del "Servicio de Consultoría para la Elaboración de Estudio de Pre inversión a nivel de Perfil para el Proyecto Construcción Sistema de Riego Cuti del distrito de Vilcanchos provincia de Fajardo Región Ayacucho".**

Posterior al pago del "Servicio de Consultoría: Elaboración de Expediente Técnico Proyecto: Creación Sistema de Riego Cutivilcanchos – Víctor Fajardo – Ayacucho" que asciende a S/426 675,00 y habiendo concluido la ejecución contractual, se observa distintos trámites reiterativos entre la Entidad y Freddy Manuel Casas Alhuay, Consultor, respecto a la subsanación del expediente técnico el cual duró alrededor de 5 años, pese a ello, dicho expediente no fue corregido adecuadamente, puesto que, las solicitudes de financiamiento presentadas por la Entidad no fueron admitidas por contar con deficiencias; al respecto, se señala lo siguiente:

Mediante Carta n.° 170-2015-GRA-PRIDER-DEP/NVD de 23 de diciembre de 2015 **(Apéndice n.° 58 - Anexo IT n.° 21)**, Nilton Vásquez De la Cruz, director de Estudios y Proyectos[50], remitió a Freddy Manuel Casas Alhuay, el documento denominado "Observaciones al Estudio Definitivo Creación Sistema de Riego Cuti, distrito de Vilcanchos, provincia de Fajardo, Región Ayacucho", emitido por su despacho como resultado de la evaluación efectuada al Expediente Técnico del Proyecto, en el cual el referido director concluyó que el estudio presenta observaciones de carácter técnico, no se adjuntó la documentación completa relacionada con los arreglos institucionales que permitan ejecutar la obra (compromiso de operación y mantenimiento, aceptación de ejecución del proyecto por parte de los beneficiarios, acta de libre disponibilidad de terreno, entre otros) y que no cuenta con el Plan de Monitoreo Arqueológico, por lo que, otorgó al Consultor un plazo de 8 días para su corrección.

Posterior a ello, se observa que durante el año 2016 la Entidad solicitó a Freddy Manuel Casas Alhuay, Consultor, la subsanación de las observaciones comunicadas por la Dirección General de Infraestructura Agraria y Riego con Oficio n.° 0858-2015-MINAGRI-DVDIAR/DGIAR-DG de 6 de abril de 2015 **(Apéndice n.° 58 - Anexo IT n.° 19)** y Oficio n.° 1898-2015-MINAGRI-DVDIAR/DGIAR/DG de 1 de julio de 2015 **(Apéndice n.° 58 - Anexo IT n.° 20)**, cuya subsanación fue remitida a la Dirección General de Infraestructura Agraria y Riego, por Eduardo César Huacoto Díaz, director general de la Entidad, a través del Oficio n.° 515-2016-GRA/PRIDER-DG de 19 de octubre de 2016 **(Apéndice n.° 59)** y solicitó una vez más el financiamiento del proyecto mediante el Fondo Mi Riego; asimismo, reiteró su solicitud al año siguiente mediante Oficio n.° 252-2017-GRA-GG/PRIDER-DG de 14 de julio de 2017 **(Apéndice n.° 60)**, para su financiamiento a través del Programa Nacional Sierra Azul.

Sin embargo, el Expediente Técnico no fue subsanado adecuadamente, toda vez que, con Oficio n.° 2121-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL/DE de 27 de setiembre de 2017 **(Apéndice n.° 58 - Anexo IT n.° 23)**, el Director Ejecutivo del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – Agro Rural comunicó a la Municipalidad Distrital de Vilcanchos, que el Expediente Técnico del Proyecto presenta severas observaciones, por lo que, formuló recomendaciones para la evaluación de su viabilidad, dicha comunicación fue trasladada a la Entidad mediante Oficio n.° 340-2017-MDV-VF/A de 10 de octubre de 2017 **(Apéndice n.° 61)**, por la referida municipalidad para su absolución, es así que, nuevamente Eduardo César Huacoto Díaz, director general de la Entidad, con Carta n.° 066-A-2017-GRA-GG/PRIDER-DG de 23 de octubre de 2017 **(Apéndice n.° 62)**, notificó a Freddy Manuel Casas Alhuay, Consultor, las observaciones realizadas por el

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE LA COMISIÓN – PRIDER

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – INGENIERO CIVIL DE LA COMISIÓN – PRIDER

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – ABOGADO DE LA COMISIÓN – PRIDER

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISOR DE COMISIÓN – PRIDER

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO – Proy. de Irrigación y Desarrollo Rural Integrado – PRIDER OCI GRA

[50] Designado mediante Resolución Directoral n.° 449-2015-GRA/PRIDER de 23 de noviembre de 2015 **(Apéndice n.° 67)**.

Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – Agro Rural y otorgó un plazo de 10 días calendario para su subsanación.

Posterior a ello, la Municipalidad Distrital de Vilcanchos a través del Oficio n.° 400-2017-MDV-VF/A de 5 de diciembre de 2017 **(Apéndice n.° 63)**, solicitó a Eduardo César Huacoto Díaz, director general de la Entidad, la devolución del Expediente Técnico del Proyecto a fin de continuar con los trámites de financiamiento ante el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – Agro Rural, es así que, la Entidad con Oficio n.° 444-2017-GRA-GG/PRIDER-DG de 6 de diciembre de 2017 **(Apéndice n.° 64)**, da atención a su solicitud.

Finalmente, se observa que los trámites de subsanación del Expediente Técnico del Proyecto, tuvo lugar hasta el término del año 2020; no obstante, el Consultor no cumplió con subsanar satisfactoriamente las observaciones comunicadas por la Dirección General de Infraestructura Agraria y Riego y el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – Agro Rural, lo cual conllevó a que después de alrededor de 9 años y 3 meses de suscrito el contrato, la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones del Ministerio de Economía y Finanzas, en aplicación de los "Criterios para la desactivación de inversiones en el Banco de Inversiones" aprobado mediante Resolución Directoral n.° 0004-2021-EF/63.01 de 5 de julio de 2021, el 19 de julio de 2023 desactivó de oficio y de forma permanente el Proyecto en el Banco de Inversiones, debido a que, el referido proyecto de inversión declarado viable perdió vigencia y que, pasado un año después de ello, no presentó registros actualizados del Formato n.° 07-A[51].

Por lo que, de lo descrito se concluye que el Expediente Técnico del proyecto "Creación Sistema de Riego Cutivilcanchos – Víctor Fajardo – Ayacucho" elaborado por Freddy Manuel Casas Alhuay y aprobado con Resolución Directoral n.° 082-2015-GRA-PRIDER/DG de 9 de marzo de 2015 **(Apéndice n.° 58 - Anexo IT n.° 2)**, por el cual, la Entidad pagó el importe de S/426 675,00, no es de utilidad para el cumplimiento de las metas y objetivos del Proyecto, por cuanto, es un producto incompleto y técnicamente deficiente, lo cual generó un perjuicio económico a la Entidad por S/426 675,00.

Los hechos antes señalados contravienen la normativa siguiente:

- **Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Legislativo n.° 1017 vigente desde el 1 de febrero de 2009 y modificatorias.**

(...)
TÍTULO III
DE LAS CONTRATACIONES
(...)
Artículo 42°.- Culminación del contrato
Los contratos de bienes y servicios culminan con la conformidad de recepción de la última prestación pactada y el pago correspondiente.
(...)
El expediente de contratación se cerrará con la culminación del contrato.
(...)
TÍTULO IV
DERECHOS, OBLIGACIONES Y SANCIONES
CAPÍTULO I
DE LAS ENTIDADES Y FUNCIONARIOS
(...)
Artículo 47°.- Supervisión
La Entidad supervisará, directamente o a través de terceros, todo el proceso de ejecución, para lo cual el contratista deberá ofrecer las facilidades necesarias.

[51] Según información remitida por la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones mediante Oficio n.° 0774-2024-EF/63.04 de 19 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 65)**.

En virtud de ese derecho de supervisión, la Entidad tiene la potestad de aplicar los términos contractuales para que el contratista corrija cualquier desajuste respecto del cumplimiento exacto de las obligaciones pactadas.
El hecho que la Entidad no supervise los procesos, no exime al contratista de cumplir con sus deberes ni de la responsabilidad que le pueda corresponder.

CAPÍTULO II
DE LOS CONTRATISTAS
(...)
Artículo 49°.- Cumplimiento de lo pactado
Los contratistas están obligados a cumplir cabalmente con lo ofrecido en su propuesta y en cualquier manifestación formal documentada que hayan aportado adicionalmente en el curso del proceso de selección o en la formalización del contrato, así como a lo dispuesto en los incisos 2) y 3) del artículo 1774° del Código Civil.
(...)

- **Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 184-2008-EF, vigente a partir del 1 de febrero de 2009 y modificatorias.**

(...)
CAPÍTULO V
CULMINACIÓN DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL
(...)
Artículo 176°.- Recepción y conformidad
La recepción y conformidad es responsabilidad del órgano de administración o, en su caso, del órgano establecido en las Bases, sin perjuicio de lo que se disponga en las normas de organización interna de la Entidad.
La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien deberá verificar, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias.
(...)
Este procedimiento no será aplicable cuando los bienes y/o servicios manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso la Entidad no efectuará la recepción, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose las penalidades que correspondan.
(...)
La recepción conforme de la Entidad no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos.
(...)
Artículo 181°.- Plazos para los pagos
La Entidad deberá pagar las contraprestaciones pactadas a favor del contratista en la oportunidad establecida en las Bases o en el contrato. Para tal efecto, el responsable de otorgar la conformidad de recepción de los bienes o servicio, deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los diez (10) días calendario de ser éstos recibidos, a fin que la Entidad cumpla con la obligación de efectuar el pago dentro de los quince (15) días calendario siguientes, siempre que se verifiquen las demás condiciones establecidas en el contrato.
(...)

- **Ley n.° 16053 de 8 de febrero de 1966: Ley del Ejercicio Profesional – Autorizando a los Colegios de Arquitectos del Perú y al Colegio de Ingenieros del Perú para supervisar a los profesionales de Arquitectura e Ingeniería de la República.**

(...)
Artículo 8°. *- Los proyectos, mapas, planos, cálculos, croquis, estudios, dibujos, memorias, peritajes, informes y en general cualquier documento técnico de Ingeniería o Arquitectura, para tener valor legal, deberán estar autorizados por Ingenieros o Arquitectos (...)*
(...)

- **Reglamento de la Ley n.° 28858, Ley que complementa la Ley n.° 16053, Ley que autoriza al Colegio de Ingenieros del Perú, para supervisar a los profesionales de Ingeniería de la**

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE LA COMISIÓN – PRIDER
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – INGENIERO CIVIL DE LA COMISIÓN – PRIDER
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – ABOGADO DE LA COMISIÓN – PRIDER
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISOR DE COMISIÓN – PRIDER
GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO – Proy. de Irrigación y Desarrollo Rural Integrado – PRIDER OCI GRA

República, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 016-2008-VIVIENDA de 6 de junio de 2008.

(...)

Artículo 5°.- Sobre la firma, el Refrendo y el Ejercicio de la Actividad Profesional

5.1 *Las actividades profesionales descritas en la Ley y el presente Reglamento, pueden ser ejercidas válida y legalmente sólo por Ingenieros que cumplan con los requisitos señalados en el artículo 3 del presente Reglamento. Para cuyo efecto el profesional Ingeniero, bajo la firma o refrendo que consigna en los documentos que elabore, deberá colocar el Sello que le proporcione el CIP, en el que deberán figurar sus nombres y apellidos, especialidad y el número de Registro del Colegio de Ingenieros del Perú que le corresponde.*

5.2 *Sólo tendrán validez los documentos derivados de la actividad profesional del Ingeniero, que cuenten con la respectiva firma (...).*

(...)

- **Ley n.° 27446 – Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, publicada el 23 de abril de 2001, modificado con Decreto Legislativo n.° 1078 publicado el 28 de junio de 2008.**

(...)

Artículo 3.- Obligatoriedad de la certificación ambiental

No podrá iniciarse la ejecución de proyectos ni actividades de servicios y comercio referidos en el artículo 2 y ninguna autoridad nacional, sectorial, regional o local podrá aprobarlas, autorizarlas, permitirlas, concederlas o habilitarlas si no cuentan previamente con la certificación ambiental contenida en la Resolución expedida por la respectiva autoridad competente.

(...)

- **Reglamento de la Ley n.° 27446, "Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental", aprobado mediante Decreto Supremo n.° 019-2009-MINAM de 24 de setiembre de 2009.**

(...)

Artículo 15°. - Obligatoriedad de la Certificación Ambiental

Toda persona natural o jurídica, de derecho público o privado, nacional o extranjera, que pretenda desarrollar un proyecto de inversión susceptible de generar impactos ambientales negativos de carácter significativo (...), debe gestionar una Certificación Ambiental ante la Autoridad Competente que corresponda, de acuerdo con la normativa vigente y lo dispuesto en el presente Reglamento.

(...)

La desaprobación, improcedencia, inadmisibilidad o cualquier otra causa que implique la no obtención o la pérdida de la Certificación Ambiental, implica la imposibilidad legal de iniciar obras, ejecutar y continuar con el desarrollo del proyecto de inversión. El incumplimiento de esta obligación está sujeto a las sanciones, de Ley.

(...)

Artículo 17°. - Autoridad competente para otorgar la Certificación Ambiental

(...)

En caso que una entidad pública deba contar con la Certificación Ambiental de un proyecto que será ejecutado por sí misma o por organismos que dependan de ella, deberá obtenerla antes de ejecutar el proyecto, requiriéndola ante la autoridad sectorial que resulte competente de acuerdo a la naturaleza del proyecto a ejecutar, sin perjuicio de la transferencia o asignación de funciones que se determine durante el proceso de descentralización.

(...)

- **Reglamento de la Ley n.° 29338 "Ley de Recursos Hídricos", aprobado mediante Decreto Supremo n.° 001-2010-AG de 23 de marzo de 2010.**

(...)

Capitulo VIII

Caudales Ecológicos

Artículo 153° Caudales ecológicos

(...)

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE LA COMISIÓN – PRIDER

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – INGENIERO CIVIL DE LA COMISIÓN – PRIDER

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – ABOGADO DE LA COMISIÓN – PRIDER

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISOR DE COMISIÓN – PRIDER

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO – Proyecto de Irrigación y Desarrollo Rural Integrado – PRIDER – OCI – GRA

153.6 Los estudios de aprovechamiento hídrico deberán considerar los caudales ecológicos conforme con las disposiciones que emita la Autoridad Nacional del Agua.
(...)

- **Resolución Ejecutiva Regional n.° 0878-2013-GRA/PRES de 15 de octubre de 2013 que modifica la Misión, los Objetivos, Alcance y los artículos 6.3, 6.4, 8.13.4, 10, 12.11 de la Directiva n.° 001-2013-GRA/PRES-GGR-OREI, "Directiva para la Formulación, Evaluación y Aprobación de Expedientes Técnicos de Proyectos de Inversión Pública en el Gobierno Regional de Ayacucho".**

(...)
Artículo 10.- EVALUACIÓN Y CONFORMIDAD DEL EXPEDIENTE TÉCNICO
La conformación de los miembros de la Comisión (...) designada mediante Acto Resolutivo (...) quienes serán los encargados de revisar, evaluar, dar conformidad y aprobar los Expedientes Técnicos bajo la modalidad de Adjudicación Directa, en Acta de Sesión, bajo los términos establecidos para tal fin en las Normas Legales Conexas y Vigentes.
(...)
La conformidad de la consistencia de los Expedientes Técnicos se realizará en sesión de los Miembros de la CRREAETE, previo informe de conformidad técnica del (los) evaluador (res), cuyos acuerdos serán asentados en libro de Actas, cuya copia se adjuntará al expediente técnico, para que sea derivado a la OPI que declaro viable el proyecto para su registro en fase de inversión y de ser el caso de las modificaciones sustanciales o no sustanciales.
(...)
En casos especiales y aquellos que tengan factibilidad como estudio de pre inversión, la CRREAETE solicitará la contratación y/o asesoramiento de profesionales con especialización en los temas requeridos, para garantizar la revisión y/o evaluación con cargo a la Meta Elaboración de Expedientes Técnicos, quienes emitirán un informe de conformidad para su aprobación, el cual formará parte del Expediente Técnico y consignará en el acta de sesión para la aprobación del mismo.
(...)
Cuando el expediente técnico presente características de alta especialidad técnica o su ejecución de obra sea programada por la modalidad de contrata, la Alta Dirección mediante acto resolutivo, conformará una comisión especial de recepción y aprobación que estará integrado por profesionales calificados de la Gerencia Regional de Infraestructura, Oficina Regional de Estudios e Investigaciones y la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, quienes elaborarán bajo acta un informe de aprobación del expediente técnico, que será derivado a la Gerencia Regional de Infraestructura para su trámite mediante acto resolutivo.

- **Bases Integradas del Concurso Público n.° 002-2014-GRA/PRIDER para la contratación del Servicio de Consultoría: Elaboración de Expediente Técnico Proyecto: Creación Sistema de Riego Cuti.**

(...)
SECCIÓN GENERAL
DISPOSICIONES COMUNES DEL PROCESO DE SELECCIÓN
(...)
CAPÍTULO III
DEL CONTRATO
(...)
3.8 CONFORMIDAD DEL SERVICIO

La conformidad del servicio es responsabilidad del órgano de administración o, en su caso, del órgano establecido en las bases, sin perjuicio de lo que se disponga en las normas de organización interna de la Entidad.

Adicionalmente, la conformidad requiere un informe del funcionario responsable del área usuaria, quien deberá verificar el cumplimiento de las condiciones contractuales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 176 del Reglamento.

De existir observaciones se consignarán en el acta respectiva, indicándose claramente el sentido de éstas, dándose al contratista un plazo prudencial para su subsanación, en función a la complejidad del servicio. Dicho plazo no podrá ser menor de dos (2) ni mayor de diez (10) días calendario. Si pese al

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFE DE LA COMISIÓN - PRIDER
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - INGENIERO CIVIL DE LA COMISIÓN - PRIDER
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - ABOGADO DE LA COMISIÓN - PRIDER
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - SUPERVISOR DE COMISIÓN - PRIDER
GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO - PRIDER OCI GRA

plazo otorgado, el contratista no cumpliese a cabalidad con la subsanación, la Entidad podrá resolver el contrato, sin perjuicio de aplicar las penalidades de correspondan.

Este procedimiento no será aplicable cuando los servicios manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso la Entidad no efectuará la recepción, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose las penalidades que correspondan.

(...)

3.10. PAGOS

La entidad deberá efectuar el pago a favor del contratista en la forma y oportunidad establecida en las Bases o en el contrato, luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el artículo 181 del Reglamento.

Para tal efecto, el responsable de otorgar la conformidad de la prestación de los servicios deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los diez (10) días calendario de ser éstos ejecutados, a fin que la Entidad cumpla con la obligación de efectuar el pago dentro de los quince (15) días calendario siguientes, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato.

(...)

SECCIÓN ESPECÍFICA

CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCESO DE SELECCIÓN

(...)

1.8 PLAZO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO

El servicio de consultoría de obra materia de la presente convocatoria se prestará en el plazo de ***Sesenta (60) días calendarios.*** *Dicho plazo constituye un requerimiento técnico mínimo que debe coincidir con lo establecido en el expediente de contratación.*

(...)

2.10. FORMA DE PAGO

La Entidad deberá realizar el pago de la contraprestación pactada a favor del contratista en cuatro (04) partes:

Primer pago

La entidad cancelara el 35% del monto total del contrato a la aprobación del informe N° 01, por la supervisión contratada y/o el informe de conformidad de la dirección de Estudios y Proyectos del PRIDER.

Segundo pago

La entidad cancelara el 25% del monto total del contrato a la aprobación del informe N° 02, por la supervisión contratada y/o el informe de conformidad de la dirección de Estudios y Proyectos del PRIDER.

Tercer pago

La entidad cancelara el 30% del monto total del contrato a la aprobación del informe N° 03, por la supervisión contratada y/o el informe de conformidad de la dirección de Estudios y Proyectos del PRIDER.

Cuarto pago

La entidad cancelara el 10% restante al cumplimiento de las siguientes condiciones:

1. La aprobación del Estudio de Impacto Ambiental por la Autoridad Ambiental competente.
2. Finalmente el Expediente Técnico debe estar registrado en la OPI de la Región Ayacucho, considerando para ello el ***FORMATO-SNIP 15 o 16****, según sea el caso.*

(...)

CAPÍTULO III

TÉRMINOS DE REFERENCIA Y REQUERIMIENTOS TÉCNICOS MÍNIMOS

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE LA COMISIÓN – PRIDER

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – INGENIERO CIVIL DE LA COMISIÓN – PRIDER

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – ABOGADO DE LA COMISIÓN – PRIDER

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISOR DE COMISIÓN – PRIDER

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO – Proyecto de Irrigación y Desarrollo Rural Integrado – PRIDER OCI GRA

(...)

4. OBJETIVO DE LA CONSULTORÍA

(...)

b. Objetivos Específicos:

Elaboración del Expediente Técnico del Proyecto: "CREACION SISTEMA DE RIEGO CUTI, DISTRITO DE VILCANCHOS - VÍCTOR FAJARDO - AYACUCHO"

- *Tomar conocimiento definitivo de las características y condiciones físicas, económicas, técnicas, normativas, funcionales, climatológicas, hidrológicas, geológicas, geotécnicas, topográficas, cálculos hidráulicos, etc., que tengan implicancias en el proyecto a desarrollar.*
- *Definir las características técnicas de diseño hidráulico y estructuración del proyecto señalado.*
 (...)
- *Establecer el costo de la obra, utilizando cotizaciones en la zona, valores de flete, etc.*
- *Determinar el plazo mínimo de ejecución de la misma, programando todos los trabajos de obra y estableciendo la ruta crítica que servirá de guía durante la ejecución de la misma.*
- *El Expediente Técnico no debe presentar posteriores rectificaciones, debido a la presencia de omisiones, errores, falta de previsión o planificación, salvo casos extremos, que durante la ejecución de la obra se presenten. Siendo el hecho primero exclusiva responsabilidad del Consultor.*

(...)

6. GENERALIDADES DEL SERVICIO DE CONSULTORIA.

(...)

Plazo y cronogramas

El plazo para la elaboración del Estudio del Expediente Técnico queda establecido en 60 días calendarios, que se contara a partir del día siguiente de la entrega del terreno y/o firma de contrato. No incluye los plazos para la revisión y aprobación de informes por parte de la supervisión del estudio.

(...)

Forma de pago:

El pago por la consultoría se realizara en cuatro partes, de acuerdo al detalle siguiente:

Primer Pago

La entidad cancelará el 35% del monto total del contrato a la aprobación del Informe N° 01, por la supervisión contratada y/o el informe de conformidad de la Dirección de Estudios y Proyectos del PRIDER.

Segundo Pago

La entidad cancelará el 25% del monto total del contrato a la aprobación del Informe N° 02, por la supervisión contratada y/o el informe de conformidad de la Dirección de Estudios y Proyectos del PRIDER.

Tercer pago

La entidad cancelará el 30% del monto total del contrato a la aprobación del informe N° 03, por la supervisión contratada y/o el informe de conformidad de la Dirección de Estudios y Proyectos del PRIDER.

Cuarto Pago

La entidad cancelará el 10% restante al cumplimiento de las siguientes condiciones:

1. *La aprobación del Estudio de Impacto Ambiental por la Autoridad Ambiental competente.*
2. *Finalmente el Expediente Técnico debe estar registrado en la OPI de la Región Ayacucho, considerando para ello el FORMATO-SNIP 15 o 16, según sea el caso.*

(...).

7. REQUISITOS MÍNIMOS DEL CONSULTOR Y EQUIPO DE TRABAJO

(...)

7.3.- RECURSOS FISICOS MINIMOS

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFE DE LA COMISIÓN - PRIDER

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - INGENIERO CIVIL DE LA COMISIÓN - PRIDER

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - ABOGADO DE LA COMISIÓN - PRIDER

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - SUPERVISOR DE COMISIÓN - PRIDER

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO - Proy. de Irrigación y Desarrollo Agrario Integrado - V°B° - PRIDER OCI GRA

(...)

El consultor conformará un equipo técnico calificado y con experiencia profesional quienes serán los responsables de la elaboración de los estudios definitivos, deberá contar como mínimo con el equipo de técnicos y profesionales que se describen en este numeral de recursos humanos y físicos que proporcionará el consultor.

(...)

El consultor, es directamente responsable de que el proyecto se ejecute, con la calidad técnica requerida en los términos de referencia y la propuesta técnica ofertada; por lo que los errores u omisiones y las consecuencias cometidas por el o los profesionales de su equipo serán de su entera y exclusiva responsabilidad. El plazo de responsabilidad no podrá ser inferior a tres (3) años lo cual se encuentra establecido en las bases del Contrato y Código Civil.

No se considerará recepcionada la presentación de la etapa correspondiente, cuando se encuentre incompleto o de escaso desarrollo, procedimiento de acuerdo a la normatividad vigente. (...)

Los planos y documentos de todas las presentaciones deberán ser debidamente foliados, sellados y firmados por el personal responsable de cada especialidad, consultor, jefe del estudio y/o representante, siendo considerado como requisito imprescindible para proceder a su revisión. El consultor en la elaboración de las láminas en AutoCAD, deberán regirse a los indicado por el PRIDER, en cuanto al código de colores que caracteriza cada grosor de pluma y el uso respectivo.

(...).

9. SERVICIOS BÁSICOS QUE PRESTARÁ EL CONSULTOR:

El Consultor prestará a La Entidad los siguientes servicios:

a. *Recopilación, evaluación y/o formulación de información base: documentos, planos, mapas, normas, reglamentos, levantamientos topográficos, estudios geológico - geotécnico, estudio hidrológico, estudio agrológico, estudio de impacto ambiental, estudio de gestión de riesgos, población beneficiaria, panel de fotografía, etc.*
b. *Ejecución de prospecciones geotécnicas y geofísicas de campo, ensayos de laboratorio y/o estudios especiales necesarios para la elaboración del expediente técnico.*

(...)

d. *Asesorar en la Obtención de permisos, certificaciones y autorizaciones de uso de agua con fines de riego.*
e. *Gestionar, financiar y obtener la Certificación de Inexistencia de restos arqueológicos en la zona donde se ejecutara la obra (CIRA)*
f. *Lograr los permisos y sesión en uso de los terrenos donde se ubicara la obra y de los que puedan salir afectados durante la Ejecución de la obra y posterior a ella.*
g. *Ejecución del levantamiento topográfico a detalle de la zona de emplazamiento de la presa, túneles, canales, obras de arte y áreas de uso agrícola.*
h. *Desarrollo de los diseños estructurales definitivos: Presa, Captaciones, Canales de conducción, Túneles, Sistemas de Regulación y Obras de Arte diversas.*
i. *Elaboración de especificaciones técnicas para la construcción de: presas, captaciones, sistemas de regulación, conducción, trasvases y obras de arte.*
j. *Elaboración de metrados del proyecto definitivo.*
k. *Formulación de costos y presupuestos de la obra.*
l. *Elaboración de la Formula Polinómica.*
m. *Determinación del plazo de ejecución de Obra y elaboración de calendarios valorizados y cronogramas de avance de obra. PERT-CPM diagrama Gantt.*

(...).

o. *Tramitar y obtener la conformidad del Expediente Técnico y asesorar en el registro del mismo.*

10. RESPONSABILIDADES DEL CONSULTOR:

Sin exclusión de las obligaciones que correspondan al Consultor conforme a los dispositivos legales y reglamentarios vigentes inherentes al servicio contratado, este se obliga y compromete a cumplir con lo siguiente:

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE LA COMISIÓN – PRIDER
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – INGENIERO CIVIL DE LA COMISIÓN – PRIDER
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – ABOGADO DE LA COMISIÓN – PRIDER
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISOR DE COMISIÓN – PRIDER
GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO – Proy. de Irrigación y Desarrollo Rural Integrado – PRIDER OCI GRA

a. *Informarse y cumplir diligentemente con lo establecido en la normatividad técnica y legal vigente, aplicable al objeto de la Consultoría.*
(...)
c. *Garantizar la participación del personal profesional mínimo que se exige en el presente documento, así como de los servicios, equipos y personal técnico y auxiliar que garanticen la buena y oportuna ejecución del servicio.*
d. *Prestar los servicios contratados de conformidad con lo exigido en los presentes TDR.*
(...)
g. *Efectuar los trabajos de campo y gabinete que sean necesarias para verificar el estado y características hidrológicas, agrologicas, geológicas, geotécnicas, topográficas, impacto ambiental, gestión de riesgos, promoción-capacitación comunal y todo lo concerniente a la ejecución del proyecto.*
h. *El Consultor es responsable por presentar el diseño definitivo de las estructuras de almacenamiento, captación, regulación, conducción, trasvase, distribución y obras de arte, con los cálculos de diseño sustentatorio que correspondan a cada estructura proyectada.*
i. *Cumplir con los plazos parciales y con el plazo total programado para la ejecución del servicio.*
j. *Asumir la responsabilidad total por la calidad y solides técnica del Expediente Técnico.*
k. *Mantener coordinación permanente con La Entidad sobre el avance y/o resultados de los trabajos que ejecute su equipo de trabajo.*
l. *El Consultor podrá efectuar modificaciones y/o remplazos entre su personal, por causa fortuita o fuerza mayor, requiriéndose en todo caso la aprobación obligatoria de la instancia de supervisión del estudio. El incumplimiento de dicha obligación constituye causal de resolución contractual atribuible al Consultor, Por incumplimiento.*
(...)

12. CONDICIONES GENERALES PARA EL DESARROLLO ANALÍTICO DEL ESTUDIO.

(...)
Todo cálculo, aseveración, estimación o dato, deberá estar justificado en lo conceptual y en lo analítico. No se aceptarán estimaciones o apreciaciones del Consultor sin el debido sustento.
(...)

13. ALCANCES DE LOS ESTUDIOS BÁSICOS.

Comprende toda la información básica disponible y necesaria de complementar sobre el medio físico para el desarrollo y determinación de los diseños definitivos de las estructuras hidráulicas conformantes del proyecto, tales como topografía, hidrología, geología-geotécnica, impacto ambiental y otros.

Cartografía y Topografía

- *Levantamiento topográfico a detalle de la zona de emplazamiento de la presa y su aliviadero, a escala 1/5000 y curvas de nivel equidistante cada 1m.*
- *Levantamiento topográfico de la zona de emplazamiento de la instalación de tubería. a escala 1/500 y curvas de nivel equidistante cada 1m.*
- *Levantamiento topográfico de la zona de emplazamiento de la casa de operación y puntos de captación y entrega, a escala 1/500 y curvas de nivel equidistantes cada 1m.*

Agrología.

El Estudio agrológico, con carácter complementario a los efectuados en estudios anteriores, deberá comprender el ámbito del área del proyecto, que incluyen las áreas actualmente cultivadas y las áreas por incorporar, debiendo detallar la identificación del as propiedades físicas, características morfológicas y propiedades químicas de los suelos que resulten del análisis del laboratorio con el fin de determinar el potencial del recurso del suelo que permita establecer un suelo adecuado en base a prácticas de manejo y conservación de los suelos. Como resultado del procesamiento de esta información, se efectuará la clasificación de tierras por capacidad de uso y uso especifico, con el fin de condiciones edafoclimáticas del área del proyecto. Se deberá elaborar un plan de manejo y conservación de los suelos, efectuándose recomendaciones de uso, manejo y conservación orientadas a su uso sostenible.

Para cumplir con los objetivos del estudio, se deberá efectuar inicialmente una interpretación de las imágenes satelitales, estableciendo una Leyenda Fisiográfica preliminar, la misma que se ajustará durante el reconocimiento de campo. Se propondrá una o varias cedulas de cultivo en función del tipo de suelos y

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFE DE LA COMISIÓN - PRIDER
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - INGENIERO CIVIL DE LA COMISIÓN - PRIDER
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - ABOGADO DE LA COMISIÓN - PRIDER
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - SUPERVISOR DE COMISIÓN - PRIDER
GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO - PRIDER OCI GRA

su aptitud para el riego, que garantice la recuperación de la inversión que demandaría el proyecto. Se realizará el análisis químico del agua con fines agricolas.

Se planteará un sistema de capacitación para la aplicación de métodos modernos de riego, metodología de siembra de nuevos cultivos y utilización de semillas seleccionadas. Así mismo, se preparará y establecerá en forma estimada el costo de operación y mantenimiento de las obras proyectadas. Se propondrá Parcelas Demostrativas, en donde se plantera las visitas espaciadas en momentos estratégicos del cultivo, y que los productores puedan hacerse una idea de la evolución de la parcela y vayan teniendo un "seguimiento" antes, durante y después del resultado esperado.

Hidrología.

Los estudios de hidrología definitiva y climatológica de las cuencas de interés para el embalse deben realizarse con periodo de registro de información hidrometeorológica mínimo de 25 años, confiable y obtenido de fuentes y/o entidades como el SENAHMI, y con metodologías acorde a la disponibilidad de información de la propia cuenca o extrapoladas según estudios regionales.

El estudio de Hidrología y climatología permitirá establecer con precisión la disponibilidad hídrica de almacenamiento, caudal de avenida, caudales medios y máximos para diferentes periodos de retorno, transporte de sedimentos en arrastre y suspensión esperados.
Presentar la estimación del transporte de sedimentos de fondo en la zona de almacenamiento, donde se proyectarán las obras, detallando:

- *Cálculos hidráulicos de las quebradas involucradas*
- *Análisis de la producción de sedimentos por inestabilidad de laderas*
- *Evaluación de las masas anuales de las descargas de sedimentos*
- *Propuesta de sistema de evacuación de sedimentos.*

Geología y Geotecnia.

Se elaborarán los siguientes trabajos y correspondientes informes:

- *Verificación de la Geológica de detalle con mapas a escala 1:200 de: zona de emplazamiento de la presa, estructura para aliviadero y de las obras conexas.*
- *Geológica general con mapa a escala 1:25,000 de la zona de emplazamiento del embalse, de los ejes de instalación de tubería de conducción, obras de arte y de las potenciales canteras de materiales (arcilla, enrocado, concreto) para la obra.*
- *Estudio de cantera de material de construcción para la presa y agregados para concreto; ubicados en los planos correspondientes a escala 1:5000 con curvas a nivel equidistantes cada 1m.*
- *Calicatas: Calicatas de 1.00 m de profundidad espaciadas a 500 mts. Conforme a la configuración geológica a lo largo del eje de tendido de tubería, Calicatas de 2.00 m. de profundidad para el estudio de canteras.*
- *Mecánica de Suelos: Análisis granulométrico por tamizado: Clasificación SUCS, Limite de Atterberg, Humedad natural, Peso volumétrico, Peso específico, Densidad máxima y mínima, Proctor estándar, Expansión libre, Ensayos triaxiales, Contenido de SST, sulfatos, ph, materiales para concreto (presa - canales): Análisis granulométrico por tamizado, Límites de Atterberg, Material más fino #200, Peso específico y absorción, Peso unitario, Contenido de materia orgánica, Contenido de SST, sulfatos, cloruro, ph, Durabilidad, Abrasión máquina de los Ángeles y otros requeridos.*
- *Estudio de Canteras: Por tratarse de una obra en zona rural, se deberá definir en el presente estudio definitivo, las canteras a utilizar para la producción del concreto y para la presa, debiendo realizar el estudio de la cantera seleccionada e indicada en el estudio, determinando su volumen, calidad, accesos, métodos de explotación, etc.*

El informe de Mecánica de suelos incluirá todos los aspectos previstos en el Reglamento Nacional de Construcciones, asimismo, se incluirá el diseño de mezcla para el tipo de concreto propuesto. Los ensayos a realizarse serán: granulometría, peso unitario seco, peso específico, porcentaje de absorción, materia orgánica, humedad natural, abrasión, intemperismo, contenido de sales (cloruros, sulfatos, etc.); y otros necesarios que garanticen el material a emplearse.

Se deberá adjuntar al estudio, planos de ubicación de las canteras definidas.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFE DE LA COMISIÓN - PRIDER
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - INGENIERO CIVIL DE LA COMISIÓN - PRIDER
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - ABOGADO DE LA COMISIÓN - PRIDER
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - SUPERVISOR DE COMISIÓN - PRIDER
GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO - Proy. de Irrigación y Desarrollo Rural Integrado - PRIDER - ÓCI - GRA

El informe geotécnico, presentará por separado los resultados del estudio y las conclusiones y recomendaciones para el diseño de:

- *La Presa.*
- *Tendido de tubería perfilada.*
- *La estructura destinada aliviadero.*
- *La estructura de la captación.*
- *Caseta de válvulas.*
- *Cantera de agregados.*

Estudio de Impacto Ambiental (EIA)

Sobre la base de la legislación ambiental vigente, el Consultor deberá gestionar la Certificación ambiental correspondiente, cuya obtención estará a cargo del Consultor, estableciendo la descripción y análisis del proyecto tanto en sus contenidos como en su objetivo. Así mismo, definirá y valorara el medio sobre el que va a tener efectos el proyecto, previendo los efectos ambientales generados para determinar las medidas de mitigación, correctoras y/o compensatorias.

El Contenido mínimo del EIA deberá constar de: Descripción del proyecto, definición del ámbito del estudio, inventario y valoración ambiental, previsión de impactos, evaluación de impactos, medidas de mitigación, programa de vigilancia y control, conforme a lo establecido en la normativa establecida por el MINAM.

14. CONTENIDO DEL EXPEDIENTE TÉCNICO.

El Consultor deberá coordinar con la supervisión contratada y con la entidad la elaboración del Expediente Técnico conforme a la normativa legal vigente, el mismo que establecerá el contenido mínimo siguiente:

A. Desarrollo del Proyecto.

- *Memoria Descriptiva del proyecto*
- *Especificaciones Técnicas*
- *Planilla descriptiva de cálculo de Metrados*
- *Análisis de costos unitarios*
- *Presupuesto de Obra*
- *Presupuesto Analítico*
- *Relación de insumos*
- *Fórmula polinómica*
- *Ingeniería del proyecto*
- *Cronograma de ejecución de obra expresado en Diagrama de Barras Gantt.*
- *Cronograma de ejecución de obra expresado en diagrama de red PERT - CPM.*
- *Desagregado de Gastos Generales.*
- *Cronograma de ejecución valorizado.*
- *Cronograma de desembolsos.*
- *Relación de Equipo mínimo de construcción.*
- *Conformidad de registro al proyecto de parte de la OPI-GRA*
- *Estudio de Impacto Ambiental.*

B. Estudios básicos

- *Levantamiento topográfico de la zona del proyecto (Plano General, Presa, Obras de arte, Canal de Conducción, áreas agrícolas a irrigar, entre otros).*
- *Estudio Geológico – geotécnico (incluye prospecciones geotécnicas y geofísicas: Perforación con recuperación de testigos, Pruebas de permeabilidad Lefrank y Lugeon)*
- *Estudio Hidrológico*
- *Estudio Agrológico*
- *Estudio de Diseños estructurales*
- *Estudio de promoción y desarrollo de capacidades comunales.*
- *Informe de documentación de libre disponibilidad de terrenos.*

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE LA COMISIÓN – PRIDER
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – INGENIERO CIVIL DE LA COMISIÓN – PRIDER
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – ABOGADO DE LA COMISIÓN – PRIDER
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISOR DE COMISIÓN – PRIDER
GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO – PRIDER – OCI – GRA

C. Cotizaciones

- *Listado resumen de precios de materiales, equipos, herramientas, fletes, etc.*

D. Planos de proyecto:

- *Plano de ubicación*
- *Planos de planta*
- *Planos de cortes o secciones*
- *Planos de elevaciones*
- *Planos detalle de diseño definitivo de la Presa, Canal de conducción y Obras de arte*
- *Estructuras: Cimentación, cuerpo de la Presa y Obras de arte.*

15. INFORMES

El Consultor, durante el desarrollo de los trabajos presentará tres (03) informes:
(...)
Informe N° 03 – Expediente Técnico en Etapa de evaluación.

Se presentará el Expediente Técnico en su versión final en borrador en un plazo de sesenta (60) días calendarios, contados a partir de la suscripción del contrato y/o entrega del terreno. El borrador final se presentará en dos ejemplares.

El consultor presentara el Expediente Técnico Final, incluyendo el levantamiento de las observaciones y/o recomendaciones de la supervisión del estudio, (...), deben de estar adecuadamente numerados y/o codificados consignando la fecha, sello y firma del profesional responsable. (...)

Revisión y Aprobación de los Informes.

La Supervisión será en coordinación con la Dirección de Estudios de la entidad revisará y, de ser el caso aprobará los informes.
(...)

19. CONFORMIDAD DEL SERVICIO

Contando con el registro y aprobación del Expediente Técnico en el Banco de Proyectos, la entidad otorgará la conformidad final de servicios.

CREACIÓN SISTEMA DE RIEGO CUTI, DISTRITO DE VILCANCHOS – VÍCTOR FAJARDO – AYACUCHO					
N°	DESCRIPCIÓN	UND	CANT.	P. UNIT	PARCIAL
(...)					
2	SERVICIO ESPECIALIZADO				190,140.00
2.01	ANÁLISIS GEOTÉCNICO				83,840.00
	(..)				
	Excavación de calicatas de 1 a 1.5 m x 1 x 1	und	23	80.00	1,840.00
2.02	ENSAYOS DE MECÁNICA DE SUELOS ESTÁNDAR POR CALICATAS				18,550.00
	Estratificación	Und	50	36.00	1,800.00
	Granulometrías	Und	50	50.00	2,500.00
	Peso especifico	Und	50	50.00	2,500.00
	Densidades naturales	Und	50	80.00	4,000.00
	SPT	Prueba	25	150.00	3,750.00
	Proctor estándar	und	40	100.00	4,000.00
2.03	Ensayos para mecánica de suelos especiales				43,500.00
	Ensayos triaxiales UU	Und	10	2,500.00	25,000.00
	Ensayos de Corte Directo	Und	10	400.00	4,000.00
	Ensayos de Comprensión Simple de Roca	Und	10	400.00	4,000.00
	Ensayos de Permeabilidad	Und	10	400.00	4,000.00
	Ensayos de Consolidación	Und	10	400.00	4,000.00

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE LA COMISIÓN – PRIDER
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – INGENIERO CIVIL DE LA COMISIÓN – PRIDER
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – ABOGADO DE LA COMISIÓN – PRIDER
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISOR DE COMISIÓN – PRIDER
GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO – PRIDER OCI GRA

	Pruebas Químicas de Agua	*Glb*	*1*	*2,500.00*	*2,500.00*
2.04	***Pruebas Geofísicas***				***44,250.00***
	Sondaje Electro Vertical	*Punto*	*25*	*350.00*	*8,750.00*
	Línea de Tomografía Eléctrica	*Km*	*1*	*10,500.00*	*10,500.00*
	Refracción Sísmica	*Km*	*1*	*25,000.00*	*25,000.00*
(...)	*(...)*				*(...)*

- **Contrato n.° 087-2014-GRA-PRIDER de 8 de abril de 2014, para la contratación del "Servicio de Consultoría: Elaboración de Expediente Técnico Proyecto: Creación Sistema de Riego Cutivilcanchos – Víctor Fajardo – Ayacucho".**

(...)

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

El presente contrato tiene por objeto la contratación del servicio de Consultoría: Elaboración de Expediente Técnico Proyecto: "Creación Sistema de Riego Cutivilcanchos – Victor Fajardo – Ayacucho, con Código SNIP N° 238375", en las condiciones establecidas en las Bases del proceso de selección, la oferta ganadora y el presente Contrato, y conforme a los requerimientos establecidos en el capitulo III de las especificaciones técnicas y requerimientos técnicos mínimos.

(...)

CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO[2]

LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA en Nuevos Soles, en pagos periódicos, luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el artículo 181 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, así como lo establecido en la liquidación del contrato.

Para tal efecto, el responsable de otorgar la conformidad de la prestación de los servicios deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los diez (10) días calendario de ser éstos ejecutados, a fin que LA ENTIDAD cumpla con la obligación de efectuar el pago dentro de los quince (15) días calendario siguientes, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato.

(...)

FORMA DE PAGO

El pago por la consultoría se realizara en cuatro partes, de acuerdo al detalle siguiente:

Primer pago

La Entidad cancelara el 35% del monto total del contrato a la aprobación del Informe N° 01, por la supervisión contratada y/o el informe de conformidad de la Dirección de Estudios y Proyectos del PRIDER.

Segundo pago

La Entidad cancelara el 25% del monto total del contrato a la aprobación del Informe N° 02, por la supervisión contratada y/o el informe de conformidad de la Dirección de Estudios y Proyectos del PRIDER.

Tercer pago

La Entidad cancelara el 30% del monto total del contrato a la aprobación del Informe N° 03, por la supervisión contratada y/o el informe de conformidad de la Dirección de Estudios y Proyectos del PRIDER.

Cuarto pago

La Entidad cancelara el 10% restante al cumplimiento de las siguientes condiciones:

1. la Aprobacion del Estudio de Impacto Ambiental por la Autoridad Ambiental competente.

2. finalmente el Expediente Técnico debe estar registrado en la OPI de la Región Ayacucho, considerando para ello el FORMATO SNIP 15 o 16, según sea el caso.

CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

El plazo de ejecución del presente contrato es de [60] días calendario, el mismo que se computa a partir del día siguiente de la entrega del terreno y/o firma de contrato. No incluye los plazos para la revisión y aprobación de informes por parte de la superviosn del estudio.

(...)

CLÁUSULA DÉCIMA: CONFORMIDAD DEL SERVICIO

La conformidad del servicio se regula por lo dispuesto en el artículo 176 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y será otorgada por la Dirección de Estudios y Proyectos del PRIDER.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE LA COMISIÓN – PRIDER

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – INGENIERO CIVIL DE LA COMISIÓN – PRIDER

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – ABOGADO DE LA COMISIÓN – PRIDER

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISOR DE COMISIÓN – PRIDER

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO – PRIDER OCI GRA

De existir observaciones se consignarán en el acta respectiva, indicándose claramente el sentido de éstas, dándose al contratista un plazo prudencial para su subsanación, en función a la complejidad del servicio. Dicho plazo no podrá ser menor de dos (2) ni mayor de diez (10) días calendario. Si pese al plazo otorgado, EL CONTRATISTA no cumpliese a cabalidad con la subsanación, LA ENTIDAD podrá resolver el contrato, sin perjuicio de aplicar las penalidades que correspondan.

Este procedimiento no será aplicable cuando los servicios manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso LA ENTIDAD no efectuará la recepción, debiendo considerar como no ejecutada la prestación, aplicándose las penalidades que correspondan.
(...)

Los hechos expuestos, fueron ocasionados por el accionar de los funcionarios que otorgaron la conformidad de servicio y aprobaron el Expediente Técnico **(Apéndice n.° 58 - Anexo IT n.° 2)** a pesar de tratarse de un producto incompleto y técnicamente deficiente, por lo que, este no es de utilidad para la ejecución del Proyecto; además, el proyecto se encuentra desactivado permanentemente en el Banco de Inversiones del Ministerio de Economía y Finanzas y no podrá ser activado posteriormente para su ejecución. Hechos que generaron perjuicio económico a la entidad por S/426 675,00.

De las personas comprendidas en los hechos, solo el señor Eusebio Yupanqui Suarez presentó de manera extemporánea sus comentarios o aclaraciones de manera documentada, conforme al **Apéndice n.° 68** del Informe de Control Específico.

Los señores Yuri Eliseo Canales Rimachi, Jorge Sandro De la Cruz Medina y Rodrigo Bautista Ortega no remitieron sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos comunicado.

Efectuado la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, se concluye que no se desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación, la cédula de comunicación y la notificación, forman parte del **Apéndice n.° 68** del Informe de Control Específico; considerando la participación de las personas comprendidas, conforme se describe a continuación:

1. **Yuri Eliseo Canales Rimachi,** identificado con Documento Nacional de Identidad (DNI) n.° 07596084, en su condición de Director de Sistema Administrativo II, con cargo funcional de **Director de Estudios y Proyectos** durante el 7 de enero de 2014 al 3 de julio de 2015; designado mediante Resolución Directoral n.° 039-2014-GRA/PRIDER de 27 de enero de 2014 y concluido con Resolución Directoral n.° 355-2014-GRA/PRIDER de 7 de julio de 2014, en el período de 7 de enero de 2014 al 7 de julio de 2014 y, designado mediante Resolución Directoral n.° 568-2014-GRA/PRIDER de 11 de diciembre de 2014 y concluido con Resolución Directoral n.° 242-2015-GRA/PRIDER de 3 de julio de 2015, en el período de 10 de diciembre de 2014 hasta el 3 de julio de 2015 **(Apéndice n.° 66)**.

 Y, en su condición de **Primer Miembro de la Comisión de Revisión, Aprobación y Recepción de los Expedientes Técnicos (CRAET)**, durante el 12 de enero de 2015 al 4 de marzo de 2015, designado mediante Resolución Directoral n.° 013-2015-GRA-PRIDER/DG de 12 de enero de 2015 **(Apéndice n.° 41)** se le notificó mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000001-2024-CG/5997-02-006 de 21 de noviembre de 2024, que remite la Cédula de Notificación n.° 001-2024-CG/OC5997-SCE6-PRIDER de 21 de noviembre de 2024, y el Pliego de Hechos en treinta y nueve (39) folios **(Apéndice n.° 68).**

 A la fecha de emisión del presente informe el citado funcionario no presentó sus comentarios o aclaraciones, por lo tanto, no se desvirtúa el hecho comunicado en el Pliego de Hechos, siendo que su actuación configura presunta responsabilidad penal.

 Quedando acreditado que el citado funcionario en su calidad de **Director de Estudios y Proyectos**, emitió y suscribió el Informe n.° 159-2014-GRA-PRIDER-DEP/YCR. de 25 de abril de 2014, Informe n.° 442-2014-GRA-PRIDER-DEP/YCR de 23 de diciembre de 2014 e Informe

n.° 455-2014-GRA-PRIDER-DEP/YCR de 29 de diciembre de 2014, mediante los cuales otorgó la conformidad del primer pago por S/149 345,00, segundo pago por S/106 650,00 y tercer pago por S/128 010,00 del Contrato n.° 087-2014-GRA-PRIDER de 8 de abril de 2014, para la ejecución del "Servicio de Consultoría: Elaboración de Expediente Técnico Proyecto: Creación Sistema de Riego Cutivilcanchos – Víctor Fajardo – Ayacucho", respectivamente, sin emitir previamente el informe por la verificación del cumplimiento de las condiciones contractuales de dichos entregables.

Y que, a pesar de conocer de la Carta n.° 150-2014-FMCA/C de 11 de julio de 2014 y Carta n.° 278-2014-FMCA/C de 29 de diciembre de 2014, a través de las cuales el Consultor presentó el segundo y tercer informe, incurriendo en retraso injustificado de 57 y 205 días calendario, respectivamente; así como, de la Carta n.° 143-2014-GRA-PRIDER-DEP/LEMS de 16 de julio de 2014, a través de la cual la entidad devolvió al Consultor el expediente comunicando la desestimación de la revisión y declarando como no ejecutada la prestación del servicio debido a que los estudios básicos se encontraban incompletos, según se observa en la "Ficha de Verificación de Estudios Básicos Presentados" adjunto a dicha carta; su persona solicitó a través de los referidos informes el pago de la primera, segunda y tercera valorización correspondiente a S/149 345,00, S/106 650,00 y S/128 010,00, respectivamente.

Asimismo, emitió y suscribió el Informe n.° 103-2015-GRA-PRIDER-DEP/YCR de 4 de marzo de 2015, mediante el cual remitió el Expediente Técnico al Presidente de la Comisión de Revisión, Aprobación y Recepción de los Expedientes Técnicos del Prider, y a pesar de haber tomado conocimiento de la Carta n.° 143-2014-GRA-PRIDER-DEP/LEMS de 16 de julio de 2014, a través de la cual la entidad devolvió al Consultor el expediente técnico, comunicando la desestimación de la revisión y declarando como no ejecutada la prestación del servicio debido a que los estudios básicos se encontraban incompletos, según el documento adjunto denominado "Ficha de Verificación de Estudios Básicos Presentados", que señala que el Consultor presentó el Estudio Hidrológico sin los datos sustentatorios del Senamhi; Estudio Agrológico sin la relación de mapas agrológicos; Estudio de Impacto Ambiental con datos no reales por cuanto no se tiene los aspectos ingenieriles completos; Estudio Topográfico sin datos de campo adjunto, ni planos topográficos; los Análisis Geotécnicos sin el informe de la perforación con recuperación de testigos y que incluyan los ensayos de permeabilidad Lefrank y Lugeon.

También, que los Ensayos de Mecánica de Suelos Estándar por Calicatas se presentaron incompletos respecto a la estratificación y granulometrías del suelo y que no adjuntó los ensayos que describan las propiedades físicas del suelo sobre el peso específico y densidades naturales, tampoco, los ensayos de SPT o cono de PEC y de Proctor Estándar; por otro lado, que el Consultor no presentó los Ensayos para Mecánica de Suelos Especiales; Pruebas Geofísicas; Estudio de Restos Arqueológicos y permisos de la Autoridad Local del Agua y que los estudios presentados no contaban con la firma de los consultores; su persona solicitó la aprobación del Expediente Técnico pese a ser deficiente y estar incompleto conllevando a su aprobación y por el cual la entidad pagó el importe de S/426 675,00.

Y, en su condición de **Primer Miembro de la Comisión de Revisión, Aprobación y Recepción de los Expedientes Técnicos (CRAET)** emitió y suscribió el Acta n.° 52-CRAET-PRIDER-2015, de 4 de marzo de 2015, mediante el cual aprobó el Expediente Técnico del Proyecto afirmando que este es conforme a las Normas Vigentes y cuenta con los requisitos mínimos exigidos; además, que fue revisado en todas sus partes y cumple con lo establecido en la Directiva Vigente; sin embargo, dicho producto fue observado por la Dirección General de Infraestructura Agraria y Riego a través del Oficio n.° 0858-2015-MINAGRI-DVDIAR/DGIAR-DG de 6 de abril de 2015 y Oficio n.° 1898-2015-MINAGRI-DVDIAR/DGIAR/DG de 1 de julio de 2015, por no contar con los requisitos mínimos tales como: Disponibilidad de Recurso Hídrico por parte del AAA-ANA, Actas de aceptación de ejecución del proyecto por parte de los beneficiarios, Actas de libre disponibilidad de terreno para la ejecución de obras aprobado en asamblea y Certificado Ambiental y debido a

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · JEFE DE LA COMISIÓN · PRIDER
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · INGENIERO CIVIL DE LA COMISIÓN · PRIDER
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · APROBADO DE LA COMISIÓN · PRIDER
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · SUPERVISOR DE COMISIÓN · PRIDER
GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO · Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Rural Integrado · PRIDER OCI GRA

que los montos de inversión por familia superan los S/45 000,00 nuevos soles, conllevando a la aprobación resolutiva de un expediente técnico deficiente e incompleto, por el cual la entidad pagó el importe de S/426 675,00.

Los hechos descritos inobservaron lo establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 184-2008-EF de 1 de enero de 2009, que en el artículo 142 "Contenido del Contrato", artículo 176 "Recepción y conformidad" y 181 "Plazos para los pagos", establecen:

"142. El contrato está conformado por el documento que lo contiene, las Bases Integradas y la oferta ganadora, así como los documentos derivados del proceso de selección que establezcan obligaciones para las partes y que hayan sido expresamente señalados en el contrato. El contrato es obligatorio para las partes y se regula por las normas de este Título (...)", "176. La recepción y conformidad es responsabilidad del (...) órgano establecido en las Bases (...) La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien deberá verificar, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias. (...) Si pese al plazo otorgado, el contratista no cumpliese a cabalidad con la subsanación, la Entidad podrá resolver el contrato (...). Este procedimiento no será aplicable cuando los bienes y/o servicios manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso la Entidad no efectuará la recepción, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación (...)" y *"181. La Entidad deberá pagar las contraprestaciones pactadas a favor del contratista en la oportunidad establecida en las Bases o en el contrato. Para tal efecto, el responsable de otorgar la conformidad de recepción de los bienes o servicio, deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los diez (10) días calendario de ser éstos recibidos, a fin que la Entidad cumpla con la obligación de efectuar el pago dentro de los quince (15) días calendario siguientes, siempre que se verifiquen las demás condiciones establecidas en el contrato (...)".*

Asimismo, las Bases Integradas del Concurso Público n.° 002-2014-GRA/PRIDER del "Servicio de Consultoría: Elaboración de Expediente Técnico Proyecto: Creación Sistema de Riego Cuti", que en los numerales 3.8. "Conformidad del Servicio" y 3.10. "Pagos", del Capítulo III "Del Contrato" de la Sección General, establecen: *"3.8 (...) Adicionalmente, la conformidad requiere un informe del funcionario responsable del área usuaria, quien deberá verificar el cumplimiento de las condiciones contractuales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 176 del Reglamento. (...)"* y *"3.10 (...) el responsable de otorgar la conformidad de la prestación de los servicios deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los diez (10) días calendario de ser éstos ejecutados, a fin que la Entidad cumpla con la obligación de efectuar el pago dentro de los quince (15) días calendario siguientes, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato. (...)"*. Y, los numerales 4, 6, 9, 10, 11, 12, 13 y 14 del Capítulo III – Términos de Referencia y Requerimientos Técnicos Mínimos de la Sección Especifica, que establecen el objetivo de la consultoría, las generalidades del servicio de consultoría, los servicios básicos que prestará el Consultor, las responsabilidades del Consultor, los alcances de los servicios, las condiciones generales para el desarrollo analítico del estudio, los alcances de los estudios básicos y el contenido del expediente técnico, respectivamente.

También, lo establecido en la Directiva n.° 001-2013-GRA/GGR-OREI, "Directiva para la Formulación, Evaluación y Aprobación de Expedientes Técnicos de Proyectos de Inversión Pública en el Gobierno Regional de Ayacucho", aprobada con Resolución Ejecutiva Regional n.° 0489-2013-GRA/PRES. de 19 de junio de 2013 y modificada con Resolución Ejecutiva Regional n.° 0878-2013-GRA/PRES de 15 de octubre de 2013, que en el artículo 10 "Evaluación y conformidad del expediente técnico", establece:

"(...)
Una vez recepcionado el expediente técnico, la Dirección Regional de Estudios e Investigación, derivará toda la documentación a la Comisión Regional de Revisión, Evaluación y aprobación de Expedientes Técnicos y Estudios (CRREAETE) para la revisión, evaluación y conformidad, debiendo pronunciarse en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles a partir de su recepción.
La conformidad de la consistencia de los Expedientes Técnicos se realizará en sesión de los Miembros de la CRREAETE, previo informe de conformidad técnica del (los) evaluador (res), cuyos acuerdos serán

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE LA COMISIÓN – PRIDER
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – INGENIERO CIVIL DE LA COMISIÓN – PRIDER
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – ABOGADO DE LA COMISIÓN – PRIDER
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISOR DE COMISIÓN – PRIDER
GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO – PRIDER OCI GRA

asentados en libro de Actas, cuya copia se adjuntará al expediente técnico, para que sea derivado a la OPI que declaro viable el proyecto para su registro en fase de inversión y de ser el caso de las modificaciones sustanciales o no sustanciales. (...)"

Así como, el Contrato n.° 087-2014-GRA-PRIDER de 8 de abril de 2014, para el "Servicio de Consultoría: Elaboración de Expediente Técnico Proyecto: Creación Sistema de Riego Cutivilcanchos – Víctor Fajardo – Ayacucho", que en cláusulas Segunda "Objeto", Cuarta "Del Pago", Sexta "Partes integrantes del contrato" y Décima "Conformidad del Servicio", establecen:

"El presente contrato tiene por objeto la contratación del servicio de Consultoría: Elaboración de Expediente Técnico Proyecto: "Creación Sistema de Riego Cutivilcanchos – Victor Fajardo – Ayacucho, con Código SNIP N° 238375", en las condiciones establecidas en las Bases del proceso de selección, la oferta ganadora y el presente Contrato, y conforme a los requerimientos establecidos en el capitulo III de las especificaciones técnicas y requerimientos técnicos mínimos. (...)", "(...) Para tal efecto, el responsable de otorgar la conformidad de la prestación de los servicios deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los diez (10) días calendario de ser éstos ejecutados (...) FORMA DE PAGO. El pago por la consultoría se realizara en cuatro partes, de acuerdo al detalle siguiente: Primer pago La Entidad cancelara el 35% del monto total del contrato a la aprobación del Informe N° 01, por la supervisión contratada y/o el informe de conformidad de la Dirección de Estudios y Proyectos del PRIDER. Segundo pago La Entidad cancelara el 25% del monto total del contrato a la aprobación del Informe N° 02, por la supervisión contratada y/o el informe de conformidad de la Dirección de Estudios y Proyectos del PRIDER. Tercer pago La Entidad cancelara el 30% del monto total del contrato a la aprobación del Informe N° 03, por la supervisión contratada y/o el informe de conformidad de la Dirección de Estudios y Proyectos del PRIDER. (...)", "El presente contrato está conformado por las Bases integradas, la oferta ganadora[3] y los documentos derivados del proceso de selección que establezcan obligaciones para las partes (...)" y, *"La conformidad del servicio se regula por lo dispuesto en el artículo 176 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y será otorgada por la Dirección de Estudios y Proyectos del PRIDER. (...)"*, respectivamente.

Del mismo modo, incumplió sus funciones dispuestas en el Manual de Operaciones de la Entidad, aprobado por Ordenanza Regional n.° 007-2013-GRA/CR de 26 de abril de 2013, artículo 17 que establece: *"La Dirección de Estudios y Proyectos, es la encargada de planificar, programar, ejecutar, controlar y evaluar los estudios de desarrollo integral, de proyectos de Infraestructura Hidráulica (...)"* y, literales b) y g) del artículo 18° que indican: *"b) Formular estudios de factibilidad y definitivos, hasta el nivel de expedientes técnicos de obras programados por la Entidad, y tramitar su aprobación mediante la resolución correspondiente"* y *"g) Formular, supervisar y fiscalizar la ejecución de estudios de pre inversión de proyectos de infraestructura Hidráulica."*.

Además de sus funciones dispuestas en el Manual de Organización y Funciones aprobado con Resolución Directoral n.° 542-2013-GRA-PRIDER de 16 de setiembre de 2013, que en el artículo 103 indica: *"La Dirección de Estudios y Proyectos, es la encargada de planificar, programar, ejecutar, controlar y evaluar los estudios de desarrollo integral, de proyectos hidráulicos, desarrollo rural y otros (...)"*; así como, el literal c) y e) del artículo 104, que establece: *"c) Dirigir, ejecutar y evaluar la ejecución de estudios de proyectos hidráulicos y desarrollo rural de la Entidad, en concordancia a los lineamientos establecidos en las normas técnicas y legales vigentes"* y *"e) Formular estudios de factibilidad y definitivos, hasta el nivel de expedientes técnicos"* y literales a), c), f) y h) del artículo 107 que indican: *"a) Planificar, organizar, dirigir y controlar la gestión de la Dirección de estudios y Proyectos", "c) Supervisar y fiscalizar la ejecución de estudios de pre inversión de proyectos, construcción, rehabilitación y mejoramiento de los proyectos de irrigaciones", "f) Dirigir, ejecutar y evaluar la ejecución de estudios de proyectos hidráulicos y desarrollo rural de la Entidad, en concordancia a los lineamientos establecidos en las normas técnicas y legales vigentes"* y *"h) Formular estudios de factibilidad y definitivos, hasta el nivel de expedientes técnicos"*.

Así también, transgredió sus funciones señaladas en el artículo 21 del Decreto Legislativo n.° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, de 6 de marzo de 1984, en cuyos literales a) y b), precisa como obligaciones de los servidores, entre otras: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público."* y *"Salvaguardar los intereses del Estado (...)."*; concordantes con los preceptos previstos en el Decreto Supremo n.° 005-90-PCM

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE LA COMISIÓN – PRIDER
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – INGENIERO CIVIL DE LA COMISIÓN – PRIDER
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – ABOGADO DE LA COMISIÓN – PRIDER
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISOR DE COMISIÓN – PRIDER
GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO – PRIDER OCI GRA

de 15 de enero de 1990 "Reglamento de la Carrera Administrativa", en cuyos artículos 127 y 129, respecto a las obligaciones de los servidores, señala: *"Los funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respeto al público, austeridad, disciplina y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...)"* y *"Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad"*.

2. **Eusebio Yupanqui Suarez,** identificado con Documento Nacional de Identidad (DNI) n.° 28206625, en su condición de **Segundo Miembro de la Comisión de Revisión, Aprobación y Recepción de los Expedientes Técnicos (CRAET),** durante el 12 de enero de 2015 al 4 de marzo de 2015, designado mediante Resolución Directoral n.° 013-2015-GRA-PRIDER/DG de 12 de enero de 2015 **(Apéndice n.° 41)** se le notificó mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000002-2024-CG/5997-02-006 de 21 de noviembre de 2024, que remite la Cédula de Notificación n.° 002-2024-CG/OC5997-SCE6-PRIDER de 21 de noviembre de 2024, y el Pliego de Hechos en treinta y ocho (38) folios; presentando sus comentarios o aclaraciones mediante Documento de 29 de noviembre de 2024, en dos (2) folios **(Apéndice n.° 68).**

 Se ha determinado que los hechos específicos con evidencias de irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad penal, conforme se detalla en el **Apéndice n.° 68.**

 Quedando acreditado que el citado funcionario en su calidad de **Segundo Miembro de la Comisión de Revisión, Aprobación y Recepción de los Expedientes Técnicos (CRAET)** emitió y suscribió el Acta n.° 52-CRAET-PRIDER-2015, de 4 de marzo de 2015, mediante el cual aprobó el Expediente Técnico del Proyecto afirmando que este es conforme a las Normas Vigentes y cuenta con los requisitos mínimos exigidos; además, que fue revisado en todas sus partes y cumple con lo establecido en la Directiva Vigente; sin embargo, dicho producto fue observado por la Dirección General de Infraestructura Agraria y Riego a través del Oficio n.° 0858-2015-MINAGRI-DVDIAR/DGIAR-DG de 6 de abril de 2015 y Oficio n.° 1898-2015-MINAGRI-DVDIAR/DGIAR/DG de 1 de julio de 2015, por no contar con los requisitos mínimos tales como: Disponibilidad de Recurso Hídrico por parte del AAA-ANA, Actas de aceptación de ejecución del proyecto por parte de los beneficiarios, Actas de libre disponibilidad de terreno para la ejecución de obras aprobado en asamblea y Certificado Ambiental y debido a que los montos de inversión por familia superan los S/45 000,00 nuevos soles, conllevando a la aprobación resolutiva de un expediente técnico deficiente e incompleto, por el cual la entidad pagó el importe de S/426 675,00.

 Los hechos descritos inobservaron lo establecido en la Directiva n.° 001-2013-GRA/GGR-OREI, "Directiva para la Formulación, Evaluación y Aprobación de Expedientes Técnicos de Proyectos de Inversión Pública en el Gobierno Regional de Ayacucho", aprobada con Resolución Ejecutiva Regional n.° 0489-2013-GRA/PRES. de 19 de junio de 2013 y modificada con Resolución Ejecutiva Regional n.° 0878-2013-GRA/PRES de 15 de octubre de 2013, que en el artículo 10 "Evaluación y conformidad del expediente técnico", establece:

 "(...)
 Una vez recepcionado el expediente técnico, la Dirección Regional de Estudios e Investigación, derivará toda la documentación a la Comisión Regional de Revisión, Evaluación y aprobación de Expedientes Técnicos y Estudios (CRREAETE) para la revisión, evaluación y conformidad, debiendo pronunciarse en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles a partir de su recepción.
 La conformidad de la consistencia de los Expedientes Técnicos se realizará en sesión de los Miembros de la CRREAETE, previo informe de conformidad técnica del (los) evaluador (res), cuyos acuerdos serán asentados en libro de Actas, cuya copia se adjuntará al expediente técnico, para que sea derivado a la OPI que declaro viable el proyecto para su registro en fase de inversión y de ser el caso de las modificaciones sustanciales o no sustanciales. (...)"

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFE DE LA COMISIÓN - PRIDER
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - INGENIERO CIVIL DE LA COMISIÓN - PRIDER
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - ABOGADO DE LA COMISIÓN - PRIDER
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - SUPERVISOR DE COMISIÓN - PRIDER
GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO - Proyecto Especial de Irrigación y Desarrollo Rural Integrado - PRIDER OCI GRA

Asimismo, las Bases Integradas del Concurso Público n.° 002-2014-GRA/PRIDER del "Servicio de Consultoría: Elaboración de Expediente Técnico Proyecto: Creación Sistema de Riego Cuti", que en los numerales 4, 6, 9, 10, 11, 12, 13 y 14 del Capítulo III – Términos de Referencia y Requerimientos Técnicos Mínimos de la Sección Especifica, establecen el objetivo de la consultoría, las generalidades del servicio de consultoría, los servicios básicos que prestará el Consultor, las responsabilidades del Consultor, los alcances de los servicios, las condiciones generales para el desarrollo analítico del estudio, los alcances de los estudios básicos y el contenido del expediente técnico, respectivamente.

De igual manera, el Contrato n.° 087-2014-GRA-PRIDER de 8 de abril de 2014, para el "Servicio de Consultoría: Elaboración de Expediente Técnico Proyecto: Creación Sistema de Riego Cutivilcanchos – Víctor Fajardo – Ayacucho", que en cláusulas Segunda "Objeto" y Sexta "Partes integrantes del contrato", establecen: "*El presente contrato tiene por objeto la contratación del servicio de Consultoría: Elaboración de Expediente Técnico Proyecto: "Creación Sistema de Riego Cutivilcanchos – Victor Fajardo – Ayacucho, con Código SNIP N° 238375", en las condiciones establecidas en las Bases del proceso de selección, la oferta ganadora y el presente Contrato, y conforme a los requerimientos establecidos en el capitulo III de las especificaciones técnicas y requerimientos técnicos mínimos. (...)*", y "*El presente contrato está conformado por las Bases integradas, la oferta ganadora[3] y los documentos derivados del proceso de selección que establezcan obligaciones para las partes (...)*", respectivamente.

Así también, transgredió sus funciones señaladas en el artículo 21 del Decreto Legislativo n.° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, de 6 de marzo de 1984, en cuyos literales a) y b), precisa como obligaciones de los servidores, entre otras: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público."* y *"Salvaguardar los intereses del Estado (...)."*; concordantes con los preceptos previstos en el Decreto Supremo n.° 005-90-PCM de 15 de enero de 1990 "Reglamento de la Carrera Administrativa", en cuyos artículos 127 y 129, respecto a las obligaciones de los servidores, señala: *"Los funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respeto al público, austeridad, disciplina y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...)"* y *"Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad"*.

3. **Jorge Sandro De la Cruz Medina,** identificado con Documento Nacional de Identidad (DNI) n.° 09752801, en su condición de Director de Sistema Administrativo II, con cargo funcional de **Director de Estudios y Proyectos**, del 3 de agosto de 2015 al 23 de noviembre de 2015; designado mediante Resolución Directoral n.° 280-2015-GRA/PRIDER de 4 de agosto de 2015 y concluido con Resolución Directoral n.° 449-2015-GRA/PRIDER de 23 de noviembre de 2015. **(Apéndice n.° 67)** se le notificó mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000003-2024-CG/5997-02-006 de 21 de noviembre de 2024, que remite la Cédula de Notificación n.° 003-2024-CG/OC5997-SCE6-PRIDER de 21 de noviembre de 2024, y el Pliego de Hechos en treinta y ocho (38) folios **(Apéndice n.° 68).**

A la fecha de emisión del presente informe el citado funcionario no presentó sus comentarios o aclaraciones, por lo tanto, no se desvirtúa el hecho comunicado en el Pliego de Hechos, siendo que su actuación configura presunta responsabilidad penal.

Quedando acreditado que el citado funcionario en su calidad de **Director de Estudios y Proyectos**, emitió y suscribió el Informe n.° 436-2015-GRA-PRIDER-DEP/JSDM de 25 de agosto de 2015, mediante el cual otorgó la conformidad del cuarto pago del Contrato n.° 087-2014-GRA-PRIDER de 8 de abril de 2014 para la contratación del "Servicio de Consultoría: Elaboración de Expediente Técnico Proyecto: Creación Sistema de Riego Cutivilcanchos – Víctor Fajardo – Ayacucho", sin emitir previamente el informe por la verificación del cumplimiento de las condiciones contractuales de dicho entregable, a pesar de que el Consultor no cumplió con adjuntar el Estudio de Impacto Ambiental aprobado, siendo requisito para el trámite del cuarto pago, según lo

establecido en la cláusula cuarta del Contrato n.° 087-2014-GRA-PRIDER de 8 de abril de 2014, permitiendo que se efectúe el trámite del cuarto pago del referido contrato por el importe de S/42 670,00.

Los hechos descritos inobservaron lo establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 184-2008-EF de 1 de enero de 2009, que en el artículo 142 "Contenido del Contrato" y artículo 176 "Recepción y conformidad", establecen: *"142. El contrato está conformado por el documento que lo contiene, las Bases Integradas y la oferta ganadora, así como los documentos derivados del proceso de selección que establezcan obligaciones para las partes y que hayan sido expresamente señalados en el contrato. El contrato es obligatorio para las partes y se regula por las normas de este Título (...)"* y *"176. La recepción y conformidad es responsabilidad del (...) órgano establecido en las Bases (...) La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien deberá verificar, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias. (...) Si pese al plazo otorgado, el contratista no cumpliese a cabalidad con la subsanación, la Entidad podrá resolver el contrato (...). Este procedimiento no será aplicable cuando los bienes y/o servicios manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso la Entidad no efectuará la recepción, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación (...)".*

Asimismo, las Bases Integradas del Concurso Público n.° 002-2014-GRA/PRIDER del "Servicio de Consultoría: Elaboración de Expediente Técnico Proyecto: Creación Sistema de Riego Cuti", que en el numeral 3.8. "Conformidad del Servicio" del Capítulo III "Del Contrato" de la Sección General, establece: *"3.8 (...) Adicionalmente, la conformidad requiere un informe del funcionario responsable del área usuaria, quien deberá verificar el cumplimiento de las condiciones contractuales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 176 del Reglamento. (...)".* Así como, el numeral 2.10. "Forma de Pago" del Capítulo II "Del Proceso de Selección", y los numerales 6 y 13, del Capítulo III – Términos de Referencia y Requerimientos Técnicos Mínimos de la Sección Especifica, establecen: *"2.10. FORMA DE PAGO (...)* ***Cuarto pago La entidad cancelara el 10% restante al cumplimiento de las siguientes condiciones:*** *1. La aprobación del Estudio de Impacto Ambiental por la Autoridad Ambiental competente (...)"*; *"**6. GENERALIDADES DEL SERVICIO DE CONSULTORIA** (...)* ***Cuarto pago*** *La entidad cancelará el 10% restante al cumplimiento de las siguientes condiciones: 1.- La aprobación del Estudio de Impacto Ambiental por la Autoridad Ambiental competente (...)"* y *"**13. ALCANCES DE LOS ESTUDIOS BÁSICOS (...) Estudio de Impacto Ambiental (EIA)** (...) el Consultor deberá gestionar la Certificación ambiental correspondiente, cuya obtención estará a cargo del Consultor (...)".*

Así como, el Contrato n.° 087-2014-GRA-PRIDER de 8 de abril de 2014, para el "Servicio de Consultoría: Elaboración de Expediente Técnico Proyecto: Creación Sistema de Riego Cutivilcanchos – Víctor Fajardo – Ayacucho", que en cláusulas Segunda "Objeto", Cuarta "Del Pago", Sexta "Partes integrantes del contrato" y Décima "Conformidad del Servicio", establecen:

"El presente contrato tiene por objeto la contratación del servicio de Consultoría: Elaboración de Expediente Técnico Proyecto: "Creación Sistema de Riego Cutivilcanchos – Victor Fajardo – Ayacucho, con Código SNIP N° 238375", en las condiciones establecidas en las Bases del proceso de selección, la oferta ganadora y el presente Contrato, y conforme a los requerimientos establecidos en el capitulo III de las especificaciones técnicas y requerimientos técnicos mínimos. (...)", *"(...) Cuarto Pago la Entidad cancelara el 10% restante al cumplimiento de las siguientes condiciones: 1. la Aprobacion del Estudio de Impacto Ambiental por la Autoridad Ambiental competente (...)"*, *"El presente contrato está conformado por las Bases integradas, la oferta ganadora[3] y los documentos derivados del proceso de selección que establezcan obligaciones para las partes (...)"* y, *"La conformidad del servicio se regula por lo dispuesto en el artículo 176 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y será otorgada por la Dirección de Estudios y Proyectos del PRIDER. (...)"*, respectivamente.

Del mismo modo, incumplió sus funciones dispuestas en el Manual de Operaciones de la Entidad, aprobado por Ordenanza Regional n.° 007-2013-GRA/CR de 26 de abril de 2013, artículo 17 que establece: *"La Dirección de Estudios y Proyectos, es la encargada de planificar, programar, ejecutar, controlar y evaluar los estudios de desarrollo integral, de proyectos de Infraestructura Hidráulica (...)"* y,

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE LA COMISIÓN – PRIDER
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – INGENIERO CIVIL DE LA COMISIÓN – PRIDER
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – ABOGADO DE LA COMISIÓN – PRIDER
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISOR DE COMISIÓN – PRIDER
GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO – PRIDER OCI GRA

literales b) y g) del artículo 18° que indican: *"b) Formular estudios de factibilidad y definitivos, hasta el nivel de expedientes técnicos de obras programados por la Entidad, y tramitar su aprobación mediante la resolución correspondiente"* y *"g) Formular, supervisar y fiscalizar la ejecución de estudios de pre inversión de proyectos de infraestructura Hidráulica."*.

Además de sus funciones dispuestas en el Manual de Organización y Funciones aprobado con Resolución Directoral n.° 542-2013-GRA-PRIDER de 16 de setiembre de 2013, que en el artículo 103 indica: *"La Dirección de Estudios y Proyectos, es la encargada de planificar, programar, ejecutar, controlar y evaluar los estudios de desarrollo integral, de proyectos hidráulicos, desarrollo rural y otros (...)"*; así como, el literal c) y e) del artículo 104, que establece: *"c) Dirigir, ejecutar y evaluar la ejecución de estudios de proyectos hidráulicos y desarrollo rural de la Entidad, en concordancia a los lineamientos establecidos en las normas técnicas y legales vigentes"* y *"e) Formular estudios de factibilidad y definitivos, hasta el nivel de expedientes técnicos"* y literales a), c), f) y h) del artículo 107 que indican: *"a) Planificar, organizar, dirigir y controlar la gestión de la Dirección de estudios y Proyectos"*, *"c) Supervisar y fiscalizar la ejecución de estudios de pre inversión de proyectos, construcción, rehabilitación y mejoramiento de los proyectos de irrigaciones"*, *"f) Dirigir, ejecutar y evaluar la ejecución de estudios de proyectos hidráulicos y desarrollo rural de la Entidad, en concordancia a los lineamientos establecidos en las normas técnicas y legales vigentes"* y *"h) Formular estudios de factibilidad y definitivos, hasta el nivel de expedientes técnicos"*.

Así también, transgredió sus funciones señaladas en el artículo 21 del Decreto Legislativo n.° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, de 6 de marzo de 1984, en cuyos literales a) y b), precisa como obligaciones de los servidores, entre otras: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público."* y *"Salvaguardar los intereses del Estado (...)."*; concordantes con los preceptos previstos en el Decreto Supremo n.° 005-90-PCM de 15 de enero de 1990 "Reglamento de la Carrera Administrativa", en cuyos artículos 127 y 129, respecto a las obligaciones de los servidores, señala: *"Los funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respeto al público, austeridad, disciplina y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...)"* y *"Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad"*.

4. **Rodrigo Bautista Ortega,** identificado con Documento Nacional de Identidad (DNI) n.° 28265641, en su condición de **Presidente de la Comisión de Revisión, Aprobación y Recepción de los Expedientes Técnicos (CRAET)**, durante el 12 de enero de 2015 al 4 de marzo de 2015, designado mediante Resolución Directoral n.° 013-2015-GRA-PRIDER/DG de 12 de enero de 2015 **(Apéndice n.° 41)** se le notificó mediante Cédula de Notificación n.° 004-2024-CG/OC5997-SCE6-PRIDER de 21 de noviembre de 2024, que adjunta el Pliego de Hechos en treinta y ocho (38) folios y un (1) CD que contiene las evidencias que lo sustentan **(Apéndice n.° 68).**

A la fecha de emisión del presente informe el citado funcionario no presentó sus comentarios o aclaraciones, por lo tanto, no se desvirtúa el hecho comunicado en el Pliego de Hechos, siendo que su actuación configura presunta responsabilidad penal.

Quedando acreditado que el citado funcionario en su calidad de **Presidente de la Comisión de Revisión, Aprobación y Recepción de los Expedientes Técnicos (CRAET)** emitió y suscribió el Acta n.° 52-CRAET-PRIDER-2015, de 4 de marzo de 2015, mediante el cual aprobó el Expediente Técnico del Proyecto afirmando que este es conforme a las Normas Vigentes y cuenta con los requisitos mínimos exigidos; además, que fue revisado en todas sus partes y cumple con lo establecido en la Directiva Vigente; sin embargo, dicho producto fue observado por la Dirección General de Infraestructura Agraria y Riego a través del Oficio n.° 0858-2015-MINAGRI-DVDIAR/DGIAR-DG de 6 de abril de 2015 y Oficio n.° 1898-2015-MINAGRI-DVDIAR/DGIAR/DG de 1 de julio de 2015, por no contar con los requisitos mínimos tales como: Disponibilidad de Recurso Hídrico por parte del AAA-ANA, Actas de aceptación de ejecución del proyecto por parte de los beneficiarios, Actas de libre disponibilidad de terreno para la ejecución de obras aprobado en asamblea y Certificado Ambiental y debido a que los montos de inversión por familia superan

los S/45 000,00 nuevos soles, conllevando a la aprobación resolutiva de un expediente técnico deficiente e incompleto, por el cual la entidad pagó el importe de S/426 675,00.

Además, emitió y suscribió el Informe n.° 003-2015-GRA/PRIDER/CRAET de 4 de marzo de 2015, mediante el cual solicitó la aprobación resolutiva del Expediente Técnico del proyecto: "Creación Sistema de Riego Cutivilcanchos – Víctor Fajardo – Ayacucho", señalando que este fue revisado y aprobado por la Comisión de Revisión, Aprobación y Recepción de los Expedientes Técnicos del Prider; sin embargo, dicho producto fue observado por la Dirección General de Infraestructura Agraria y Riego a través del Oficio n.° 0858-2015-MINAGRI-DVDIAR/DGIAR-DG de 6 de abril de 2015 y Oficio n.° 1898-2015-MINAGRI-DVDIAR/DGIAR/DG de 1 de julio de 2015, por no contar con los requisitos mínimos tales como: Disponibilidad de Recurso Hídrico por parte del AAA-ANA, Actas de aceptación de ejecución del proyecto por parte de los beneficiarios, Actas de libre disponibilidad de terreno para la ejecución de obras aprobado en asamblea y Certificado Ambiental y debido a que los montos de inversión por familia superan los S/45 000,00 nuevos soles, conllevando a la aprobación resolutiva de un expediente técnico deficiente e incompleto, por el cual la entidad pagó el importe de S/426 675,00.

Los hechos descritos inobservaron lo establecido en la Directiva n.° 001-2013-GRA/GGR-OREI, "Directiva para la Formulación, Evaluación y Aprobación de Expedientes Técnicos de Proyectos de Inversión Pública en el Gobierno Regional de Ayacucho", aprobada con Resolución Ejecutiva Regional n.° 0489-2013-GRA/PRES. de 19 de junio de 2013 y modificada con Resolución Ejecutiva Regional n.° 0878-2013-GRA/PRES de 15 de octubre de 2013, que en el artículo 10 "Evaluación y conformidad del expediente técnico", establece:

"(...)
Una vez recepcionado el expediente técnico, la Dirección Regional de Estudios e Investigación, derivará toda la documentación a la Comisión Regional de Revisión, Evaluación y aprobación de Expedientes Técnicos y Estudios (CRREAETE) para la revisión, evaluación y conformidad, debiendo pronunciarse en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles a partir de su recepción.
La conformidad de la consistencia de los Expedientes Técnicos se realizará en sesión de los Miembros de la CRREAETE, previo informe de conformidad técnica del (los) evaluador (res), cuyos acuerdos serán asentados en libro de Actas, cuya copia se adjuntará al expediente técnico, para que sea derivado a la OPI que declaro viable el proyecto para su registro en fase de inversión y de ser el caso de las modificaciones sustanciales o no sustanciales. (...)"

Asimismo, las Bases Integradas del Concurso Público n.° 002-2014-GRA/PRIDER del "Servicio de Consultoría: Elaboración de Expediente Técnico Proyecto: Creación Sistema de Riego Cuti", que en los numerales 4, 6, 9, 10, 11, 12, 13 y 14 del Capítulo III – Términos de Referencia y Requerimientos Técnicos Mínimos de la Sección Específica, establecen el objetivo de la consultoría, las generalidades del servicio de consultoría, los servicios básicos que prestará el Consultor, las responsabilidades del Consultor, los alcances de los servicios, las condiciones generales para el desarrollo analítico del estudio, los alcances de los estudios básicos y el contenido del expediente técnico, respectivamente.

De igual manera, el Contrato n.° 087-2014-GRA-PRIDER de 8 de abril de 2014, para el "Servicio de Consultoría: Elaboración de Expediente Técnico Proyecto: Creación Sistema de Riego Cutivilcanchos – Víctor Fajardo – Ayacucho", que en cláusulas Segunda "Objeto" y Sexta "Partes integrantes del contrato", establecen: *"El presente contrato tiene por objeto la contratación del servicio de Consultoría: Elaboración de Expediente Técnico Proyecto: "Creación Sistema de Riego Cutivilcanchos – Victor Fajardo – Ayacucho, con Código SNIP N° 238375", en las condiciones establecidas en las Bases del proceso de selección, la oferta ganadora y el presente Contrato, y conforme a los requerimientos establecidos en el capítulo III de las especificaciones técnicas y requerimientos técnicos mínimos. (...)"*, y *"El presente contrato está conformado por las Bases integradas, la oferta ganadora[3] y los documentos derivados del proceso de selección que establezcan obligaciones para las partes (...)"*, respectivamente.

Así también, transgredió sus funciones señaladas en el artículo 21 del Decreto Legislativo n.° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, de 6 de marzo de 1984, en cuyos literales a) y b), precisa como obligaciones de los servidores, entre otras: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público."* y *"Salvaguardar los intereses del Estado (...)."*; concordantes con los preceptos previstos en el Decreto Supremo n.° 005-90-PCM de 15 de enero de 1990 "Reglamento de la Carrera Administrativa", en cuyos artículos 127 y 129, respecto a las obligaciones de los servidores, señala: *"Los funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respeto al público, austeridad, disciplina y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...)"* y *"Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad"*.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad "Funcionarios de la Entidad otorgaron conformidad y aprobaron expediente técnico del Proyecto Creación Sistema de Riego Cutivilcanchos – Víctor Fajardo – Ayacucho, a pesar de encontrarse incompleto y ser técnicamente deficiente, por lo que, fue observado por los órganos competentes, cuya falta de atención conllevó a la pérdida de vigencia del proyecto siendo desactivado permanentemente en el banco de inversiones, por lo cual, actualmente el expediente técnico no es de utilidad para la entidad al no garantizar el logro del objetivo del proyecto, hechos que generaron perjuicio económico a la entidad por S/426 675,00" y están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

Así como, se ha identificado como terceros partícipes en los hechos antes descritos a los que a continuación se detalla:

A Freddy Manuel Casas Alhuay con RUC n.° 10070675043, cuyo vínculo contractual y obligaciones emergen del Contrato n.° 087-2014-GRA-PRIDER de 8 de abril de 2014 **(Apéndice n.° 15)**, por el "Servicio de Consultoría: Elaboración de Expediente Técnico Proyecto: Creación Sistema de Riego Cutivilcanchos – Víctor Fajardo – Ayacucho".

V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado al Programa Regional de Irrigación y Desarrollo Rural Integrado, se formulan las conclusiones siguientes:

1. Funcionarios de la entidad otorgaron la conformidad por la prestación del servicio de consultoría: "Elaboración de Expediente Técnico Proyecto: Creación Sistema de Riego Cutivilcanchos – Víctor Fajardo – Ayacucho", sin emitir previamente el informe por la verificación del cumplimiento de las condiciones contractuales de los entregables, por lo que, no observaron que estos no cumplían con lo exigido en los Términos de Referencia de las Bases Integradas del referido servicio, a pesar de ello, los miembros del CRAET aprobaron el citado expediente, el cual fue observado en dos oportunidades por la Dirección General de Infraestructura Agraria y Riego por no contar con los requisitos mínimos tales como: Disponibilidad de Recurso Hídrico por parte del AAA-ANA, Actas de aceptación de ejecución del proyecto por parte de los beneficiarios, Actas

de libre disponibilidad de terreno para la ejecución de obras aprobado en asamblea y Certificado Ambiental.

A pesar de ello, mediante Resolución Directoral n.° 082-2015-GRA-PRIDER/DG de 9 de marzo de 2015 la Entidad aprobó el referido expediente técnico y pagó el monto de S/426 675,00, de cuya revisión y evaluación, el especialista técnico de la Comisión de Control, concluye que el expediente técnico no es de utilidad para el cumplimiento de las metas y objetivos de la Entidad, por cuanto, contiene información incompleta y técnicamente deficiente, toda vez que, los estudios de: Topografía; Geotécnico; Geológico; Geofísica; Hidrología; Agrológico; Impacto Ambiental; Diseño Hidráulico y Estructural y Metrados, Costos y Presupuestos, no contienen información suficiente, coherente y no cumplen con definir adecuadamente las características, alcance y la forma del Proyecto.

Aunado a ello, los estudios de Geotecnia, Hidrología, Agrología, Diseño Hidráulico y Metrados, Costos y Presupuestos, no fueron suscritos por los profesionales propuestos por el Consultor como responsables de su elaboración y suscripción; además, que el Expediente Técnico no contiene lo siguiente: la totalidad de las cotizaciones de los materiales, servicios e insumos; programación de ejecución de obra que contenga la ruta crítica; cronograma de ejecución de obras expresado en diagramas de red PERT-CPM y de desembolsos; permisos y sesiones de uso de los terrenos involucrados con el Proyecto y Certificación ambiental emitida por la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios a favor de la Entidad.

Por lo que, transcurrido alrededor de 9 años y 3 meses después de haber suscrito aquel contrato, el proyecto fue desactivado permanentemente y de oficio por la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones del Ministerio de Economía y Finanzas, debido a que, este perdió vigencia, situaciones que generaron perjuicio económico a la Entidad por S/426 675,00.
(Irregularidad n.° 1)

VI. RECOMENDACIONES

Al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción:

1. Iniciar las acciones penales contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de la irregularidad del Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
 (Conclusión n.° 1)

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1:	Relación de personas comprendidas en la irregularidad.
Apéndice n.° 2:	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.
Apéndice n.° 3:	Fotocopia fedateada del Contrato n.° 015-2012-MDV/A de 6 de febrero de 2012.
Apéndice n.° 4:	Fotocopia fedateada del Informe Técnico n.° 009-2013-OPI-MDV/LAAB de 15 de febrero de 2013.
Apéndice n.° 5:	Fotocopia fedateada del Formato SNIP 09 denominado "Declaración de Viabilidad de Proyecto de Inversión Pública" de 15 de febrero de 2013.
Apéndice n.° 6:	Fotocopia fedateada del Formato SNIP-03 denominado "Ficha de Registro-Banco de Proyectos" de 15 de febrero de 2013.
Apéndice n.° 7:	Fotocopia fedateada del Oficio n.° 316-2013-MDV-VF/A. de 10 de setiembre de 2013.
Apéndice n.° 8:	Fotocopia fedateada del Oficio n.° 501-2013-GRA-PRIDER-DG de 18 de setiembre de 2013.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFE DE LA COMISIÓN - PRIDER
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - INGENIERO CIVIL DE LA COMISIÓN - PRIDER
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - ABOGADO DE LA COMISIÓN - PRIDER
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - SUPERVISOR DE COMISIÓN - PRIDER
GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO - PRIDER OCI GRA

Apéndice n.° 9: Fotocopia fedateada del Oficio n.° 319-2013-MDV-VF/A. de 17 de setiembre de 2013.

Apéndice n.° 10: Fotocopia fedateada del Oficio n.° 518-2013-GRA-RPIDER-DG de 3 de octubre de 2013.

Apéndice n.° 11: Fotocopia simple del Cronograma de inicio del Concurso Público n.° 002-2014-GRA/PRIDER.

Apéndice n.° 12: Fotocopia fedateada de la Carta n.° 053-2014-FMCA/C de 25 de marzo de 2014 de presentación de la Propuesta Técnica de Freddy Manuel Casas Alhuay, que contiene los documentos siguientes:

- Fotocopia fedateada del Anexo n.° 5 denominado "Declaración Jurada de Plazo de Prestación del Servicio" de 25 de marzo de 2014.
- Fotocopia fedateada de la Declaración Jurada de Mejora de las Condiciones Previstas de 25 de marzo de 2014.
- Fotocopia fedateada de los Factores y criterios de evaluación - Factores Referidos - La Mejora de las Condiciones Previas.

Apéndice n.° 13: Fotocopia fedateada del Acta de Recepción de Sobres y Apertura de Propuestas del Concurso Público N° 002-2014-GRA/PRIDER Primera Convocatoria de 25 de marzo de 2014.

Apéndice n.° 14: Fotocopia fedateada del Acta de Calificación de Propuestas y Otorgamiento de la Buena Pro del Concurso Público N° 002-2014-GRA/PRIDER Primera Convocatoria de 26 de marzo de 2014.

Apéndice n.° 15: Fotocopia fedateada del Contrato n.° 087-2014-GRA-PRIDER de 8 de abril de 2014.

Apéndice n.° 16: Fotocopia fedateada de la Carta n.° 075-2014-FMCA/C con fecha de recepción de 14 de abril de 2014.

Apéndice n.° 17: Fotocopia fedateada del Informe n.° 159-2014-GRA-PRIDER-DEP/YCR. de 25 de abril de 2014.

Apéndice n.° 18: Fotocopia fedateada de la Orden de Servicio n.° 0263 de 6 de mayo de 2014.

Apéndice n.° 19: Fotocopia fedateada del Comprobante de Pago n.° 685 de 13 de mayo de 2014.

Apéndice n.° 20: Fotocopia fedateada del Informe n.° 035-2024-GRA-PRIDER/OA-FSG. de 18 de octubre de 2024 y adjuntos en fotocopia fedateada.

Apéndice n.° 21: Fotocopia fedateada de la Resolución Ejecutiva Regional n.° 514 -2014-GRA/PRES. de 30 de junio de 2014.

Apéndice n.° 22: Fotocopia fedateada de la Carta Notarial n.° 089-2014-GRA-PRIDER-DG de 9 de julio de 2014.

Apéndice n.° 23: Fotocopia fedateada de la Carta n.° 150-2014-FMCA/C con fecha de recepción de 14 de julio de 2014 y proveído de 15 de julio de 2014.

Apéndice n.° 24: Fotocopia fedateada de la Resolución Directoral n.° 361-2014-GRA/PRIDER de 10 de julio de 2014 y de la Resolución Directoral n.° 566-2014 de 5 de diciembre de 2014.

Apéndice n.° 25: Fotocopia fedateada de la Carta n.° 143-2014-GRA-PRIDER-DEP/LEMS de 16 de julio de 2014, que adjunta fotocopia fedateada del documento denominado "Ficha de Verificación de Estudios Básicos Presentados".

Apéndice n.° 26: Fotocopia fedateada de la Carta n.° 273-2014-FMCA/C de 23 de diciembre de 2014, que adjunta:

- Fotocopia fedateada de la Carta n.° 150-2014-FMCA/C de 11 de julio de 2014 de Remisión de Informe n.° 2 – Expediente Técnico – Estudios Preliminares.
- Fotocopia simple Factura n.° 001-000672 de 31 de diciembre de 2014, por el importe de S/106 650,00.
- Fotocopia simple de la Relación de pagos de la prestación de servicios profesionales.
- Fotocopia fedateada de la Carta n.° 272-2014-FMCA/C de 23 de diciembre de 2014.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE LA COMISIÓN – PRIDER
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – INGENIERO CIVIL DE LA COMISIÓN – PRIDER
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – ABOGADO DE LA COMISIÓN – PRIDER
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISOR DE COMISIÓN – PRIDER
GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO – PRIDER OCI GRA

- Fotocopia simple Registro Nacional de Proveedores de Freddy Manuel Casas Alhuay.
- Fotocopia simple Código de Cuenta Interbancaria de Freddy Manuel Casas Alhuay.
- Fotocopia simple Cuenta Corriente de Detracción de Freddy Manuel Casas Alhuay.
- Fotocopia simple Formulario de depósito de detracciones.
- Fotocopia simple del Contrato n.° 087-2014-GRA-PRIDER de 8 de abril de 2014.

Apéndice n.° 27: Fotocopia fedateada de la Carta n.° 150-2014-FMCA/C con fecha de recepción de 14 de julio de 2014 y proveído de 23 de diciembre de 2014.

Apéndice n.° 28: Fotocopia fedateada del Informe n.° 442-2014-GRA-PRIDER-DEP/YCR de 23 de diciembre de 2014.

Apéndice n.° 29: Fotocopia fedateada de la Carta n.° 278-2014-FMCA/C de 29 de diciembre de 2014.

Apéndice n.° 30: Fotocopia fedateada de la Carta n.° 279-2014-FMCA/C de 29 de diciembre de 2014.

Apéndice n.° 31: Fotocopia fedateada del Informe n.° 455-2014-GRA-PRIDER-DEP/YCR de 29 de diciembre de 2014.

Apéndice n.° 32: Fotocopia fedateada de la Orden de servicio n.° 0802 de 30 de diciembre de 2014.

Apéndice n.° 33: Fotocopia fedateada de la Orden de servicio n.° 0801 de 30 de diciembre de 2014.

Apéndice n.° 34: Fotocopia fedateada del Informe n.° 010-2015-GRA-PRIDER-DEP/YCR de 7 de enero de 2015.

Apéndice n.° 35: Fotocopia fedateada del Comprobante de Pago n.° 61 de 9 enero de 2015.

Apéndice n.° 36: Fotocopia fedateada del Comprobante de Pago n.° 60 de 9 enero de 2015.

Apéndice n.° 37: Fotocopia fedateada de la Solicitud S/N de 5 de febrero de 2015.

Apéndice n.° 38: Fotocopia fedateada del Informe n.° 078-2015-GRA-PRIDER-DEP/YCR de 20 de febrero de 2015 que adjunta en fotocopia simple el formato SNIP 15 denominado "Informe de Consistencia del Estudio Definitivo o Expediente Técnico Detallado del PIP Viable" y el formato SNIP 16 denominado "Registro de Variaciones en la Fase de Inversión".

Apéndice n.° 39: Fotocopia fedateada del Oficio n.° 087-2015-GRA-PRIDER-DG de 20 de febrero de 2015.

Apéndice n.° 40: Fotocopia fedateada del Informe n.° 103-2015-GRA-PRIDER-DEP/YCR de 4 de marzo de 2015.

Apéndice n.° 41: Fotocopia fedateada de la Resolución Directoral n.° 013-2015-GRA-PRIDER/DG de 12 de enero 2015.

Apéndice n.° 42: Fotocopia fedateada del Acta n.° 52-CRAET-PRIDER-2015, de 4 de marzo de 2015.

Apéndice n.° 43: Fotocopia fedateada del Informe n.° 003-2015-GRA/PRIDER/CRAET de 4 de marzo de 2015.

Apéndice n.° 44: Fotocopia fedateada del Oficio n.° 140-2015-GRA/PRES. de 5 de marzo de 2015.

Apéndice n.° 45: Fotocopia fedateada de la Carta n.° 43-2015-GRA-PRIDER-DEP de 20 de abril de 2015.

Apéndice n.° 46: Fotocopia fedateada de la Carta n.° 001-2015-FMCA. de 5 de mayo de 2015.

Apéndice n.° 47: Fotocopia fedateada de la Carta n.° 082-2015-FMCA/C de 7 de mayo de 2015.

Apéndice n.° 48: Fotocopia fedateada del Aviso Oficial n.° 10-2015-ANA-AAA.XI PA/ALA BAP sin fecha.

Apéndice n.° 49: Fotocopia fedateada de la Carta n.° 58-2015-GRA-PRIDER-DEP de 26 de mayo de 2015.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFE DE LA COMISIÓN - PRIDER

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - INGENIERO CIVIL DE LA COMISIÓN - PRIDER

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - ABOGADO DE LA COMISIÓN - PRIDER

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - SUPERVISOR DE COMISIÓN - PRIDER

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO - Proyecto Especial de Irrigación y Desarrollo Rural Integrado - PRIDER - OCI - GRA

Apéndice n.° 50: Fotocopia fedateada del Informe Legal n.° 31-2015-GRA-PRIDER-OAJ/EME con fecha de recepción de 27 de mayo de 2015.

Apéndice n.° 51: Fotocopia fedateada de la Carta n.° 60-2015-GRA-PRIDER-DEP de 29 de mayo de 2015.

Apéndice n.° 52: Fotocopia fedateada de la Carta n.° 85-2015-GRA-PRIDER-DEP-YCR con fecha de recepción de 25 de junio de 2015.

Apéndice n.° 53: Fotocopia fedateada de la Carta n.° 89-2015-GRA-PRIDER-DEP de 14 de julio de 2015.

Apéndice n.° 54: Fotocopia fedateada del Oficio n.° 406-2015-GRA-PRIDER-DG de 12 de agosto de 2015.

Apéndice n.° 55: Fotocopia fedateada del Informe n.° 436-2015-GRA-PRIDER-DEP/JSDM de 25 de agosto de 2015.

Apéndice n.° 56: Fotocopia fedateada de la Orden de Servicio n.° 0472 de 9 de setiembre de 2015.

Apéndice n.° 57: Fotocopia fedateada del Comprobante de Pago n.° 1217 de 27 de octubre de 2015.

Apéndice n.° 58: Informe Técnico n.° 002-2024-CGR/OC5997-NVMH de 12 de noviembre de 2024 y anexos en copia simple, fedateada o visada.

Anexo IT n.° 1: Fotocopia fedateada del Informe n.° 001-2014-GRA-PRIDER-DEP/YCR de 6 de enero de 2014.

Anexo IT n.° 2: Fotocopia fedateada de la Resolución Directoral n.° 082-2015-GRA-PRIDER/DG de 9 de marzo de 2015 que aprueba el Expediente Técnico del proyecto "Creación sistema de riego Cuti, distrito de Vilcanchos - Víctor Fajardo – Ayacucho", que contiene:

- Archivador n.° 1, "Tomo I - Memoria descriptiva" con código 12-C de 281 folios.
- Archivador n.° 2, "Tomo II – Ingeniería de proyectos" con código 12-F de 130 folios.
- Archivador n.° 3 "Tomo III – Ingeniería de proyectos" con código 12-K de 35 folios.
- Archivador n.° 4 "Tomo IV – Estudios básicos" con código 12-I de 493 folios.
- Archivador n.° 5 "Tomo V – Estudios básicos" con código 12-L de 276 folios.
- Archivador n.° 6 "Tomo VI – Estudios básicos" con código 12-N de 207 folios.

Anexo IT n.° 3: Fotocopia fedateada de las Bases Integradas del Proceso de Selección - Concurso Público n.° 02-2014-GRA/PRIDER, primera convocatoria para la contratación del servicio de consultoría elaboración del expediente técnico del proyecto "Creación del sistema de riego Cuti – Vilcanchos – Víctor Fajardo - Ayacucho".

Anexo IT n.° 4: Fotocopia fedateada del Informe n.° 111-2024-GRA-GG/PRIDER-DEP de 15 de marzo de 2024.

Anexo IT n.° 5: Fotocopia fedateada del Informe n.° 625-2024-GRA-GG/PRIDER-DEP de 27 de setiembre de 2024.

Anexo IT n.° 6: Informe Topográfico n.° 08-2024-CG/GRAY-OCI/PRIDER-SCE-IT de 16 de octubre de 2024.

Anexo IT n.° 7: Fotocopia fedateada del Perfil Técnico del Proyecto "Creación sistema de riego Cuti del distrito de Vilcanchos, provincia de fajardo, región Ayacucho", que contiene:

- Archivador n.° 1, "Tomo I – Estudios Básicos" con código "IOP 071" del folio n.° 1 al 662.

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE LA COMISIÓN PRIDER

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL INGENIERO CIVIL DE LA COMISIÓN PRIDER

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ABOGADO DE LA COMISIÓN PRIDER

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SUPERVISOR DE COMISIÓN PRIDER

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO Proyecto de Irrigación y Desarrollo Rural Integrado PRIDER OCI GRA

- Archivador n.° 2, "Tomo II – Ingeniería de proyectos" con código "IOP 082" del folio n.° 663 al 942.
- Archivador n.° 3 "Tomo III – Planos" con código "IOP 081" del folio n.° 943 al 969.

Anexo IT n.° 8: Fotocopia fedateada del Oficio n.° 612-2024-MDV/A de 1 de octubre de 2024.

Anexo IT n.° 9: Fotocopia fedateada de la Carta n.° 017-2024-CG/OC5997 de 13 de mayo de 2024.

Anexo IT n.° 10: Fotocopia fedateada de la Declaración Jurada de 9 de junio de 2024, suscrito por Ricardo Alvarado Poma.

Anexo IT n.° 11: Fotocopia fedateada de la Carta n.° 000022-2024-CG/OC5997 de 17 de setiembre de 2024.

Anexo IT n.° 12: Fotocopia fedateada de la Carta n.° 032-2024-ING.JAIME SALA Z. de 25 de setiembre de 2024.

Anexo IT n.° 13: Fotocopia fedateada de la Carta n.° 138-2015-FMCA/C de 9 de julio de 2015.

Anexo IT n.° 14: Fotocopia simple del Oficio n.° 0386-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/DGAAA de 7 de marzo de 2024.

Anexo IT n.° 15: Fotocopia simple de la Resolución de Dirección General n.° 238-2015-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA de 18 de agosto de 2015.

Anexo IT n.° 16: Planilla de metrados realizados por el Especialista de la Comisión de Control.

Anexo IT n.° 17: Fotocopia simple de la Carta n.° 000021-2024-CG/OC5997 de 17 de septiembre de 2024.

Anexo IT n.° 18: Fotocopia fedateada de la Carta n.° 001-2024-ING.CIVIL/RLR del 23 de septiembre de 2024.

Anexo IT n.° 19: Fotocopia fedateada del Oficio n.° 0858-2015-MINAGRI-DVDIAR/DGIAR-DG de 6 de abril de 2015.

Anexo IT n.° 20: Fotocopia fedateada del Oficio n.° 1898-2015-MINAGRI-DVDIAR/DGIAR-DG de 1 de julio de 2015.

Anexo IT n.° 21: Fotocopia fedateada de la Carta n.° 170-2015-GRA-PRIDER-DEP/NVD de 23 de diciembre de 2015.

Anexo IT n.° 22: Fotocopia fedateada de la Carta n.° 023-2016-GRA-PRIDER-DEP/NVDC de 23 de marzo de 2016.

Anexo IT n.° 23: Fotocopia fedateada del Oficio n.° 2121-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL/DE de 27 de septiembre de 2017.

Anexo IT n.° 24: Fotocopia simple de la Carta Técnica de 4 de setiembre de 2019.

Anexo IT n.° 25: Fotocopia simple del Oficio n.° 241-2021-MINAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL/DE del 25 de febrero de 2021.

Anexo IT n.° 26: Fotocopia simple del Oficio n.° 0043-2024-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UIR de 8 de marzo de 2024.

Apéndice n.° 59: Fotocopia fedateada del Oficio n.° 515-2016-GRA/PRIDER-DG de 19 de octubre de 2016.

Apéndice n.° 60: Fotocopia fedateada del Oficio n.° 252-2017-GRA-GG/PRIDER-DG de 14 de julio de 2017.

Apéndice n.° 61: Fotocopia fedateada del Oficio n.° 340-2017-MDV-VF/A de 10 de octubre de 2017.

Apéndice n.° 62: Fotocopia fedateada de la Carta n.° 066-A-2017-GRA-GG/PRIDER-DG de 23 de octubre de 2017.

Apéndice n.° 63: Fotocopia fedateada del Oficio n.° 400-2017-MDV-VF/A de 5 de diciembre de 2017.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE LA COMISIÓN – PRIDER
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – INGENIERO CIVIL DE LA COMISIÓN – PRIDER
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – ABOGADO DE LA COMISIÓN – PRIDER
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISOR DE COMISIÓN – PRIDER
GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO – PRIDER OCI GRA

Apéndice n.° 64:	Fotocopia fedateada del Oficio n.° 444-2017-GRA-GG/PRIDER-DG de 6 de diciembre de 2017.
Apéndice n.° 65:	Fotocopia fedateada del Oficio n.° 0774-2024-EF/63.04 de 19 de setiembre de 2024.
Apéndice n.° 66:	Fotocopia fedateada de la Resolución n.° 039-2014-GRA/PRIDER de 27 de enero de 2024, Resolución Directoral n.° 355-2014-GRA/PRIDER de 7 de julio de 2014, Resolución Directoral 568-2014-GRA/PRIDER de 11 de diciembre de 2014 y Resolución Directoral n.° 242-2015-GRA/PRIDER de 3 de julio de 2015.
Apéndice n.° 67:	Fotocopia fedateada de la Resolución Directoral n.° 280-2015-GRA/PRIDER de 4 de agosto de 2015 y la Resolución Directoral n.° 449-2015-GRA/PRIDER de 23 de noviembre de 2015.
Apéndice n.° 68:	Impresión de Cédulas de Notificación Electrónica, fotocopia fedateada de la Cédula de Notificación personal a través de medios físicos, fotocopias fedateadas de los comentarios o aclaraciones presentados por la persona comprendida en la irregularidad y de la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control, por cada uno de los involucrados.
Apéndice n.° 69:	Fotocopia fedateada de la Conformidad para notificación personal de Pliego de Hechos a través de medios físicos.
Apéndice n.° 70:	Fotocopia fedateada del Manual de Operaciones de la Entidad, aprobado por Ordenanza Regional n.° 007-2013-GRA/CR de 26 de abril de 2013.
Apéndice n.° 71:	Fotocopia fedateada de la Manual de Organización y Funciones aprobado con Resolución Directoral n.° 542-2013-GRA-PRIDER de 16 de setiembre de 2013.

Ayacucho, 10 de diciembre de 2024

Rolando Calderón Yuyali
Supervisor de la Comisión de Control

Anghela Arenas Áramburú
Jefe de Comisión de Control

Maritza Paucar Ruiz
Abogada de la Comisión de Control
CAA n.° 1701

Nelson Vermer Mendoza Huamaní
Integrante – Especialista Técnico
CIP n.° 199623

El **JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DEL PROGRAMA REGIONAL DE IRRIGACIÓN Y DESARROLLO RURAL INTEGRADO** que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Ayacucho, 10 de diciembre de 2024

Rolando Calderón Yuyali
Jefe del Órgano de Control Institucional
Programa Regional de Irrigación y
Desarrollo Rural Integrado

Apéndice n.° 1

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 036-2024-2-5997-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Funcionarios de la entidad otorgaron conformidad y aprobaron expediente técnico del proyecto Creación Sistema de Riego Cutivilcanchos – Victor Fajardo – Ayacucho, a pesar de encontrarse incompleto y ser técnicamente deficiente, por lo que, fue observado por los órganos competentes, cuya falta de atención conllevó a la pérdida de vigencia del proyecto siendo desactivado permanentemente en el banco de inversiones, por lo cual, actualmente el expediente técnico no es de utilidad para la entidad al no garantizar el logro del objetivo del proyecto, hechos que generaron perjuicio económico a la entidad por S/426 675,00	Yuri Eliseo Canales Rimachi		1. Director de Estudios y Proyectos. 2. Primer Miembro del CRAET.	07/01/2014 12/01/2015	03/07/2015 04/03/2015	CAP		No Aplica		x		
2		Eusebio Yupanqui Suarez		1. Segundo Miembro del CRAET.	12/01/2015	04/03/2015	CAP		No Aplica		x		
3		Jorge Sandro De la Cruz Medina		1. Director de Estudios y Proyectos	03/08/2015	23/11/2015	CAP		No Aplica		x		
4		Rodrigo Bautista Ortega		2. Presidente del CRAET.	12/01/2015	04/03/2015	CAP				x		

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE LA COMISIÓN – PRIDER
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – INGENIERO CIVIL DE LA COMISIÓN – PRICER
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – ABOGADO DE LA COMISIÓN – PRIDER
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISOR DE COMISIÓN – PRIDER
GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO – PRIDER OCI GRA

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12-12-2024 18:00:47 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 000910-2024-CG/OC5997
EMISOR	:	ROLANDO CALDERON YUYALI - JEFE DE OCI - PROGRAMA REGIONAL DE IRRIGACIÓN Y DESARROLLO RURAL INTEGRADO - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	NILTON GAMBOA VILA
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	PROGRAMA REGIONAL DE IRRIGACION Y DESARROLLO RURAL INTEGRADO

Sumilla:

Me dirijo a usted, a fin de comunicar el Oficio N° 000910-2024-CG/OC5997 de 12 de diciembre de 2024, que remite el Informe de Control Especifico N° 036- 2024-2-5997-SCE, resultante del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad denominado "Servicio de Consultoría Elaboración de Expediente Técnico Proyecto: Creación Sistema de Riego Cutivilcanchos - Víctor Fajardo - Ayacucho".

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20494642078**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000059-2024-CG/5997
2. OFICIO-000910-2024-OC5997
3. ICE 036-2024 - ENTIDAD[F]

NOTIFICADOR : ROLANDO CALDERON YUYALI - PROGRAMA REGIONAL DE IRRIGACIÓN Y DESARROLLO RURAL INTEGRADO - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7W1SEE4**

Firmado digitalmente por CALDERON YUYALI Rolando FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12-12-2024 17:59:08 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000059-2024-CG/5997

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 000910-2024-CG/OC5997
EMISOR	:	ROLANDO CALDERON YUYALI - JEFE DE OCI - PROGRAMA REGIONAL DE IRRIGACIÓN Y DESARROLLO RURAL INTEGRADO - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	NILTON GAMBOA VILA
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	PROGRAMA REGIONAL DE IRRIGACION Y DESARROLLO RURAL INTEGRADO
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20494642078
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
N° FOLIOS	:	63

Sumilla: Me dirijo a usted, a fin de comunicar el Oficio N° 000910-2024-CG/OC5997 de 12 de diciembre de 2024, que remite el Informe de Control Especifico N° 036- 2024-2-5997-SCE, resultante del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad denominado "Servicio de Consultoría Elaboración de Expediente Técnico Proyecto: Creación Sistema de Riego Cutivilcanchos - Víctor Fajardo - Ayacucho".

Se adjunta lo siguiente:

1. OFICIO-000910-2024-OC5997
2. ICE 036-2024 - ENTIDAD[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7QN9CAD**

Firmado digitalmente por CALDERON YUYALI Rolando FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12-12-2024 17:29:32 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

Ayacucho, 12 de Diciembre de 2024

OFICIO N° 000910-2024-CG/OC5997

Señor:
Nilton Gamboa Vila
Director General (e)
Programa Regional de Irrigación y Desarrollo Rural Integrado
Pueblo Joven El Calvario Mz B Lte 16A
Ayacucho/Huamanga/Ayacucho

Asunto : Remite Informe de Control Específico Nº 036-2024-2-5997-SCE.

Referencia : a) Oficio N° 000760-2024-CG/OC5997 de 23 de setiembre de 2024.
b) Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría N°134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad al *"Servicio de Consultoría Elaboración de Expediente Técnico Proyecto: Creación Sistema de Riego Cutivilcanchos – Víctor Fajardo – Ayacucho"*, en el Programa Regional de Irrigación y Desarrollo Rural Integrado.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Especifico N° 036-2024-2-5997-SCE, el cual se remite para su conocimiento y fines pertinentes.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Especifico ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por la irregularidad identificada en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Rolando Calderon Yuyali
Jefe del Órgano de Control Institucional
Programa Regional de Irrigacion y Desarrollo
Rural Integrado - Prider
Contraloría General de la República

(RCY/aaa)

Nro. Emisión: 00616 (5997 - 2024) Elab:(U63891 - 5997)

94 AÑOS

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **UNLLGFO**